



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

76 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, viernes 18 de marzo de 2005

No. 55

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto A.N. No. 4098.....	2154
Decreto A.N. No. 4099.....	2154
Decreto A.N. No. 4100.....	2154
Decreto A.N. No. 4101.....	2155
Decreto A.N. No. 4102.....	2155
Decreto A.N. No. 4103.....	2155
Decreto A.N. No. 4104.....	2156
Decreto A.N. No. 4105.....	2156
Decreto A.N. No. 4106.....	2157
Decreto A.N. No. 4107.....	2157

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 10-2005.....	2158
Decreto No. 11-2005.....	2158
Decreto No. 16-2005.....	2158

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI).....	2157
Estatutos Asociación Ministerio de Liberación y Saniamiento Divino Mc 16:15-18 (Ministerio Mc. 16:15-18) El Ministerio.....	2186
Estatutos Asociación Momotombo (ASMOM).....	2191

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Licitación Restringida Número 03/DIG/2005.....	2195
Servicios de Soporte y Mantenimiento de Productos de Software A.G.	

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 470-RN-MC/2005.....	2196
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2199

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2827-2005.....	2204
-------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 65-10-2005.....	2210
Rehabilitación Parcial del Techo del Hospital Antonio Lenín Fonseca de la ciudad de Managua, Departamento de Managua.	
Convocatoria a Licitación Pública No. 63-02-2005.....	2205
Proyecto Adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud.	

Resolución Ministerial No. 47-2005.....	2205
Licitación Pública No. 61-11-2004. Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica y Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología.	
Resolución Ministerial No. 48-2005.....	2207

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 051-2005.....	2208
---------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación CD-SIBOIF-342-2-MAR2-2005.....	2208
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 01-2005.....	2215
Adquisición de una Fotocopiadora.	
Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 02-2005.....	2216
Contratación de Pólizas de Seguros de Vida y Gastos Médicos.	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 55.....	2216
---------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de León	
Licitación por Registro 02-2005.....	2217
Const. de 2,391 m2 de concreto estampado en calle del Centro Histórico.	
Licitación Pública 03-2005.....	2217
Proyecto IE-15830, mejoramiento de 10 km. de camino troncal León-El Obraje.	
Alcaldía de Nueva Guinea	
Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....	2218
Alcaldía Municipal de Acoyapa	
Licitación Restringida 001-2005.....	2200
Instalación de Paneles Solares en 2 comunidades de Acoyapa, Chontales.	
Alcaldía Municipal de Masaya	
Licitación Restringida 05-2005.....	2200
Mantenimiento de Camino comarca Llano Grande # 1.	
Alcaldía Municipal de Palacagüina.	
Licitación Restringida.....	2221
Construcción de 225 m2 de losetas para topar cauce salida Cuyalí, sector No. 1.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2221
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	2228
Título Supletorio.....	2228

FE DE ERRATA

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones.....	2228
---	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4098

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN EUROPEA EN CENTROAMÉRICA ECSA-CENTROAMÉRICA (ECSA-CA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS DE INTEGRACIÓN EUROPEA EN CENTROAMÉRICA ECSA - CENTROAMÉRICA (ECSA-CA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el diez de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-**MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4099

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (A.P.D.S)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (A.P.D.S)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-**MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HORIZONTE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio Larreynaga, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN HORIZONTE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4102

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA**” “**APROTRUNG**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA**” “**APROTRUNG**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4103

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “EN LAS MANOS DE DIOS”**, sin fines de lucro, de duración noventa y nueve años y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN “EN LAS MANOS DE DIOS”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4104

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE LA POBLACIÓN NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION)**, **“NBPA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN DE LA POBLACIÓN NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION)**, **“NBPA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE BONANZA”**, **“AGAPROBO”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE BONANZA”**, **“AGAPROBO”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el diez de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLÁNTICA**”, “**ABALCA**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLÁNTICA**”, “**ABALCA**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS CASAS DE ORACIÓN EN NICARAGUA (ASIMCO)**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIONERAS CASAS DE ORACIÓN EN NICARAGUA (ASIMCO)**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.10-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar para fines humanitarios la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Chile, de un contingente compuesto por 10 efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el período comprendido del 9 al 30 de junio del año 2005, con el objeto de participar en Ejercicios Antiterrorista “Fuerza Comando”, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de Nicaragua.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su autorización.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.11-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar para fines humanitarios la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Honduras, de un contingente compuesto por 12 efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el período comprendido del 10 al 30 de abril del año 2005, con el objeto de participar en Ejercicios de Salto Multinacional de Paracaidistas “Iguana Voladora”, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138, numeral 26 de la

Constitución Política de Nicaragua.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su autorización.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 16-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política establece que el Estado debe garantizar y estimular como una de las diferentes formas de Propiedad, la Propiedad Cooperativa para producir riquezas y que esta deberá cumplir una función social.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE
COOPERATIVAS**

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas jurídicas contenidas en la Ley 499 “LEY GENERAL DE COOPERATIVAS”, publicada en la Gaceta N° 17 del 25 de Enero 2005, a excepción de la de naturaleza funcional y organizativa del Instituto de Fomento Cooperativo.

Arto.2 Cuando en el texto de este reglamento se mencionen los términos “Cooperativas”, “Asociaciones Cooperativas”, “Uniones”, “Centrales”, “Federaciones” y “Confederaciones” se entenderá que se refiere a Asociaciones Cooperativas, independientemente del grado de organización que tengan y/o pertenezcan, a la Ley General de Cooperativas.

TITULO I

CAPITULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Arto.3 Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejo de Administración: Órgano de Dirección y Administración de las Asociaciones Cooperativas, integrado por un número impar de miembros, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Junta Directiva: Denominación tradicional del órgano definido anteriormente, usualmente utilizado por las Cooperativas, pero que para todos los efectos son similares en cuanto a sus formas de composición y funcionamiento.

Fusión: Es la integración Cooperativa entre Cooperativas del mismo Grado.

Afiliación: Es la integración de una persona en una asociación cooperativa, o de esta en una de grado Superior, o estas a otras a superior grado.

Central: Es la unidad Cooperativa de Segundo Grado conformada por un número determinado de Cooperativas de primer grado.

Unión: Es otra forma establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas de Segundo Grado integrada por un número determinado Cooperativas de primer grado.

Federación: Es la unidad Cooperativa de tercer grado conformada por Cooperativas de segundo grado, que pueden ser Uniones o Centrales.

Confederación: Es la unidad Cooperativa de cuarto grado conformada por Cooperativas de Tercer Grado.

Autoridad de Aplicación: Para la aplicación de las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas, es el Instituto de Fomento Cooperativo (**INFOCOOP**).

CONACCOOP: Es un órgano de participación y consulta.

Arto.4 Las Cooperativas se rigen también por el principio de compromisos con la comunidad.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, FORMALIDADES Y AUTORIZACIÓN

Arto.5 Las Cooperativas se constituirán mediante la presentación de los requisitos y las formalidades establecidos en el Capítulo II, Título Primero de la Ley y el presente reglamento.

Arto.6 Las Cooperativas se constituirán con el mínimo de socios que establece la ley sujetándose a los requisitos del artículo 11 de la Ley, además deberá presentar solicitud de aprobación del Acta Constitutiva dirigida al Director del Registro Nacional de Cooperativa firmada por el presidente y secretaria. a excepción de las Cooperativas escolares y juveniles en los casos que no hayan cumplido los dieciséis (16) años. Acompañando a la solicitud el certificado de capacitación de 40 horas sobre legislación Cooperativa, libros de actas para asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia y registro de asociados, libro diario y mayor, no siendo restrictiva esta enumeración.

Arto.7 El Acta de Constitución de toda Asociación Cooperativa deberá contener los siguientes requisitos para su debida inscripción y obtención de la Personalidad Jurídica:

a) Lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea General de Constitución;

b) Nombre completo, estado civil, edad, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los asociados fundadores y relación de la Cédula de Identidad o Cédula de Residente en el caso de los extranjeros; de los extranjeros se hará constar además su nacionalidad.

c) Indicación del objeto de la reunión.

d) El número, valor nominal, monto y naturaleza de las aportaciones en que se divide el capital social.

e) Que contenga los órganos de Dirección electos o nombrados de manera provisional.- Para la formación de la Cooperativa se llamará el órgano de dirección provisional junta directiva, y para su posterior funcionamiento se denominará consejo de administración. En la redacción de los estatutos, el órgano de dirección siempre se denominará consejo de administración.- También se señalará la junta de vigilancia provisional, comisión de educación y en las cooperativas de ahorro y crédito el comité de crédito.

f) Forma de suscripción y pago de los aportes de cada uno de los asociados fundadores, con los que se deberá constituir el capital inicial de la Asociación Cooperativa.

g) Constancia de que se ha pagado por lo menos el 25% del capital suscrito por cada asociado;

h) Comprobante de depósito bancario del valor de los certificados de aportación que hayan pagado los socios.

i) Las firmas de los socios y autenticación notarial.

j) Aprobación de los Estatutos y la incorporación de los mismos al texto del Acta de constitución.

Arto.8 Los Estatutos de toda Asociación Cooperativa contendrá los requisitos señalados en el Arto. 20 de la Ley, agregándose aquellas estipulaciones que los asociados estimen convenientes y necesarias para asegurar el cumplimiento del acuerdo cooperativo, compatibles con los propósitos de la Cooperativa.

Las reformas a los Estatutos de la Cooperativa deberán ser aprobadas en Asamblea General de Asociados, en el carácter en que lo indiquen las circunstancias, y se requerirá el voto del 70% de los asociados presente en convocatoria legal.

Arto.9 Los órganos directivos nombrados provisionalmente, una vez autorizada la Cooperativa, podrán ser ratificados o sustituidos en la siguiente Asamblea General de Asociados, que se efectuará dentro de un plazo máximo de un año.

Para efectos de interpretación de la parte In Fine del párrafo primero del Arto. 10 de la Ley se entenderá por Capital Suscrito el que determinen los Asociados para la fundación de la Cooperativa y Capital Pagado, el efectivamente desembolsado al momento de la Constitución de la misma.

Arto.10 Las Asociaciones Cooperativas tendrán personalidad jurídica a partir de la fecha en que fueron inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), el cual entregará la Certificación correspondiente al representante de la cooperativa, la que deberá ser publicada en la Gaceta Diario Oficial a más tardar dentro de los treinta días hábiles, más el término de la distancia.

Arto.11 Las Cooperativas, de conformidad a lo señalado en el Arto. 13 de la Ley General, en el interés de la consecución de sus propósitos pueden establecer alianzas estratégicas o asociaciones, temporales o permanentes con organismos que no necesariamente sean organizaciones (personas jurídicas) regidas por la Ley General de Cooperativas y el presente Reglamento, que de alguna manera beneficien e impulsen su desarrollo, sin que esto desvirtúe su naturaleza ni signifique la transferencia de beneficios y exenciones que por mandato de Ley solo pueden ser disfrutados por las Cooperativas.

Arto.12 Las Cooperativas de determinado tipo no podrán extender sus actividades a objetos y propósitos que corresponden a otros tipos de Cooperativas, sin la debida aprobación y autorización del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), previa solicitud en la que se justifique que la extensión no cause perjuicios a otras Cooperativas que desarrollan la actividad en la que se extenderá la solicitante.

CAPITULO III

CLASES DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Arto.13 Son Cooperativas de Consumo, aquellas que tienen por objeto abastecer a sus miembros con cualquier clase de artículo o producto de libre comercio esta Cooperativa solo pueden operar con sus miembros de contado o al crédito. Se entiende que operar al crédito, es cuando las Cooperativa reciben autorización de los cooperados para descontar de sus sueldos, salarios o rentas, en cualquier tiempo, el valor de la mercancía dadas por adelantadas.

Arto.14 La distribución de los excedentes en las Cooperativas de Consumo, se harán en relación con el monto total de las operaciones hechas por cada asociado con la Cooperativa sin tomar consideración la clase de los artículos o servicios consumidos.

Arto.15 Para fines del Artículo anterior las Cooperativas de Consumo adoptarán un sistema de registro de sus operaciones acordes con su desarrollo y capacidad, por medio de fichas, libretas, tarjetas, medios electrónicos o cualquier otro procedimiento que asegure que tanto la Cooperativa como sus asociados conocerán siempre el monto de las operaciones que se hayan efectuado.

Arto.16 Las Cooperativas de Consumo, para el logro de sus objetivos podrán dedicarse:

- a) La compra y venta de artículos de consumo.
- b) Celebración de contratos de suministro, en condiciones ventajosas, de víveres, combustibles, medicinas y toda clase de artículos o cualquier otra clase de productos o servicios; y
- c) Distribución de artículos o servicios, estableciendo en su caso, tiendas de venta o sucursales.

Arto.17 Son Cooperativas de ahorro y crédito las que tienen por objeto servir de Caja de Ahorro de sus miembros e invertir sus fondos en créditos, así como la obtención de otros recursos para la concesión de préstamos directa o indirectamente a sus asociados.

La formación, constitución, autorización y registro de las Cooperativas de ahorro y crédito se regirán por los preceptos de la Ley General de Cooperativas y el presente Reglamento.

Arto.18 Las Cooperativas de ahorro y crédito en la actividad de Constitución de la misma y en las de ingresos de nuevos asociados o socios y aspirantes emitirán a favor de cada uno un certificado de aportación por el valor estipulado en los estatutos de la cooperativa.- Si pagaren el total de la aportación se extenderá el documento referido, si pagase menos de su valor o el porcentaje mínimo establecido por la ley se extenderá un título provisional.

Arto.19 Las Cooperativas de ahorro y crédito podrán ejercer para la formalización de sus operaciones de crédito, todas las actividades necesarias que estén dentro de la circulación jurídica de la nación, y que no sean incompatibles con los principios del derecho cooperativo, Ley 499 y el presente Reglamento.

Arto.20 Las Cooperativas de ahorro y crédito tienen como objetivo fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y el uso directo del crédito personal solidario, y funcionan sujetas a las siguientes normas:

a) Podrán ser miembros de ellas cualquier persona natural o jurídica siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley 499 y el presente reglamento.

b) Su actividad debe desarrollarse sin fines de lucro.

Arto.21 La principal actividad de las cooperativas de ahorro y crédito será la de captación de ahorros de los asociados y el otorgamiento de créditos a los mismos. Los actos de captación de ahorros y de otorgamiento de créditos deben llevarse a efecto en forma técnica por las cooperativas de ahorro y crédito.

Arto.22 Podrán las cooperativas de ahorro y crédito prestar a sus asociados y aspirantes a asociados servicios de:

a) Transferencia de fondos a nivel nacional como internacional, sea que estos los reciban o envíen. (se entenderá como aspirantes, todo aquel que aplica en la cooperativa para solicitar su afiliación, cuyo ingreso no ha sido aprobado por la asamblea general de asociados, esta calidad no debe exceder más de un año).

b) Planes de protección personales y académicos en caso de muerte o enfermedad a sus asociados, siempre que se sujeten a lo estipulado en el artículo cinco de la Ley General de Instituciones de Seguros y sus Reformas.

c) Dotar a favor de sus asociados o aspirantes a asociados tarjetas de crédito y débito para facilitarles sus operaciones financieras siempre y cuando se establezca la infraestructura técnica adecuada para el manejo de este servicio.

d) Dar certificados a los socios que en sus depósitos han fijado un plazo, y libretas de ahorro para depósitos en que no han fijado fecha de retiro.- No tendrán los socios o aspirantes límites en cuanto a monto y plazo de las sumas que por concepto de ahorro y depósitos puedan realizar.

Arto.23 Para desarrollar sus actividades financieras las cooperativas de ahorro y crédito podrán:

a) Captar fondos con sus asociados.

b) Contratar Recursos:

1. Con otras cooperativas.

2. Con organismos de integración Nacionales e Internacionales.

3. Con el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

4. Con Institutos Internacionales.

5. Con la Banca nacional e internacional.

Arto.24 En ningún caso se podrá variar el destino de los créditos ni permitirse que desmejoren las garantías otorgadas, en caso contrario, se tendrá por vencido el plazo y será exigible judicialmente, el pago total del crédito, intereses, y costas sin ningún trámite previo. Las condiciones generales para el ahorro y el crédito en cada caso serán establecidas por los reglamentos internos de la Cooperativa y reguladas por el Consejo de Administración.

Arto.25 El Consejo de Administración de cada cooperativa establecerá las tasas de interés activas y pasivas que se pagarán por concepto de ahorros a la vista y los depósitos a plazo, los créditos se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan los reglamentos de la cooperativa. Establecerá la Política en cuanto a garantías y demás condiciones de esas operaciones.

Arto.26 Para el cumplimiento de la actividad crediticia de esta clase de Cooperativas, La Asamblea General nombrará un Comité de Crédito compuesto de tres a cinco miembros quienes deben pronunciarse sobre cada solicitud de crédito.

Para fortalecer el desempeño del comité de crédito deberá organizarse un comité técnico de crédito formado por el analista de crédito, el gerente de la cooperativa y un miembro del comité de crédito electo en la Asamblea General de Asociados, las funciones de este comité técnico de crédito serán reguladas en los estatutos de cada cooperativa.

Arto.27 Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán crear toda la infraestructura necesaria para la realización de sus operaciones y actividades que se encaminen a la satisfacción de las necesidades de sus asociados.

Arto.28 Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en su funcionamiento podrán establecer relaciones con las instituciones que orienten su actividad a prestar asistencia técnica financiera a las Asociaciones Cooperativas y con otras que satisfagan las necesidades socioeconómicas de sus asociados.

Arto.29 Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán establecer relaciones comerciales con otras Asociaciones Cooperativas para el mejoramiento o ampliación de los servicios a ofrecer a sus asociados.

Arto.30 En las Cooperativas de Ahorro y Crédito la retribución de los beneficios a los asociados, será proporcional al uso que éstos hagan de los servicios que ofrece la Cooperativa y a la participación en general que tengan en las operaciones de la misma, esto será posterior a la creación de los fondos de contingencia y reservas ya establecidos en la Ley y este Reglamento.

Arto.31 El límite máximo en cuanto a préstamos o créditos que se puede otorgar a un asociado será establecido por el Consejo de Administración de cada cooperativa. Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, Gerentes, Subgerentes, los Comités, se regularán en sus estatutos.

Arto.32 Las Cooperativas de ahorro y crédito podrán participar en organizaciones Cooperativas de otra índole siempre y cuando no inviertan más del veinticinco por ciento de su capital social, también podrán realizar las siguientes operaciones de conformidad con el artículo Doce de la ley 499, siempre que sean prestaciones de servicios públicos:

a) Pagar Cheques fiscales

b) Recibir pagos de las Instituciones de Servicios Públicos, Estatales y Privadas, aplicando el principio de compromiso social con la comunidad, establecido en el Artículo 4 de este reglamento.

Arto.33 Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán disciplinarse para responder a sus asociados depositantes en casos de imprevistos, manejando reservas de liquidez no menor al 20% del total de depósitos captados de sus asociados y creando el encaje legal, lo que deberá efectuarse mensualmente de conformidad con las operaciones financieras realizadas. Estos fondos de Encaje Legal serán administrados por la cooperativa de grado superior a la que se encuentra afiliada la cooperativa.

Arto.34 Antes de determinar los excedentes las cooperativas de Ahorro y Crédito deberán cumplir con disciplinas financieras para disminuir el riesgo de pérdidas por préstamos incobrables creando una reserva mensual del 100% de la morosidad mayor a 12 meses y el 35% de la morosidad entre 1 y 12 meses, la cual se determinara mediante el análisis de morosidad de la cartera bajo el sistema de cartera afectada.

Una vez creada esta reserva, se determinara el excedente y de el se destinarán al fondo de reserva legal el diez por ciento.

Se destinarán para el fondo para la educación el diez por ciento del excedente.

Para el fondo de Inversión el diez por ciento del excedente.

Y un dos por ciento para el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) O AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Arto.35 Todas las cuentas y operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito deben ser dictaminadas, anualmente, por un contador público autorizado, el que será nombrado por el Consejo de Administración de una terna de profesionales externos, que presentará la cooperativa de grado superior a la que se encuentra afiliada la cooperativa. Aquellas Cooperativas que no estén integradas nombraran las firmas auditoras de una terna que les propondrá el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Arto.36 La Cooperativa de grado superior deberá mantener una supervisión permanente en los estados financieros de sus asociadas y cuando estime que la situación financiera de una de sus cooperativas no es satisfactoria, o que sus activos no son suficientes para proteger a sus depositantes asociados y aspirantes resolverá:

a) Girar instrucciones a la cooperativa de las medidas que debe tomar y el periodo dentro del cual debe cumplirlas.

b) Ordenar la adopción de un plan de contingencia, en el plazo que se indique.

c) Estas disposiciones tendrán carácter vinculante.

Arto.37 Las Cooperativas de Grado superior podrán establecer por reglamentos mecanismos para crear los fondos siguientes:

a) Fondo de Liquidez: se establece para administrar los depósitos que efectúen las cooperativas, para cumplir con los requisitos relativos a su reserva de liquidez.

b) Fondo de Depósito: se establece para administrar los depósitos que efectúen las cooperativas con propósitos de inversión temporal.

c) Fondo de Estabilización: se establece para asegurar a las cooperativas afiliadas la obtención de recursos en situaciones difíciles, de conformidad con los reglamentos que apruebe la cooperativa de grado superior.

Arto.38 Son Cooperativas Agrícolas las que se constituyen para algunos de los fines siguientes:

a) Explotación en común de las tierras pertenecientes a los socios.

b) Adquisición de abonos plantas, semillas, maquinaria

Agrícola y demás elementos de la Producción y fomento Agrícola o pecuario, en la tierra de los socios.

c) Ventas exportación, conservación, elaboración transporte o mejoras de productos de cultivo o de la ganadería.

d) Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura o ganadería o auxiliares de ellas.

e) Combate contra las plagas de la agricultura.

f) Creación y fomento de instituciones y formas de crédito Agrícola.

g) Trabajo de silvicultura y exportación de madera.

Arto.39 Son Cooperativas de Producción, las integradas por productores que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos.

Las Cooperativas de Producción, podrán ser entre otras, y sin que ésta enumeración sea limitativa, de los siguientes tipos:

a) Producción Pecuaria

b) Producción Agropecuaria

c) Producción Artesanal

d) Producción Industrial: (molino, panaderías, estanques)

e) Producción Agroindustrial

Arto.40 Son Cooperativas de Producción Pecuaria, aquellas cuyas actividades principales son la crianza, conservación y desarrollo pecuario, pudiendo ser éstas de ganado mayor y de ganado menor.

Son actividades de ganado mayor, las de carne y lecheras; y de ganado menor, las de avicultura, apicultura, caprinas, porcinas, y otras similares.

Arto.41 Son Cooperativas de Producción Artesanal, aquellas cuyas principales actividades son la producción, reparación y transformación de bienes; realizadas mediante un proceso en que la intervención manual constituye el factor predominante, obteniéndose un resultado final individualizado.

Arto.42 Son Cooperativas de Producción Industrial, aquellas que tienen por finalidad la transformación de materias primas, fundamentalmente mediante procesos mecanizados.

Arto.43 Son Cooperativas de Producción Agroindustrial aquellas cuya actividad agraria es la de producir materias primas y procesarlas. La Producción de las Cooperativas Agroindustriales podrá ser:

a) Agroindustria de Primera Categoría o Integrada: es aquella que produce materia prima de origen agropecuario, forestal, pesquero o proveniente de la explotación de cualquier recurso natural renovable de modo que desde el proceso de producción hasta la elaboración de productos agroindustriales finales forman parte de la cadena de métodos y sistemas desatinados a tales fines:

b) Agroindustria de Segunda Categoría o no Integrada: es aquella donde las actividades de fomento, financiación, procesamiento y comercialización las realizan diferentes personas, por lo cual no existe un proceso en cadena, efectuado por la misma Cooperativa.

Arto.44 Para distribuir los excedentes que resulten del ejercicio económico, podrán tomarse como base el número de horas de trabajo de cada uno de los asociados, el monto de las cuotas semanales percibidas, ambos a la vez o lo que determine la Asamblea General.

Arto.45 Las Cooperativas de Producción para la realización de sus actividades podrán:

a) Adquirir en forma directa o a través de tercero, todos los insumos, materiales y equipos necesarios para la actividad productiva correspondiente.

b) Crear centros de almacenamiento para las materias primas y productos acabados.

c) Establecer vínculos comerciales y financieros con instituciones nacionales e internacionales, sean privadas o gubernamentales que mejor satisfagan sus necesidades socioeconómicas.

Arto.46 Para el cumplimiento del objetivo principal de esta clase de Cooperativas, deberá crearse el correspondiente Comité de Producción.

Arto.47 Son Asociaciones Cooperativas de Vivienda aquellas que procuran habitaciones a sus cooperados. Las hay de dos clases:

a) Aquellas en que la persona jurídica termina cuando la Cooperativa ha proporcionado habitación a sus cooperados.

b) Aquella en que la persona jurídica de la Cooperativa subsiste aún después que ella ha proporcionado habitación a sus cooperados.

Arto.48 Para que un asociado pueda adquirir vivienda, deberá comprobar la carencia de la misma.

Arto.49 Son Cooperativas Pesqueras aquellas que para la realización de sus objetivos y fines principales, sus actividades se encuentran dedicadas a la captura, procesamiento y comercialización, relativas a la pesca, camaronicultura, piscicultura, y en general a la acuicultura con fines de producción piscícola, sea esta alimenticia u ornamental.

Arto.50 Son Cooperativas de servicio, las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, con preferencia a sus asociados, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas, de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Arto.51 Son Cooperativas de Servicio Público, aquellas que tienen por objeto brindar un servicio para los ciudadanos, mediando por ello una contraprestación o remuneración vía tasa o tarifa, autorizada por los órganos del Estado responsables de regular tales servicios, como los servicios públicos básicos.

Arto.52 Las Cooperativas de Servicio, entre las que se incluyen las de Servicio Público, podrán ser entre otras, de los siguientes tipos:

- a) De Transporte
- b) De Profesionales
- c) De Educación
- d) De Aprovisionamiento
- e) De Comercialización
- f) De Escolares y
- g) Juveniles

No teniendo esta enumeración carácter restrictivo.

Arto.53 Son Cooperativas de Transporte las que se constituyen para brindar servicios de transporte de pasajeros o de carga por medio terrestre, acuático y aéreo.

Arto.54 Se podrán constituir Cooperativas de transporte de pasajeros en las siguientes modalidades:

I. Terrestre

- a) Colectivo y Semi Colectivo: Internacional, Urbano, Suburbano, Interurbano, Intermunicipal, Rural.
- b) Taxis: Ruleteros, de Parada, Interlocales, etc.
- c) Motonetas.

d) Coches Tirados por Caballos.

e) De Recorridos Especiales de Personal de Empresas e instituciones.

f) De Recorrido Escolar.

g) Turístico.

h) Otras formas.

II. Acuático

a) Marítimo.

b) Lacustre.

c) Fluvial.

En cada una de estas modalidades se podrá autorizar el transporte turístico.

III. Aéreo

a) Servicio Convencional de Rutas aprobadas por el MTI.

b) Turístico.

Arto.55 Se podrán constituir Cooperativas de transporte de carga en las siguientes modalidades:

a) Nacional.

b) Internacional.

c) Acarreo Menor de carácter comercial.

Arto.56 Las Cooperativas de Transporte en todo caso para poder constituirse y prestar el servicio, deberá obtener de previo, aval del Ministerio de Transporte e Infraestructura o la respectiva Alcaldía Municipal.

Arto.57 Las Cooperativas de Transporte podrán constituirse de la siguiente manera:

a) Como de Servicio: Los asociados conservan el dominio sobre las unidades y medios de trabajo.

b) Como de Trabajo Asociado: En este caso deberán transferir las unidades a favor de la Cooperativa;

Arto.58 La Cooperativa de Transporte constituida como lo señala el inciso "b" del Artículo anterior, deberá conservar la propiedad de las unidades hasta su disolución o liquidación, podrán vender unidades con el objeto de comprar nuevas unidades o cumplir con obligaciones, previa autorización de la Asamblea General de Asociados.

Arto.59 Son Cooperativas de Profesionales, las integradas por personas naturales que se dedican de una manera libre al ejercicio de sus profesiones y que tienen por objeto la prestación de servicios profesionales y técnicos.

Arto.60 Este tipo de Asociaciones Cooperativas podrá prestar los siguientes servicios:

- a) Asistencia Técnica.
- b) Asesoría.
- c) Consultoría.

Arto.61 Son Asociaciones Cooperativas de Educación, las que tienen por objeto la prestación de servicios orientados al desarrollo cultural y académico de sus asociados y a la comunidad.

Arto.62 Este tipo de Cooperativas podrá integrarse con personas que se dediquen a las actividades educativas.

Arto.63 Son Asociaciones Cooperativas de Aprovechamiento, las que tienen por objeto adquirir ordinariamente la producción o producen por su cuenta, materias primas, equipo, maquinaria, artículos semi-elaborados y otros artículos para suministrarlos a sus asociados a efecto de que los utilicen en sus explotaciones agrícolas, industriales o de servicios.

Arto.64 Este tipo de Asociaciones Cooperativas podrán arrendar maquinaria, equipo, instrumentos y útiles en general a sus asociados.

Arto.65 Son Cooperativas de Comercialización las que tienen por objeto la adquisición de productos finales o intermedios, producidos por sus asociados o la comunidad, con el fin de venderlos en el mercado nacional e internacional, mediante la realización de actividades de acopio y clasificación, empaque, elaboración, almacenamiento, venta y transporte.

Arto.66 Las Asociaciones Cooperativas de Comercialización podrán integrarse por productores individuales o pequeños comerciantes.

Arto.67 En los centros escolares de enseñanza primaria y secundaria se promoverá la creación de Cooperativas escolares, las cuales funcionarán como medios de práctica y formación Cooperativa para los estudiantes.

Arto.68 Las Cooperativas escolares se regirán principalmente por las disposiciones de La Ley y del presente Reglamento en cuanto le sean aplicables y por sus Estatutos los cuales en concordancia con las finalidades establecidas en el Artículo siguiente, serán ampliados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, respetando la estructura establecida en la Ley.

Arto.69 Las Cooperativas escolares tendrán principalmente finalidad educativa y cultural y, en consecuencia deberán:

- a) Desarrollar la práctica de asociación, el espíritu de iniciativa y el sentido de organización entre los estudiantes.
- b) Formar hábitos de cooperación que aseguren a los estudiantes una convivencia futura dentro de principios de solidaridad, mutualismo y democracia.
- c) Inculcar la idea y la práctica de la previsión al servicio de la comunidad.
- d) Fomentar el trabajo productivo socialmente útil, y demostrar sus ventajas.
- e) Coordinar las actividades Cooperativas con el desarrollo de los programas escolares en cada rama de la enseñanza.
- f) Proveer a los alumnos asociados de útiles escolares, vestuario y los alimentos necesarios durante la jornada escolares, mediante servicios cooperativos de suministros y consumo.

Arto.70 Las Cooperativas escolares tendrán plena libertad para desarrollar actividades de producción, distribución, consumo, crédito y previsión y coordinará necesariamente estas actividades con los programas escolares respectivos.

Limitarán sus operaciones a lo indispensable para satisfacer las necesidades de los socios durante su permanencia en el centro educativo o para llenar las exigencias de la formación social y Cooperativa que se propone.

Arto.71 La administración y vigilancia de las Cooperativas escolares estará a cargo de los alumnos asociados, pero siempre bajo la orientación y control de los maestros o profesores que tengan a su cargo los programas respectivos de educación cívica o de instrucción Cooperativa.

En sus relaciones con terceros y las obligaciones que contraigan con éstos, las Cooperativas escolares serán representadas legalmente por el Director del centro educativo o por el maestro o profesor que éste designe para tal efecto.

Arto.72 La organización de toda Cooperativa escolar deberá estar precedida de cuidadosa instrucción Cooperativa a todas las personas que de manera alguna vayan a tener nexo con ella, ya sea como asociados, asesores, orientadores, maestros y profesores.

Arto.73 Las Cooperativas escolares también se podrán disolver por las siguientes causas:

- a) Clausura definitiva del centro educativo.

b) Desviación de sus fines o contravenciones a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

c) Por decisión de la Dirección de Registro Nacional de Cooperativas.

Arto.74 Las cooperativas de Cogestión son aquellas en las que la propiedad, la gestión y los excedentes son compartidos entre los trabajadores y los productores de materia prima, entre el Estado, Empresa Privada y los trabajadores o entre los trabajadores, los productores de materias primas, el Estado y Empresa Privada.

Arto.75 Las cooperativas de Cogestión tienen por objetivo la producción y transformación de bienes o la prestación de servicios con la participación directa de los trabajadores y los productores de materia prima, del Estado y los trabajadores o de los trabajadores, los productores de materia prima y el Estado. Su funcionamiento, la propiedad y distribución de los excedentes se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y el presente Reglamento.

Arto.76 En las Cooperativas de Cogestión entre el Estado y los trabajadores, el porcentaje de los excedentes que corresponde a los trabajadores se fijará tomando en cuenta la rentabilidad de la Cooperativa, el valor agregado por el factor trabajo y las inversiones efectuadas por el Estado y por los trabajadores.

Arto.77 El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en consulta con el organismo de Estado correspondiente y las cooperativas de Cogestión reglamentarán lo relacionado con la propiedad, la distribución de los excedentes, la participación de la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) En el caso de Cooperativas de Cogestión Estado – Trabajadores la representación del Estado en los órganos directivos será proporcional a la inversión realizada por éste y deberá ir disminuyendo conforme los trabajadores vayan adquiriendo las acciones en poder del Estado.

b) En el caso de Cooperativas de Cogestión entre trabajadores y productores de materia prima la representación en los órganos directivos y comités de la Cooperativa de cada sector (productores y trabajadores) deberá ser proporcional al porcentaje que del total de asociados represente cada sector, a las aportaciones hechas por cada sector y a las operaciones que cada sector realice con la cooperativa.

c) Para la distribución de los excedentes en cooperativas de Cogestión productores – trabajadores se tomará en cuenta el monto de las aportaciones hechas por cada sector y el volumen de operaciones realizadas por cada sector en la cooperativa; esto último en el caso de los trabajadores,

estará constituido con el valor agregado por el Factor Trabajo y en el de los productores por el total del insumo entregado a la cooperativa. En el presente caso la distribución de excedentes para los socios de las cooperativas se regirá por la ley y el presente Reglamento, y en cuanto a los no cooperados de conformidad con el artículo siete de la Ley General de Cooperativa.

Arto.78 Las Cooperativas de Cogestión nombrarán en Asamblea General que celebrarán anualmente, una Comisión Supervisora integrada por diez miembros, cinco del sector productores de materia prima y cinco de los trabajadores, la cual tendrá a su cargo la fiscalización de la participación en la gestión y la distribución de los excedentes, así como cualquier otra gestión que le asigne el respectivo Estatuto.

El Estatuto establecerá los mecanismos de integración de la Asamblea conservando la paridad entre los representantes de los trabajadores y de los productores de materia prima. En caso de determinarse la violación al Estatuto la Comisión notificará al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que ésta proceda conforme lo indiquen los Estatutos, el presente Reglamento y la Ley General de Cooperativas.

Arto.79 Las Cooperativas de Autogestión: son aquellas Cooperativas organizadas para la producción de bienes y servicios, en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su fuerza de trabajo con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir, en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social.

Las unidades de producción destinadas al funcionamiento de las Cooperativas de Autogestión, estarán bajo el régimen de propiedad social con carácter indivisible.

Arto.80 Los objetivos principales de las Cooperativas de Autogestión son:

a) Propiciar el pleno desarrollo del hombre al ofrecer un mecanismo de participación organizada para los trabajadores del país en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y la obtención de los beneficios económico – sociales, producto del esfuerzo común.

b) Agrupar a los trabajadores en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario

c) Promover un progresivo acceso de los trabajadores a los medios de producción, a los instrumentos de trabajo y a la riqueza socialmente producida.

d) Crear, mediante el uso adecuado de los excedentes económicos nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.

e) Crea condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique el concentrar la renta y la capacidad de decidir.

f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias cooperativas, sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.

Arto.81 Las Cooperativas de Autogestión podrán constituirse con bienes o tierras aportadas por los socios.- Los valores de bienes y tierras serán decididos por la Asamblea General por medio de un avalúo hecho por la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto.82 Está prohibido a las Cooperativas de Autogestión:

a) Aceptar trabajadores asalariados que no sean miembros de la Cooperativa; se exceptúan:

1. El Gerente, el Personal Técnico y Administrativo Especializado cuando sus socios no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la cooperativa.

2. Los trabajadores temporales que sea imprescindible contratar en periodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse; y

3. Los aspirantes a asociados durante un período no mayor de un año.

4. Distribuir individualmente el patrimonio de la Cooperativa.

Arto.83 Las Cooperativa Multisectoriales son aquellas que podrán dedicarse indistintamente a actividades del sector primario o agropecuario sector secundario o agroindustrial y sector terciario o comercial.

Arto.84 Las Cooperativas Multifuncionales son aquellas que se dedican a realizar dos o más actividades de las Cooperativas señaladas en la Ley y el presente Reglamento, sin que se desvirtue la condición que para estas cooperativas se establecieron. Podrán estas Cooperativas denominarse como de servicio múltiple, lo cual deberá ser claramente definido por los estatutos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Arto.85 Las Cooperativas, en adición a sus actividades propias, podrán combinar simultáneamente varias o todas las actividades indicadas en la ley y el presente reglamento, especificando sus actividades principales en la denominación, con el fin de determinar su clase y tipo.

Arto.86 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, los excedentes que arroje el estado de resultados anuales de las Asociaciones Cooperativas serán aplicados en la forma y el orden de prelación que establece la Ley y el presente Reglamento.

Arto.87 Las Asociaciones Cooperativas podrán tener trabajadores para el desempeño de sus actividades, con la condición ineludible de aceptarlos como miembros de ellas, si manifiestan su interés en asociarse y hayan prestado su servicio durante un año de manera consecutiva a la asociación. La relación laboral no se afectará por el ingreso, exclusión o renuncia como asociado de la Cooperativa.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS

Arto.88 Para ser miembro ninguna persona podrá pertenecer a una Cooperativa del mismo tipo o actividad salvo en los casos siguientes :

a) Cuando las Cooperativas funcionen en localidades distintas o tengan diferente radio de acción la persona tenga actividades en distintas localidades de modo permanente o regular.

c) Cuando el carácter de los servicios de la Cooperativa a que se pertenece originalmente sea restrictivo o incompleto en relación con las necesidades normales de los cooperados.

d) En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos Cooperativas del mismo tipo

Arto.89 Para ser miembro de una Asociación Cooperativa será necesario ser mayor de dieciséis años de edad, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, ideas políticas o sexo; gozar de buena reputación y reunir los demás requisitos que señalen los respectivos Estatutos.

Los mayores de dieciséis años necesitarán autorización de sus padres o sus representantes legales para ingresar como asociados, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que les correspondan a excepción en las cooperativas escolares y juveniles.

Para ser miembro de las Asociaciones Cooperativas Escolares y Juveniles deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Reglamento Especial que apruebe el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Arto.90 Para ingresar a una Asociación Cooperativa el interesado presentará solicitud por escrito ante el consejo de administración, recomendado por dos miembros de la Cooperativa. Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, se expresará la causa de esto último y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto, de cualquier otro dedo que se especificará, o en su defecto firmará a su ruego otra persona mayor de edad.

Arto.91 Además de los derechos consignados en la ley general de Cooperativa. Los Asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas por éstos.
- b) Apelar ante la Asamblea General de Asociados por las decisiones de expulsión ;
- c) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados, sin discriminación alguna;
- d) Los demás concedidos por la constitución, Ley General de Cooperativas, el presente Reglamento y los Estatutos.

Arto.92 Además de los derechos consignados en la Ley General de Cooperativas son obligaciones especiales de los asociados las siguientes:

- a) Acatar la Ley, este Reglamento y los Estatutos de la Asociación Cooperativa.
- b) Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la asociación.
- c) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos administrativos de la asociación.
- d) Y los demás que establezcan la Constitución, Ley General de Cooperativas, el presente Reglamento y los Estatutos.

Ningún cooperado podrá ser expulsado sin ser oído previamente en sus descargo o defensa y el miembro expulsado podrá apelar de la decisión mediante solicitud ante la asamblea general.

Arto.93 Los asociados de la Cooperativa podrán ser expulsados de ella por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos y previo informe de la Junta de Vigilancia o de cualquier otro órgano permanente que establezca sus Estatutos. Este notificará al interesado de que en la próxima sesión se conocerá sobre la expulsión, previniéndosele que se presente a manifestar que se defenderá por sí o que nombre a un socio para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días hábiles a la notificación el asociado no se

presentare o no manifestare nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su expulsión.

Ningún miembro de los órganos directivos podrá asumir la defensa del asociado que se pretende expulsar.

Arto.94 El asociado expulsado por el Consejo de Administración podrá solicitar la revisión ante la misma instancia en un término de cinco días hábiles, si el consejo ratificara la expulsión podrá dentro de tercero día apelar ante la asamblea general de asociados esta resolverá en un termino no mayor de quince días.

Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del asociado expulsado para con la Cooperativa. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado expulsado para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el asociado no nombre persona que asuma su defensa, o no quisiere defenderse por sí mismo, la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

Arto.95 Si el asociado que se pretende expulsar fuere miembro de algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia le prevendrá que en la próxima Asamblea General, se conocerá sobre su caso, a fin de que éste pueda preparar las pruebas que tenga en su descargo o que nombre a la persona que lo defenderá. Esta Prevención se hará dentro de los dos días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General.

Arto.96 El Consejo de Administración podrá suspender y declarar inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como asociado, previa opinión de la Junta de Vigilancia. El Consejo notificará al afectado a más tardar ocho días después de la decisión. En ningún caso la suspensión e inhabilitación podrá acordarse quince días antes a la celebración de una Asamblea General.

Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el asociado enmiende la causa que lo motivó y en ningún caso la suspensión excederá de noventa días. El asociado afectado podrá solicitar una revisión del acuerdo dentro de los quince días siguientes al de la notificación, la cual será resuelta por el Consejo a más tardar ocho días después de presentado el recurso.

Arto.97 Son Causales de suspensión:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Asociación Cooperativa.

b) En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado;

c) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales ordinarias o a tres extraordinarias en forma consecutiva.

d) Promover asuntos políticos – partidistas, religiosos, o raciales en el seno de la asociación Cooperativa.

e) Cuando exista irrespeto o incumplimiento reiterado en sus obligaciones económicas dentro de la Cooperativa; y

f) Las demás que señalen los Estatutos.

Arto.98 Son causales de inhabilitación:

a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados;

b) Las demás que establezcan los Estatutos.

Arto.99 Son causales de expulsión:

a) Mala conducta comprobada;

b) Causar grave perjuicio a la asociación Cooperativa

c) Reincidencia en las causales de suspensión e inhabilitación

d) Ausencia injustificada

e) Y las demás que señalen los Estatutos.

Arto.100 Al fallecer un asociado los haberes que tenga en la Cooperativa serán entregados a o los beneficiarios, que haya designado en su solicitud de ingreso o en documento debidamente legalizado dirigido al Consejo de Administración• en un período de ciento ochenta días o en su defecto, a sus herederos declarados judicialmente con Sentencia Firme Ejecutoriada. Cuando los haberes no fueren reclamados en un periodo de cinco años, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

Arto.101 Los asociados que dejen de pertenecer a una Asociación Cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus Certificados de Aportación en el término máximo de noventa días, salvo en el caso que la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa no lo permita.

Arto.102 La persona que adquiriera la calidad de asociado responderá conjuntamente con los demás, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento que se cancele su

inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Arto.103 Además de los bienes enunciados en el artículo 39 de la Ley General de Cooperativa, las Cooperativas de bases, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Cooperativas contará con todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente capítulo.

Los recursos y cualquier bien de las Cooperativas de base, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, así como la firma social deberán utilizarse únicamente para cumplir con sus fines.

Los actos realizados en contravención a lo anterior, no tendrá ningún valor. Los infractores de estas normas quedarán solidariamente obligados a indemnizar a la Asociación Cooperativa de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, además de la acción penal correspondiente.

Arto.104 El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, fondos de reserva, fondo de educación, fondo de reinversión que se hayan constituido con los excedentes, bienes muebles e inmuebles si los hubieren.

Las aportaciones serán hechas en dinero, bienes muebles e inmuebles o derechos. Podrá tomarse como aportación el trabajo realizado por los socios para la constitución de la Cooperativa en la valuación convencional.

Arto.105 Cuando las aportaciones sean de bienes inmuebles el aportante estará obligado a hacer la transmisión del dominio y demás derechos reales a la Asociación Cooperativa conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes se justipreciarán tomando como base su valor real, entendiéndose como tal el que resulte del dictamen elaborado por el perito que saliera seleccionado de una terna escogida de forma convencional. El avalúo del perito se ajustará al valor real de mercado.

Arto.106 Además de lo contemplado en el artículo 41 de la Ley los Certificados de Aportación deberán contener la especificación siguiente: debidamente impreso con pie de imprenta, prenumerado y logotipo de la Cooperativa.

Arto.107 Se llevará un Libro de Registro de Certificados de Aportación. En él se anotarán las transmisiones y cancelaciones de los certificados; este libro lo llevará el secretario y será responsable de su custodia al igual que los demás libros.

Arto.108 Las aportaciones totalmente pagadas cuyos propietarios han perdido la calidad de asociado deberá ser restituido el valor del aporte con sus intereses y excedentes en un término de treinta días, en caso contrario deberán pagar el interés usado y pagado por dicha Cooperativa.

Arto.109 Las Asociaciones Cooperativas gozarán de derecho de prelación para cobrar los préstamos que hayan concedido.

Arto.110 Además de lo establecido en el artículo 51 de la Ley, referente al uso de los excedentes, podrán crear un fondo con las sumas que señalen los Estatutos o las Asambleas Generales de las Cooperativas, para hacerle frente a los compromisos relacionados a las cuentas incobrables.

Arto.111 Las Cooperativas podrán usar sumas del fondo de reinversión en inversiones de fácil convertibilidad. Para generar beneficios a sus asociados.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto.112 La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de las Asociaciones Cooperativas y celebrará las sesiones en su domicilio.

Arto.113 Las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor a los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado, podrá realizarse posteriormente, previa autorización del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), conservando el carácter de Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cuantas veces sea necesario y en ésta únicamente se conocerán, discutirán y resolverán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

Arto.114 Las convocatorias para celebrar Sesión de Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas de conformidad con la Ley, con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración de la asamblea y con cinco días al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOP). Señalando fecha, lugar, hora y objeto determinado.

La convocatoria será hecha personalmente, por nota escrita o por otro medio, siempre que se deje constancia de que se hizo ésta, debiendo contener la agenda propuesta. Cuando la Cooperativa exceda de quinientos socios podrá hacerse la convocatoria radiofónicamente o a través de

otro medio de comunicación, por tres días consecutivos, contándose el término del último día de la comunicación.

Arto.115 Si por la falta de quórum no se hubiere celebrado la Asamblea General, ésta podrá celebrarse con los asistentes en Segunda Convocatoria, la cual será de acatamiento forzoso y deberá celebrarse cumpliendo los mismos requisitos de la primera convocatoria.

En las Asambleas Generales las votaciones serán según lo establezcan los Estatutos o lo determine la misma Asamblea General.

Arto.116 Los delegados electos solo perderán este carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes de acuerdo a los artículos 64 y 65 de la Ley 499, habrán de sucederlos en la asamblea general ordinaria siguiente, a la que ellos han integrado.

A las asambleas de delegados le serán aplicable las normas relativas a las asambleas de Cooperados, excepto en lo que sobre el particular establece la Ley y el presente Reglamento.

Arto.117 Cuando una Asociación Cooperativa adopte el sistema de Asamblea General que autoriza el artículo que antecede, se determinará en los Estatutos la representatividad que tendrán los delegados.

Arto.118 Las Actas de las Asambleas Generales serán asentadas en un Libro previamente autorizado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), numeradas en orden correlativo y deberán contener:

- a) Número de Acta, Lugar, Fecha y Hora de la Sesión de Asamblea General.
- b) El Total de los Asociados de la Cooperativa.
- c) El de Asociados Hábiles.
- d) El de Asociados hábiles Presentes.
- e) Comprobación de quórum.
- f) Los puntos de Agenda.
- g) Los Acuerdos tomados.
- h) El número de votos favorables con lo que se tomó determinado acuerdo.
- i) Lo demás asuntos que conduzcan al exacto conocimiento de los mismos.
- j) Hacer constar la razón de los socios que se abstuvieron de firmar, en el caso del socio que no sepa firmar, deberá estampar

su huella digital, y en el caso de los socios inhabilitados deberá hacerlo otro socio a su ruego.

k) Firmas de los socios hábiles presentes y del secretario que autoriza.

Arto.119 El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Asociación Cooperativa.

Arto.120 La composición del Consejo de Administración estará sujeta a lo establecido en sus Estatutos y Reglamento.

Arto.121 Los miembros del Consejo de Administración serán electos por un periodo, pudiendo ser reelectos por un periodo mas de forma ininterrumpida , luego de esto deberán descansar por un periodo similar pudiendo ser electos nuevamente después de cumplir con este requisito, tampoco podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos de Administración y Vigilancia.

Arto.122 La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fue electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no interrumpe la continuidad del mismo. El cargo debe ser asumido por el vocal, a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Arto.123 Los miembros del Consejo de Administración continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros.

b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos.

c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección.

Arto.124 Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

a) Ser miembro de la Cooperativa.

b) Ser legalmente capaces, y mayores de veintiún años, en su caso.

c) Ser de honradez e instrucción cooperativista notorias.

d) No formar parte de los organismos directivos de otra Cooperativa.

e) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

f) No haber sido declarado inhábil en la Asociación Cooperativa.

Arto.125 El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta determinado monto, y de esa suma hacia otras superiores deberán ser autorizados por la asamblea general, siempre y cuando estas facultades estén contenidas en los Estatutos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Arto.126 La Junta de Vigilancia es el órgano supervisor de todas las actividades de la Asociación Cooperativa.

Arto.127 Los Estatutos de las Cooperativas fijarán el número exacto de miembros entre ambos límites señalados por el artículo 78 de la Ley 499. Estará compuesta de un Presidente, un Secretario y uno o tres Vocales, que serán electos por la misma Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LA EDUCACIÓN Y PROMOCION DE LA COOPERATIVA

Arto.128 De conformidad con los Artículos 80 y 82 de la Ley, las Asociaciones Cooperativas en el Acto de su constitución y en el texto de sus Estatutos deberán regular la elección de los miembros de la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo.

Esta Comisión estará integrada por un número impar de socios no menor de tres ni mayor de cinco, electos en el seno de la Asamblea General Constitutiva, debiendo cumplir los mismos requisitos que los nombrados para el consejo de administración.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Arto.129 El procedimiento para la disolución y liquidación en cuanto a las causales señaladas por la Ley, y cualquier otra no contemplada deberá regirse de la siguiente forma:

a) La asociación cooperativa deberá dirigir solicitud a la Autoridad de Aplicación, exponiendo el caso específico, pidiendo se practique inspección in-situ en los libros concernientes a cada caso, si fuera por pérdida de capital deberán acompañar informe de auditoría practicada, y pidiendo resuelva la disolución y liquidación de la asociación cooperativa.

b) La autoridad de aplicación practicará la inspección precitada, dejando un informe de la diligencia.

c) La autoridad de aplicación emitirá la resolución correspondiente.

d) La resolución deberá contener la aceptación o denegación de la solicitud. Si fuere aceptada ordenará la disolución y el inicio del procedimiento de liquidación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley.

e) La Comisión Liquidadora al finiquitar sus funciones presentará a la Autoridad de Aplicación, auditoría de todas las operaciones del proceso de liquidación, practicada esta por un contador público autorizado.

f) El informe deberá inscribirse en el libro que para este efecto lleve la autoridad de aplicación.

Arto.130 Constituida la Comisión Liquidadora hará publicar un aviso en el Diario Oficial, La Gaceta, o en diario de considerable circulación en la República, en el que se haga saber el estado de disolución y liquidación de la Asociación Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión a verificar el monto de los créditos, dentro de los quince días siguientes a la última publicación.

Arto.131 Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora deberá presentar al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) un proyecto de liquidación de la Asociación Cooperativa.

Arto.132 El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde, conforme a la Ley, una vez agotada la vía administrativa, podrá recurrir a los tribunales comunes en defensa de sus derechos.

Arto.133 Presentada la demanda del caso, se suspenderá la aplicación del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia alegada; salvo que los asociados o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto.

TITULO II

DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA CAPITULO UNICO

Arto.134 El acta constitutiva contendrá los mismos requisitos que las asociaciones Cooperativas de primer grado, así como la estructuración de sus órganos, a excepción de la asamblea general que estará conformada por los representantes delegados de cada Asociación Cooperativa interesada.

Arto.135 Podrán constituir una Federación Nacional de cada tipo de Cooperativas, y podrán constituir una Confederación de Cooperativas de distinto tipo.- Únicamente las confederaciones podrán establecer delegaciones departamentales, no podrán ejercer actividades similares a las que realicen las asociaciones Cooperativas de primer grado.

Arto.136 Ninguna Asociación Cooperativa podrá pertenecer a más de una Unión o Central, ni una Federación podrá pertenecer a más de una Confederación.

Arto.137 Las Uniones y Centrales se constituirán por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los Delegados debidamente autorizados, de las Cooperativas interesadas.

Arto. 138 El Acuerdo de integración a una Central, Unión, Federación y Confederación deberá tomarse en sesión de Asamblea General. El nombramiento de los delegados y la extensión de las credenciales respectivas estarán a cargo de la Asamblea General de cada asociación cooperativa.

Arto.139 Las Asociaciones Cooperativas, que hayan acordado integrarse en su caso respectivo en Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones deberán informar al Instituto Nicaragüense de fomento Cooperativo (INFOCOOP) con quince días de anticipación de la celebración de la Asamblea de Constitución.

Arto.140 Constituida la Unión, Central, Federación o Confederación, estas deberán cumplir para su inscripción con los mismos requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento para las Asociaciones Cooperativas de primer grado.

Arto.141 Toda Asociación Cooperativa que integre una Unión, Central, Federación y Confederación perderá su condición de miembro integrado:

- a) Por retiro voluntario, siempre que el retiro haya sido acordado en Asamblea General y comunicado al Consejo de Administración de la Unión, Central, Federación y Confederación respectiva.
- b) Por pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por expulsión.
- d) Por pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser socio integrado .
- e) Incumplimiento de las actividades y obligaciones estatutarias y reglamentarias.

Arto.142 Las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Cooperativas podrán afiliarse a organismos cooperativos internacionales, siendo necesario para ello que el acuerdo sea tomado por su respectiva Asamblea General; igual procedimiento deberá seguirse cuando decidan retirarse. El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) prestará la colaboración que al respecto sea requerida.

Arto.143 Las Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones no podrán negar la incorporación a su seno de Asociaciones Cooperativas, siempre que éstas reúnan los requisitos mencionados en la Ley y el presente Reglamento.

TITULOIII

DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LAS COOPERATIVAS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Arto.144 Las Asociaciones Cooperativas, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones además de las obligaciones contempladas en la Ley tendrán las siguientes:

- a) Enviar a la Autoridad de Aplicación los estados financieros del cierre del ejercicio económico, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que la Asamblea General de asociados los haya aprobado, los cuales deberán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración, presidente de la junta de vigilancia, contador.
- b) Enviar copia en el término de quince días al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) de las auditorías que le hayan practicado.
- c) Y proveer al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) de los datos e informes que le sean solicitados por éste.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES

Arto.145 Además de los beneficios y exenciones establecidos en el Arto. 109 de la Ley, las Asociaciones Cooperativas podrán gozar de otros beneficios, siempre y cuando no contravengan disposiciones de las Leyes de la materia.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Arto.146 El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos deberá llevar los libros que se mencionan en la Ley y el presente Reglamento siendo estos los siguientes:

- a. Libro de actas y acuerdos administrativos, en el cual se asentarán los nombramientos y cancelaciones de los funcionarios, y empleados del INFOCOOP, cualquier otro acuerdo concerniente al funcionamiento de la institución y a

las funciones que le señale la presente Ley. Este libro será llevado por la junta directiva.

b. Libro de registro de inscripción y cancelación de Asociaciones Cooperativas, el registrador deberá llevar la inscripción en libros, separados para cada sector Cooperativo.

c. Libro de Inscripción de poderes de Asociaciones Cooperativas.

d. Libros de inscripción de Resoluciones que se dicten, del que deberá llevar uno cada dirección específica, el que una vez lleno pasará al Registro de la institución.

e. Libro de registro de reforma parcial y total de los estatutos de las asociaciones Cooperativas, el registro deberá llevar la inscripción en libros separados para cada sector Cooperativo.

f. Libro de inscripción de informes de auditorías practicadas una vez concluida la liquidación de las asociaciones Cooperativas

g. Libro de inscripción de desmembraciones de las asociaciones Cooperativa del sector agropecuario.

h. Libro diario y mayor de contabilidad.

i. Cualquier otro libro que requiera llevar para su funcionamiento.

Arto.147 Las gestiones para la provisión de fondo que señala el arto 117 de la ley la ejercerá la junta directiva del Instituto Nicaragüense de fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Arto.148 Para la conformación de la junta directiva que señala el arto 118 de la Ley, se procederá de la forma siguiente:

a) Un presidente designado que recaerá en el Ministro del Trabajo.

b) Un vicepresidente que recaerá en el Ministro de Fomento Industria

c) y Comercio.

d) Un secretario que recaerá en el Ministro Agropecuario Forestal.

e) Un Tesorero que recaerá en el Ministro de Hacienda y Crédito Público. El resto de los cargos corresponderán a Representantes de los diversos sectores Cooperativos designados por el consejo nacional de Cooperativas, debiendo garantizar la representación de ambos géneros.

Arto.149 De conformidad con el inciso "f" del Arto. 119 de la Ley, para ser miembro de la junta directiva del Instituto Nicaragüense de fomento Cooperativo (INFOCOOP), el candidato deberá estar en pleno goce de sus derechos. Se entenderá como miembro activo y en pleno goce de sus derechos en una Cooperativa, a los Miembros Directivos de las Asociaciones Cooperativas, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones que han cumplido sus obligaciones con la Cooperativa.

Arto.150 Las Direcciones que conforman la Estructura Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), de conformidad con el Arto. 124 de la Ley, son las siguientes:

a) Dirección Ejecutiva:

Estará a cargo de un Director, tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar el cumplimiento de los objetivos del instituto a través de las distintas direcciones y ejecutar las resoluciones que para ese fin tome la junta directiva.

2. Preparar propuestas a presentar a la junta directiva, de estudios sobre promoción para el crecimiento del movimiento cooperativo que contribuya al desarrollo económico del país.

3. Participar en la Formulación, Adopción y Coordinación de Planes y Políticas de desarrollo cooperativo.

4. Conocer los Recursos de Apelación que en conflictos intra e Inter Cooperativos, interponen las partes contra las resoluciones administrativas de las direcciones bajo su cargo, y emitir el fallo respectivo, con lo cual se agota la vía administrativa.

5. Preparar y participar en programas de capacitación legal y gerencial para las asociaciones cooperativas, así como para el personal del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) que brinda atención a las cooperativas en el país.

6. Autorizar a las instituciones, organismos, asociaciones cooperativas para que presten el servicio de capacitación en el sector cooperativo. Los requisitos serán establecidos en los reglamentos del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

b) Dirección de Fiscalización y Control.

Estará conformada por dos departamentos:

1) Departamento de Cooperativas Sector Industria y Servicios, que tendrá las siguientes funciones:

1.1 Revisar y analizar Estatutos, Reglamentos internos y estudios de Viabilidad que presentan las Cooperativas, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones.

1.2 Atender y dar solución a los conflictos inter e intra cooperativos. Realizar inspecciones auditorias y emisión de resoluciones.

2) Departamento de Cooperativas Agropecuarias, que tendrá las siguientes funciones:

2.1 Atender y revisar las solicitudes de desmembraciones de tierras.

2.2 Revisar y analizar Estatutos, reglamentos Internos y estudios de viabilidad que presentan las Cooperativas, Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones.

2.3 Realizar inspecciones, auditorías operacionales y emisión de resoluciones.

2.4 Atender y dar solución a los conflictos agrarios.

c) Dirección de Asistencia Técnica, Educación y Capacitación, con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Promoción y Educación Cooperativa, tendrá las siguientes funciones:

1.1 Planificar, coordinar y dirigir las actividades de atención, asesoramiento y capacitación de las asociaciones cooperativas.

1.2 Elaborar planes de capacitación específicos para las Asociaciones Cooperativas.

1.3 Supervisar el funcionamiento de las asociaciones Cooperativas de Capacitación y Profesionales que brinden servicios de Capacitación Cooperativa debidamente

1.4 Autorizadas por el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

1.5 Hacer presencia en las asambleas constitutiva, asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria y rendir correspondiente informe que se agregará al expediente de las diferentes asociaciones Cooperativas.

d) Dirección de Coordinación Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar el Seguimiento y Control al Funcionamiento de las Cooperativas a través de las Oficinas Departamentales del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

2. Atender conflictos y dar solución.

3. Hacer inspección In-situ a los diferentes sectores de asociaciones Cooperativa, a solicitud de parte o de oficio este será un órgano de primer instancia.

4. Emitir constancias y certificaciones sobre el proceso administrativo y permitir la vista del expediente a los socios involucrados.

e) Dirección de Registro Nacional de Cooperativas, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir y supervisar las actividades que se realizan en materia de registro y control de cooperativas que se constituyan en los diferentes sectores económicos del país.

2. Recepcionar las solicitudes de personalidad jurídica, reforma total y parcial de los estatutos, disolución y liquidación, desmembraciones, informe de auditoría practicadas al finalizar las liquidaciones y remitirlas a las diferentes direcciones para su debida revisión y posterior aprobación, y retorno a la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas para su debida inscripción o denegación de la misma.

3. Conocer, autorizar y firmar las inscripciones y Certificaciones de personalidad jurídica, reforma parcial y total de los estatutos, disolución y liquidación, desmembración y demás certificaciones que le soliciten las Asociaciones Cooperativas.

f) Auditor Externo.

El auditor externo será nombrado por la junta directiva del INFOCOOP. Son sus funciones las siguientes:

1. Realizar las auditorías a las Asociaciones Cooperativas que lo requieran, a solicitud de parte o de oficio, su actuación estará limitada a situaciones de conflicto malos manejos denunciados por los socios o cuando la institución considere que es necesario practicar determinada auditoría.

2. Proponer la terna de auditores privados para que las Asociaciones Cooperativas auditen su periodo de ejercicio económico anual, una vez hayan recibido de ellas las solicitudes respectivas.

g) Dirección de Asesoría Legal, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director Ejecutivo, y a la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

2. Participar en la formulación, elaboración y modificación de las propuestas de normas legales, reglamentarias y administrativas vinculadas al ámbito cooperativista.

3. Asistir y asesorar jurídicamente a las Direcciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

4. Estudiar, analizar y dictaminar proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones acuerdos que se refieran al

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

5. Intervenir en todo aspecto legal concerniente a las relaciones laborales entre el personal y el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

6. Apoyar en la elaboración de procedimientos técnicos y administrativos de las Direcciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

7. Mantener actualizado el Índice de Leyes, Acuerdos y Resoluciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

8. Participar en el Comité de Licitaciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

9. Atender los requerimientos y consultas de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

10. Ejercer funciones notariales en lo que se refiera al otorgamiento de Poderes para Abogados al servicio del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y autenticación de firmas de funcionarios cuando sea requerida.

11. Brindar cualquier otra Asesoría que no esté contemplada en los incisos anteriores.

Arto.151 El Instituto Nicaragüense de fomento Cooperativo (INFOCOOP) tendrá como parte de su estructura, y como apoyo técnico y administrativo para el CONACOOOP, una Secretaria General sucesora de la dirección general de Cooperativas de conformidad al arto 129 de la Ley, de la cual dispondrá el CONACOOOP.

TITULOIV

CAPITULOUNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Arto.152 Para el fiel cumplimiento del artículo 130 de la Ley, se entenderá que las cooperativas de base estarán representadas por cinco miembros de cada unos de los diferentes sectores económicos de asociaciones Cooperativas.- Las Asociaciones Cooperativas de estructura superior deberán de estar representadas por tres miembros. Las Asociaciones Cooperativas de base a que se hace

referencia son aquellas que no estarán representadas por Asociaciones Cooperativas de estructura de grado superior por no estar integradas a ellas, y para la elección de los cinco miembros por sector económico deberán primeramente, celebrar una asamblea general los consejos administrativos de cada sector económico de cada departamento, con el objeto de elegir un número de diez miembros para celebrar una asamblea general a nivel nacional por sector económico, de la cual serán electos al igual que en la primera asamblea por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, los cinco miembros antes referidos.- En el primero de los casos habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno del total de socios que corresponden al consejo directivo de las Asociaciones Cooperativas de cada sector económico de cada departamento.- En el segundo de los casos habrá quórum con la misma asistencia del total de los miembros electos para la Asamblea Nacional de cada sector. La DIGECOOP garantizará la invitación, conformación, celebración y levantamiento del acta correspondiente para el efecto.

Las asociaciones de grado superior deberán elegir tres miembros que representen a cada sector económico, en asamblea que deberán celebrar los miembros del Consejo de Administración. El quórum se conformara con la mitad mas uno de los miembros presentes y la DIGECOOP ejercerá las mismas funciones que en el primero de los casos. En ambos casos la decisión de la elección se tomará por la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes.-

Arto.153 Conformado el Consejo Nacional de Cooperativas Provisional, con los miembros que resultaren de la asamblea que establece el artículo anterior, deberá procederse a celebración de asamblea con todos los representantes de las Asociaciones Cooperativas electos y proceder a la elección de los cinco miembros representantes del movimiento cooperativo que formaran parte de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) junto con los que se deberán elegir sus respectivos suplentes. Para tal efecto se tendrá como quórum la mitad mas uno de los miembros, y la votación será válida con la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes. El CONACOOOP designara posteriormente a los electos. La DIGECOOP garantizara la invitación, conformación, celebración y levantamiento del acta correspondiente.

Arto.154 La DIGECOOP garantizara que los candidatos a ser electos, sean aquellos que representan a las Asociaciones Cooperativas que en su organización y funcionamiento son más eficientes. Para ello la DIGECOOP presentará en la Celebración de las asambleas un listado de los representantes que provienen de las Asociaciones Cooperativas que organizativa y funcionalmente cumplen esos requisitos: Solamente podrá ser electo un miembro de

cada organización cooperativa para formar parte de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP y del Consejo de Administración del CONACOOOP.

Arto.155 Se entenderá que podrán ser candidatos solamente los representantes de aquellas Cooperativas, que estén al día con el cumplimiento de sus obligaciones y deberes cooperativos, y que tengan plena capacidad legal.

Arto.156 En los periodos siguientes esta función que ejercerá la DIGECOOP, le corresponderá a la dirección de fiscalización y control del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y deberá auxiliarse de todos los departamentos que requiera.- Estas funciones serán de obligatorio cumplimiento para la validez y eficacia de las elecciones.

Arto.157 Cuando se dice designar en la ley y el presente reglamento se entenderá acreditar a los electos de conformidad al procedimiento que ha quedado establecido.

Arto.158 Cuando se refiere la Ley a la remoción de miembros de la Junta Directiva podrá serlo por las causales siguientes:

- a) Cuando haya recaído sentencia condenatoria sobre uno de los miembros.
- b) Por incapacidad civil declarada judicialmente.
- c) Incapacidad física o mental.
- d) Por falta de probidad.
- e) Por tener negocios incompatibles con las Asociaciones cooperativas.
- f) Ejercer cualquier acción que vaya en detrimento del desarrollo y principios Cooperativos.

Arto.159 Para dar cumplimiento al artículo que precede y el inciso b del artículo 128 de la Ley, asumirá el suplente del miembro que sea removido.

Arto.160 Los suplentes ejercerán sus funciones en los siguientes casos:

a) Cuando el miembro propietario de la Junta Directiva del cual es su suplente haya sido removido de conformidad con el arto 158 del presente Reglamento.

b) Por ausencia temporal del miembro propietario.

c) Por fallecimiento del miembro propietario.

Arto.161 Para su funcionamiento el Consejo Nacional de Cooperativas tendrá como estructura un Consejo de Administración que estará integrado por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, cuyas funciones se establecerán en su reglamento.- Estos serán electos en la misma asamblea en que se elijan a los representantes que conformarán la Directiva del INFOCOOP, utilizando el mismo procedimiento.- Una vez electo El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN deberá emitir como órgano colegiado las documentaciones que acrediten a los miembros electos para conformar la JUNTA DIRECTIVA del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Los que conformen la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) no podrán ser miembros del Consejo de Administración del CONACOOOP, las credenciales serán firmadas por el presidente y secretario del consejo de administración del CONACOOOP.

Arto.162 Para mejor entendimiento cuando la ley dice: El consejo dispondrá de una Secretaría General, de conformidad con el arto 129 de la Ley, debe entenderse que la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, se constituirá en ésta. y ejercerá la función de coordinar la comunicación entre el Instituto y el Consejo, y este con las demás instituciones del estado.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

Arto.163 Anualmente, a más tardar treinta días después del cierre de cada ejercicio las Cooperativas deben presentar al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) un Informe o Memoria Anual de todas las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. Dentro del mismo término las Cooperativas deberán presentar su Balance General y su Estado de Resultados del ejercicio, debidamente certificado por auditores autorizados por el Colegio de Contadores Públicos, como ya queda establecido en el presente Reglamento.

Arto.164 Como una de las condiciones del Cooperativismo es la neutralidad política y religiosa, queda prohibido a las Cooperativas denominarse con nombres de partidos políticos.

Arto.165 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **Virgilio Gurdíán Castellón**, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FEDERACION DE MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES (FEMUCADI)

Reg. No. 3126 – M. 1418806 – Valor. C\$ 2,425.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2979)**, del folio número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio número dos mil ochocientos sesenta y siete, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**FEDERACION DE MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES**” (FEMUCADI). Conforme autorización de Resoluciones del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número nueve (9) protocolizada por el Licenciado Ronald Emilio Torrez Flores, el día veintinueve de abril del año dos mil tres, y escritura de aclaración número nueve (9) protocolizada por el Licenciado Luis Antonio González Calero, el día siete de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES (FEMUCADI). CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1. La Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes es una entidad social, sin fines de lucro, pluralistas, apartidista y sin credos religiosos; que en lo sucesivo de estos Estatutos se podrá identificar con las siglas o nombre de FEMUCADI. La Federación es una entidad social sin fines de lucro, que promueve y coordina esfuerzos entre organizaciones, asociaciones, fundaciones y entidades gubernamentales y no gubernamentales en la promoción de espacios de participación para las mujeres con discapacidad en todas las esferas de la vida social y productiva de Nicaragua. ARTÍCULO 2. El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales o sucursales en cualquier parte del país o fuera del país, de acuerdo a su capacidad y necesidades. Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Derecho que le concede Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. CAPITULO II: OBJETIVOS. ARTÍCULOS 3. FEMUCADI Tiene como objetivos:

a) Promover la Defensa de los Derechos de las Mujeres Discapacitadas, a fin de que pueden tener igualdad de condiciones y optar a un mejor nivel de vida. b) Impulsar iniciativas tendientes a mejorar el nivel de vida de las mujeres con discapacidad y/o apoyar a las organizaciones, asociaciones que desarrollan iniciativas dirigidas hacia el mismo fin. c) Promover el desarrollo y la unidad de las organizaciones, asociaciones y fundaciones miembros basados en el intercambio de experiencia, el apoyo mutuo y la solidaridad entre las mismas en función de lograr la integración plena de las mujeres con discapacidad a la sociedad. d) Promover en la Sociedad Nicaragüense actitudes que favorezcan el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y en particular de las mujeres. e) Desarrollar acciones de incidencia nacional que favorezcan el conocimiento de la problemática de las mujeres con discapacidad promoviendo la formulación de políticas nacionales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad desde una perspectiva de género. f) Promover lazos de amistad y solidaridad con otros foros femeninos que favorezcan la comunicación y participación de las mujeres con discapacidad en la lucha de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de los mismos. h) Desarrollar proyectos dirigidos a lograr la autosostenibilidad de la Federación. CAPITULO III. DE LO MIEMBROS ARTÍCULO 4. Podrán ser miembros de FEMUCADI: 1- Organizaciones de mujeres con discapacidad con personería jurídica. 2- Organizaciones de mujeres con discapacidad sin personería jurídica. 3- Organismo que impulsan programas de atención a este sector de la población que demuestren interés en impulsar los objetivos para los cuales fue creada la Federación. Los miembros se clasificarán en las siguientes categorías: Miembros Asociados. Miembros Afiliados. Miembros Honorarios. Miembros Amigos. a) Los Miembros Asociados son organizaciones de mujeres discapacitadas que tiene personalidad jurídica legalmente registrada. b) Los Miembros Afiliados podrán ser organizaciones que no cuentan con personalidad jurídica, cuya afiliación es aprobada por el asamblea. c) Los Miembros de Honor son aquellas MUJERES, DISCAPACITADAS O NO que se han destacado en la lucha por la Defensa de los derechos de las Mujeres con Discapacidad, esta distinción de Honor tendrá que ser aprobada por la Asamblea de FEMUCADI a propuesta de la Junta Directiva y se impondrá en Acto Solemne. d) Los Miembros Amigos son aquellas personas naturales o jurídicas que sin tener como fines fundamentales la Defensa de los Derechos de las mujeres discapacitadas trabajan en pro de los mismos solidariamente con FEMUCADI, estos miembros serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las organizaciones Miembros Asociados están representados por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente, los que serán acreditados por escrito ante la Junta Directiva. Las organizaciones Miembros Asociados que ocupen cargos en la Junta Directiva o Comisiones, perderán el mismo cuando por cualquier motivo

el delegado sea removido de la organización a la que representa. ARTÍCULO 5. Requisitos para ser Miembro Asociados: a) Presentar solicitud de afiliación. b) Tener su Personalidad Jurídica respectiva o estar legalmente establecida. c) Presentar copia de sus Estatutos debidamente aprobados por los organismos correspondiente. d) Tener programas de trabajo dentro del sector. e) Ser aprobado su membresía por la Asamblea General mediante mayoría simple de votos, previo dictamen de la Junta Directiva. f) Ser miembro fundador o haber pasado un período de trabajo en conjunto con la Federación g) Tener proyectos de trabajo con el sector. ARTÍCULO 6. El carácter de Miembro Asociado se extingue: a) Por desintegración o extinción del organismo miembro. b) Por renuncia presentada por escrito, por el Organismo miembro. c) Por actuar en contra de los fines y objetivos de FEMUCADI. d) por Inasistencia a tres asambleas consecutivas sin justificación. ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Federación. b) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos de la Federación. c) Contribuir en la consecución de los objetivos de la Federación y el Reglamento. d) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones y resoluciones de otros órganos de la federación. e) Aportar económicamente la cuota de CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 50.00) mensuales establecida por la Asamblea General. ARTÍCULO 8. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: a) Tener voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Junta Directiva y/o comisiones de trabajo. c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos de la FEMUCADI. ARTÍCULO 9. Requisitos para ser Miembro Afiliado además de lo establecido en artículo cuatro se deberá contar con: a) Para las organizaciones presentar acta constitutiva de la organización y elección de su junta directiva y carta de solicitud de afiliación. b) Aceptar los Presentes Estatutos de la Federación. c) Tener programa de trabajo con el sector o constancia de encontrarse trabajando en proyectos ligados al sector. d) Ser aprobada su membresía por la Asamblea General de FEMUCADI. ARTÍCULO 10. El carácter de miembro afiliado se extingue por las mismas razones que la de los Miembros Asociados. ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS. a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Federación. b) Cumplir fielmente con los presentes estatutos de la Federación. c) Participar en las Comisiones de trabajo. d) Contribuir con los objetivos de la federación y su Reglamento. e) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones y resoluciones de otros órganos de la Federación. ARTÍCULO 12. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS. a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de FEMUCADI. b) Derecho a elegir y ser electas para cargos en la Junta Directiva y comisiones de trabajo. c) Tendrán derecho a participar en todas las actividades que impulse la Federación. ARTÍCULO 13. DE LOS MIEMBROS AMIGOS DE FEMUCADI. Podrán ser personas naturales o jurídicas, así como grupos de trabajo solidario con los fines y objetivos de la Federación. Los Miembros Amigos de FEMUCADI podrán ser seleccionados de las distintas esferas de la sociedad nicaragüense. Podrán participar en los distintos eventos que la Federación

desarrolle. Podrán asistir en calidad de observadores a la Asamblea General de FEMUCADI y si la Junta Directiva lo estima conveniente les podrá Otorgar derecho a voz pero no a voto. Los Miembros Amigos podrán participar plenamente en las comisiones de trabajo de FEMUCADI. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO. ARTÍCULO 14: SON ÓRGANOS DE FEMUCADI. a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscal. d) Las Comisiones. ARTÍCULO 15: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento. ARTÍCULO 16: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir o remover a la junta directiva. b) Integrar (Nombrar de su seno) las comisiones de trabajo que fueren necesarias. b) Otorgar o denegar membresía. d) Definir líneas y políticas a implementar en función del desarrollo y crecimiento de sus miembros y del cumplimiento de los objetivos de la Federación. e) Conocer, aprobar o rechazar los planes, programas e informes anuales según sea el caso, de la Junta Directiva, de las comisiones y de cualquier otro órgano que la Asamblea estime a bien conocer y aprobar el presupuesto de cada año. f) Conocer sobre Contratos, Convenios y Financiamientos obtenido así como el destino de los mismo. G) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos. ARTÍCULO 17. La Asamblea General se realizará dos veces al año y cuando el caso lo requiere. La Convocatoria de la asamblea General podrá hacerla la junta directiva, la Fiscal o un número de miembros mayor del cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los mismos. El quórum se establece con la mitad más uno de los miembros y la toma de acuerdos se hará por mayoría simple en las sesiones ordinarias y con el 75% de votos a favor en sesiones extraordinarias. ARTÍCULO 18. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1) Presidenta. 2) Vicepresidenta. 3) Secretaria. 4) Tesorera. 5) Una Vocal. Los miembros de la junta directiva tendrán una duración en el cargo por dos años pudiendo ser reelectas pero no más de dos años consecutivos. ARTÍCULO 19. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES. a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas legales. b) Ejecutar los planes, programas y proyectos que de previo hayan aprobado la Asamblea General. c) Administrar de forma racional y eficiente los recursos técnicos y financieros de la Federación, así como estimular las relaciones armónicas dentro de los miembros. d) Presentar los planes y programas a la Asamblea General para su aprobación, así como informar de los resultados obtenidos en el desarrollo de los planes, programas y proyectos en sesiones ordinarias de la Asamblea General. e) Servir de órgano Asesor, de consulta y autoridad máxima de la federación. f) Nombrar a la Secretaria Ejecutiva y demás cargos administrativos. g) Representar a la Asamblea General en la imposición de condecoraciones, placas y reconocimiento a todas aquellas personas que se han destacado en el campo de la lucha por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. ARTÍCULO 20. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada 40 días y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y tomará

acuerdos con el voto de la mayoría simple de sus miembros. ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR CARGOS. a) EL PRESIDENTE: Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Es el representante legal de la FEMUCADI con facultades de Apoderado Generalísimo. b) EL VICEPRESIDENTE: Sustituirá al Presidente en ausencia de éste y hará otras funciones que el Presidente lo delegue. c) EL SECRETARIO: Levantar el Acta y Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. Firmará junto con el Presidente las resoluciones y acuerdos. d) EL TESORERO: Es el responsable de cuidar el patrimonio de la Federación. tendrá bajo su responsabilidad el Libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea General junto con el Presidente el Estado del Patrimonio conforme normas contables. Fiscalizar y controlar los registros de la FEMUCADI. CAPITULO V: DE LA FISCAL ARTÍCULO 22.- La fiscal es elegida por la Asamblea General para garantizar el correcto desempeño de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo. ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DE LA FISCAL. a) Velar porque se cumplan los presentes estatutos. b) Participar en reuniones de junta directiva. c) Solicitar información a las integrantes de la junta directiva cuando lo estime conveniente. d) Conocer y gestionar cualquier reclamo de los miembros ante la Junta Directiva. e) Convocar a asamblea en el caso que la Junta Directiva no lo haga. CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES. ARTÍCULO 24.- Para el mejor funcionamiento de FEMUCADI se conformarán comisiones de trabajo que serán integradas por miembros de la asamblea. CAPÍTULO VII: PATRIMONIO. ARTÍCULO 25. El patrimonio de la Federación se forma mediante: a) Las contribuciones que reciba de las organizaciones miembros. B) Bienes e inmuebles que adquiera a través de donaciones, compra etc. C) La Federación podrá recibir donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. D) Los recursos derivados de los proyectos de autosostenibilidad desarrollados por FEMUCADI CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 26. a) La Federación podrá disolverse por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. El voto será secreto, libre y directo. b) Por los demás casos que establecen las Leyes vigentes del país. ARTÍCULO 27.- El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que regule la materia y se conformará la Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General. ARTÍCULO 28. Canceladas las obligaciones, el excedente, si lo hubiere se repartirán en partes iguales entre las organizaciones miembros de FEMUCADI. CAPÍTULO IX: REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIA. ARTÍCULO 29. Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. La iniciativa de reforma deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple. Aprobada la iniciativa de reforma deberá de nombrar una Comisión especial para los trámites de Ley. En todo lo que en estos Estatutos no contemplan, se decidirá conforme a la ley de la materia. ARTÍCULO 30. (La) FEMUCADI no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia que surgieran entre sus miembros con

respecto a la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución y los Estatutos. ARTÍCULO 31. Toda desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen a la Federación, serán resueltas por un Tribunal de Árbitros, compuesto por tres (3) miembros honorarios que nombrará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y que por simple mayoría de voto resolverán la controversia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO. 32. Se reconoce como fecha de Fundación de la FEDERACIÓN DE MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES (FEMUCADI) la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTICULO. 33. Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la Autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la señora ROSA ARGENTINA SALGADO ALVAREZ, Presidente de FEMUCADI, para que gestione ante lo Órganos del Estado correspondientes la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de La FEDERACIÓN DE MUJERES CON CAPACIDADES DIFERENTES y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a las comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) DANDRA MENDOZA PENADO. (F) ROSA SALGADO ALVAREZ. (F) MARIA FELIX MORAN. (F) LUZ MARINA FLORES. (F) FILOMENA CARDOZA. (F) ILEGIBLE. (F) KARLA MADRIGAL. (F) ILEGIBLE. (F) R. TORREZ. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO OCHO AL FRENTE DEL FOLIO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL TRES Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ROSA SALGADO ALVAREZ LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN DIEZ FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE. (9). DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA ESCRITURA NUMERO NUEVE. (9) CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, AUTORIZADA POR EL NOTARIO RONALD EMILIO TORREZ FLORES. En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del siete de Febrero del año dos mil cinco. Ante mí, LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día cinco de Noviembre del año dos mil seis. Comparecen los señores: ROSA ARGENTINA SALGADO ALVAREZ, soltera, Administradora de Empresas,

quien se identifica con Cédula de identidad Número 081-271160-0009X, del domicilio de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, KARLA DEL SOCORRO MADRIGAL GRANADOS, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-240670-0054M, del domicilio de Fátima San Marcos, de tránsito por esta ciudad, LUZ MARINA FLORES, soltera estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 241-190957-0008K, del domicilio de Estelí de tránsito por esta ciudad, SANDRA JEANETTE MENDOZA PENADO, soltera, ama de casa, quien se identifica con Cédula de identidad Número 081-121068-0013U, del domicilio de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, MARIA FELIX MORAN CASTILLO, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 165-270281-0001C, del domicilio de Estelí de tránsito por esta ciudad, FILOMENA DEL CARMEN CARDOZA FLORES, soltera, ama de casa, del domicilio de Ocotál de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 481-091268-0001U, MARIA TERESA MUÑOZ, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 408-190762-0001W, del domicilio de Fátima San Marcos, de tránsito por esta ciudad, y ALBA ROSA HERNÁNDEZ ROBLETO, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 202-070980-0000C, del domicilio de Fátima San Marcos, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de que las comparecientes tienen a mi Juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en nombre y representación de las siguientes organizaciones: La señora ROSA ARGENTINA SALGADO ALVAREZ actúa en Nombre y Representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS (OMDISFUB), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Diecisiete. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiséis de Enero del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CINCO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Veintiséis al folio un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con Escritura Número Diecinueve. Poder Especial de Representación la que integra y literalmente dice: TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE. (19). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil tres. ANTE MI. LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día seis de Noviembre del año dos mil siete. Comparece la señora: SANDRA JEANETTE MENDOZA PENADO, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se identifica con Cédula de identidad Número 081-121068-0013U, del domicilio de Chinandega, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de que la compareciente tiene a mi Juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de

Presidente de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS (OMDISFUB), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Diecisiete. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiséis de Enero del año dos mil uno, bajo mis oficios notariales, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CINCO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Veintiséis al folio un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE EL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA. (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedo conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: SANDRA JEANETH MENDOZA PENADO. Habla compareciente en el carácter en que actúa y dice: UNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION): Que a través de este instrumento Público en el carácter en que actúa y en cumplimiento de las directrices de la Asamblea General de la Organización en relación a enviar a dos delegadas de la misma a la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres Con Capacidades Diferentes, otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION amplio y suficiente en cuanto a Derecho Corresponde a la señora ROSA ARGENTINA SALGADO ALVAREZ, quien es mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y del domicilio de Chinandega para que en nombre de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS (OMDISFUB) se persone como Miembro de la misma en la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes con derecho a voz y voto, Poder que implica además el nombramiento de la Apoderada, en caso de suceder, como miembro de la Junta Directiva de la naciente Federación. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Leída que fue por mí, el Notario, el presente instrumento a la compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) SANDRA MENDOZA. (F) L. GONZALEZ Notario. Paso ante mi del reverso del folio veintidós al frente del folio veintitrés de mi protocolo numero ocho que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Sandra Mendoza libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que rubrico, sello y firmo a las nueve de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil tres. La señora KARLA DEL SOCORRO MADRIGAL GRANADOS actúa en

nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del primero de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Dieciséis al folio Un Mil Cuatrocientos Veinticinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con Poder Especial de Representación que íntegra y literalmente dice: T E S T I M O N I O . E S C R I T U R A P U B L I C A N U M E R O V E I N T I U N O . (2 1) . P O D E R E S P E C I A L D E R E P R E S E N T A C I O N . En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil tres. ANTE MI. LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día seis de Noviembre del año dos mil siete. Comparece la señora: MARIA TERESA MUÑOZ, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 408-190762-0001W, del domicilio de Fátima San Marcos, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de que la compareciente tiene a mi Juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del primero de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Dieciséis al folio Un Mil Cuatrocientos Veinticinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la que quedo conformada de la siguiente manera: COORDINADOR: MARIA CONSUELO MUÑOZ. Habla la compareciente en el carácter en que actúa y dice: UNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION): Que a través de este instrumento Público en el carácter en que actúa y en cumplimiento de las directrices de la Asamblea General de la Organización en relación a enviar a tres delegadas de la misma a la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres Con Capacidades Diferentes, otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION amplio y suficiente en cuanto a Derecho Corresponde a la señora

KARLA MADRIGAL GRANADOS, quien es mayor de edad, soltera, Estudiante y del domicilio de Fátima, San Marcos para que en nombre de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS) se persone como Miembro de la misma en la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes con derecho a voz y voto, Poder que implica además el nombramiento de la Apoderada, en caso de suceder, como miembro de la Junta Directiva de la naciente Federación. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Leída que fue por mí, el Notario, el presente instrumento a la compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARIA MUÑOZ. (F) L. GONZALEZ Notario. Paso ante mi del reverso del folio veintitres al frente del folio veinticuatro de mi protocolo numero ocho que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Maria Muñoz libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que rubrico, sello y firmo a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil tres. La señora LUZ MARINA FLORES actúa en Nombre y Representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Cincuenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil uno, bajo mis oficios notariales, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro al folio un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con Poder Especial de Representación que integra y literalmente dice: TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS. (22). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil tres. ANTE MI LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día seis de Noviembre del año dos mil siete. Comparece la señora: MARIA FELIX MORAN, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 165-270281-0001C, del domicilio de Esteli de tránsito por esta ciudad. Doy fe de que la compareciente tiene a mi Juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Cincuenta y Seis. Constitución de

Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil uno, bajo mis oficios notariales, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro al folio un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE EL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PROPAGANDA Y FISCAL. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA. (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedo conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: MARIA FELIX MORAN CASTILLO. Habla la compareciente en el carácter en que actúa y dice: UNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION): Que a través de este instrumento Público en el carácter en que actúa y en cumplimiento de las directrices de la Asamblea General de la Organización en relación a enviar a dos delegadas de la misma a la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres Con Capacidades Diferentes, otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION amplio y suficiente en cuanto a Derecho Corresponde a la señora LUZ MARINA FLORES, quien es mayor de edad, soltera, Estudiante y del domicilio de Esteli para que en nombre de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM) se persone como Miembro de la misma en la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes con derecho a voz y voto, Poder que implica además el nombramiento de la Apoderada, en caso de suceder, como miembro de la Junta Directiva de la naciente Federación. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Leída que fue por mí, el Notario, el presente instrumento a la compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) L. GONZALEZ Notario. Paso ante mi del frente del folio veinticuatro al reverso del mismo de mi protocolo numero ocho que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Maria Félix Moran libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que rubrico, sello y firmo a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil tres. SANDRA JEANETH MENDOZA PENADO: actúa en Nombre y Representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD POR UN FUTURO SIN BARRERAS (OMDISFUB), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Diecisiete. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiséis de Enero del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del

Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CINCO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Veintiséis al folio un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE EL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA.(ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedo conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: SANDRA JEANETH MENDOZA PENADO. La señora MARIA FELIX MORAN CASTILLO actúa en Nombre y Representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Cincuenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil uno, bajo mis oficios notariales, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro al folio un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE EL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PROPAGANDA Y FISCAL. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA.(ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedo conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: MARIA FELIX MORAN CASTILLO. La señora FILOMENA DEL CARMEN CARDOZA FLORES actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ (AMDORP), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Cincuenta y Uno. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del cuatro de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Folio Un Mil Doscientos Veintisiete al folio un Mil Doscientos Treinta y Cinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de

Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA.(ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedo conformada de la siguiente manera: 1- Presidente: FILOMENA DEL CARMEN CARDOZA FLORES. La señora MARIA TERESA MUÑOZ actúa en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del primero de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Dieciséis al folio Un Mil Cuatrocientos Veinticinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la que quedo conformada de la siguiente manera: COORDINADOR: MARIA CONSUELO MUÑOZ. La señora ALBA ROSA HERNÁNDEZ ROBLETO actúa en Nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del primero de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Dieciséis al folio Un Mil Cuatrocientos Veinticinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con Poder Especial de Representación que íntegra y literalmente dice: T E S T I M O N I O. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE. (20). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION. En la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil tres. ANTE MI. LUIS ANTONIO GONZALEZ CALERO, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día seis de Noviembre del año dos mil siete. Comparece la señora: MARIA TERESA MUÑOZ, soltera, estudiante, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 408-190762-0001 W, del domicilio de Fátima San Marcos, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de que la compareciente tiene a mi Juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente de la ORGANIZACIÓN DE

MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS), Sociedad organizada en arreglo a las Leyes de la República en Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Seis. Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de las diez de las ocho de la mañana del primero de Junio del año dos mil uno, bajo los oficios notariales del Doctor Luis Antonio González Calero, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Bajo el Número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, del Folio Un Mil Cuatrocientos Dieciséis al folio Un Mil Cuatrocientos Veinticinco, Tomo Uno, Libro Séptimo, representación que demuestra con la Escritura ya relacionada la que en su Capítulo Quinto literalmente dice: CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo y en su Cláusula Doceava dice: DOCEAVA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la Elección de la Junta Directiva de la Asociación, la que quedo conformada de la siguiente manera: COORDINADOR: MARIA CONSUELO MUÑOZ. Habla la compareciente en el carácter en que actúa y dice: UNICA: (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION): Que a través de este instrumento Público en el carácter en que actúa y en cumplimiento de las directrices de la Asamblea General de la Organización en relación a enviar a tres delegadas de la misma a la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres Con Capacidades Diferentes, otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION amplio y suficiente en cuanto a Derecho Corresponde a la señora ALBA ROSA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, soltera, Profesora y del domicilio de Fátima, San Marcos para que en nombre de la ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS FATIMA-SAN MARCOS (OMDFAS) se persone como Miembro de la misma en la Asamblea Constitutiva de la Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes con derecho a voz y voto, Poder que implica además el nombramiento de la Apoderada, en caso de suceder, como miembro de la Junta Directiva de la naciente Federación. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Leída que fue por mí, el Notario, el presente instrumento a la compareciente, quien la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARIA MUÑOZ. (F) L. GONZALEZ Notario. Paso ante mi del frente del folio veintitrés al reverso del mismo de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Maria Muñoz este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que rubrico, sello y firmo a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil tres. Hablan conjuntamente las comparecientes y dicen: PRIMERA: Que a través del presente instrumento público proceden a ACLARAR Y AMPLIAR la Escritura Pública Número Nueve. Constitución

de Federación de Organismos Sin Fines de Lucro de las nueve de la mañana del veintinueve de Abril del año dos mil tres, autorizada por el Notario Ronald Torrez, en las Cláusulas y Artículos que a continuación se detallan: SEGUNDA: En la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva se agrega un inciso constituyendo el que dice Miembro Amigo y deberá leerse así: QUINTA: (MIEMBROS): Podrán ser miembros de FEMUCADI: 1- Las Organizaciones de mujeres con discapacidad con personería jurídica. 2- Organizaciones de mujeres con discapacidad sin personería jurídica. 3- Organismos que impulsan programas de atención a este sector de la población que demuestren interés en impulsar los objetivos para los cuales fue creada la Federación. Los miembros se clasificaran en las siguientes categorías: a.- Miembros Asociados, b- Miembros Afiliados, c- Miembros Honorarios y d- Miembros Amigos. TERCERA: En la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva se elimina el inciso c) Fiscal y deberá leerse así: SEXTA: (ORGANOS DE DIRECCIÓN): Son Órganos de Dirección de la Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes: a) Asamblea General y b) La Junta Directiva. CUARTA: Del Artículo Catorce de los Estatutos de la Federación de Mujeres con Capacidades diferentes se elimina el inciso c) Fiscal y deberá leerse así: ARTICULO 14- SON ORGANOS DE FEMUCADI- a) Asamblea General. b) La Junta Directiva y c) Las Comisiones. QUINTA: Al Inciso b del Artículo Dieciséis se le agrega la atribución de cancelar Membresía a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva debiendo leerse así: ARTICULO 16: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a). b) Otorgar, denegar y cancelar Membresía a propuesta de la Junta Directiva. SEXTA: Se aclara el Artículo Dieciocho de los Estatutos en su parte in fine en lo que se refiere a la duración en el cargo de la Junta Directiva el que se leerá así: ARTICULO 18. JUNTA DIRECTIVA. Los Miembros de la Junta Directiva tendrán una duración en el cargo por cuatro años pudiendo ser reelectas, pero no por más de dos periodos consecutivos. SÉPTIMA: Se aclara el Capítulo V, Artículo 22 de los Estatutos el que deberá leerse así: CAPITULO V: DE LA FISCAL. ARTICULO 22. La Fiscal es miembro de la Junta Directiva y funcionará como un órgano de Vigilancia sobre la Junta Directiva y las Comisiones. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que en concreto han hecho y que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a las comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ROSA SALGADO ALVAREZ. (F) KARLA MADRIGAL. LUZ MARINA FLORES. (F) MARIA FELIX MORAN. (F) SANDRA MENDOZA PENADO. (F) FILOMENA CARDOZA. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) L. GONZALEZ. Notario. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SIETE AL FRENTE DEL FOLIO DOCE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ROSA SALGADO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO DE
LIBERACION Y SANIAMIENTO DIVINO Mc 16:15-18
(MINISTERIO Mc. 16:15-18) EL MINISTERIO**

Reg. No. 3618 – M. 914803 – Valor C\$ 2,165.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO (2921)** del folio número dos mil ciento setenta, al folio número dos mil ciento ochenta y cinco, Tomo II, Libro Octavo, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO DE LIBERACION Y SANIAMIENTO DIVINO Mc “16:15–18 (MINISTERIO, Mc. 16:15-18) EL MINISTERIO”** Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número ochenta y ocho (88), debidamente autenticada por el Licenciado Pedro Antonio González Balmaceda el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DEL MINISTERIO DE LIBERACION Y SANIDAD DIVINA Título I: (denominación, naturaleza, domicilio, duración): Arto 1. esta asociación religiosa se denominara Ministerio de Liberación y Saneamiento Divino,”mc. 16:15-18, la que abreviadamente y en lo sucesivo se conocerá como Ministerio, mc. 16:15-18 o simplemente el ministerio, mismo que podrá usar en toda su papelería, membretes y demás de identificación. Esta asociación es de naturaleza, religiosa, cristiana, evangélica interdenominacional, no lucrativa, apolítica, partidaria de contenido y objetivos espirituales, moral, cultural, formativa, educativa y de servicio social y de carácter humanitario. arto. 2. Su duración es indefinida, la que se contara a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica. arto 3. su domicilio, es la ciudad de Managua capital de Nicaragua, pudiendo trasladar su sede nacional a cualquier parte del territorio del país y fuera de el si fuese conveniente y necesario. Podrá abrir y establecer sub-sedes, filiales, oficinas, dependencias, delegaciones en cualquier localidad del territorio nacional, ámbito principal de acción y desarrollos de sus actividades fines y propósitos y objetivos. Título II (fines propósitos y objetivos). arto.4. entre otros están los siguientes: a) predicar la santa palabra, mediante la evangelización y adoctrinamiento del pueblo habido de la palabra del DIOS trino, manteniendo y conservando los originales y verdaderos principios de doctrinas, dogma y fe, conforme al mandato que nos dejara nuestro señor Jesucristo y guiados solamente por la mano del espíritu santo y en la realización practica id por todo el mundo y predicar el evangelio a toda criatura, b) la realización practica y constante de ayuno y oración para la liberación y sanación del cuerpo, alma, y espíritu de nuestros semejantes, de las prisiones del pecado,

y para la salvación eterna en base a una doctrina integral cristiana; c) establecer, crear iglesias, campos blancos. Seminarios, escuelas, institutos bíblicos, seculares y religiosos, científicas., técnica, profesional; d) ayudar a denominaciones y congregaciones cristianas pobres, en sus múltiples necesidades espirituales, morales, sociales, materiales y comunitarias; e) capacitar y entrenar a todos los hombres, mujeres, jóvenes y niños en la palabra de DIOS; y en la educación para la extensión del reino de DIOS aquí en la tierra; f) poner en practica el mensaje cristiano ayudando a las prostitutas, enfermos, presos, alcohólicos, drogadicción, vagancia, huelle pegas, estupefacientes y demás vicios y males sociales, causa de la separación de DIOS y los hombres; g) promover el desarrollo de actividades morales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, instructivas e informativas; h) ayudar a personas desamparadas abandonadas o huérfanos, viudas; I) establecer y mantener relaciones e interacciones con otras entidades de naturaleza a fines nacionales o extranjeras, J) desarrollar programas y proyectos de salud cultural, deportiva., recreativas y de entretenimiento de índole o perfil cristianas y con animo de carácter moral - social para que la palabra de DIOS sea mas eficiente y edificante, en su pueblo o remanente; K) elaborar, gestionar, construir, administrar. dirigir y participar directamente en la creación de dispensarios médicos, centros de salud, farmacia, clínica, hospitales, albergues, centros de rehabilitación, comedores y demás. Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que este ministerio podrá incorporar al mismo y con posterioridad otros que fueren congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos objetivos y propósitos el ministerio usara de todos los medios lícitos posibles de comunicación y expresión existente en el país y que sean permitidos acorde a su naturaleza, propósitos u objetivos como radio, televisión, todo medio hablado, impreso y otros - Título III (de los miembros, requisitos, deberes y derechos). Arto .5. son miembros de este ministerio además de los suscriptores de la Escritura Constitutiva, los que con posterioridad se adhieran. También podrá ser miembros otros ministerios, iglesias, entidades religiosas evangélicas cristianas, instituciones, organizaciones de la misma o similar naturaleza y siempre y cuando sus máximos órganos de gobiernos así lo aprueben a través de sus delegados, representantes, supervisores debidamente elegidos y acreditados legalmente. Así mismo podrán ser miembros de este ministerio las personas naturales o jurídicas, civiles religiosas que estén vinculadas se identifiquen, participen y colaboren cooperen con el engrandecimiento y desarrollo de los fines y propósitos u objetivos del ministerio, estos serán llamados miembros honorarios. Artículo. 6 La solicitud para ser miembros del ministerio deberá hacerse de forma escrita ante la junta Directiva nacional de ésta asociación religiosa. Arto. 7 para ser miembro del Ministerio se requerirá ser de muy notorio y reconocidos meritos cristianos; demostrar voluntad de amor por servir a los demás, sin esperar dádivas o recompensa alguna, de reconocida honradez y solvencia moral, practicar el ayuno y la oración observar los presentes estatutos, reglamento interno, respetar a las autoridades de este ministerio así como sus decisiones y disposiciones y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicable a este tipo de Asociaciones. Arto.8 SON DEBERES DE LOS MIEMBROS. Entre otros los siguientes:

a) cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que determine sus máximos órganos de gobierno, celosos de guardar el orden la disciplina general emanada de sus propios principios; b) contribuir al sostenimiento económico del ministerio como ofrendas, diezmos primicias, cuotas y demás formas de contribución convenidas; c) guardar los principios, doctrinas, fe, dogmas y demás valores cristianos de este Ministerio siendo celosos de su orden y disciplina; d) preservar el buen nombre y prestigio del ministerio mantenimiento una moral y conducta intachable tal y como se requiere en el Artículo. 7. de estos estatutos, el promover y mantener clamor, Unidad y fraternidad entre los miembros del ministerio y las buenas relaciones fraternales con otros, iglesias y denominaciones evangélicas cristianas e Instituciones de igual o similar Naturaleza; f) cumplir y asistir con prontitud y esmero a los cultos, actos y actividades, compromisos y deberes para con el Ministerio; g) Enviar sus representantes delegados con sus documentos y credenciales debidamente firmados autorizadas por el Ministerio, Iglesia o cualquier entidad miembro, a las secciones y actividades del Ministerio "MC. 16:15-18" h) Aceptar y cumplir con las responsabilidades del ministerio, tanto las inherentes a su cargo como las contempladas a estos estatutos y la emanen y generen de sus autoridades u órganos de gobiernos; i) evitar las polémicas, conversaciones, acciones y actitudes de cualquier otro carácter que no sean sino los de la propia índole y naturaleza del ministerio que pudiera producir altercado, divisiones o agravios a la paz, unidad legalidad y estabilidad de este Ministerio; j) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, secciones a que fuesen citados por la Junta Directiva Nacional su Presidente y demás órganos de gobiernos; k) Subsanan y reparar prontamente el daño moral espiritual material que su actuar y proceder ocasionare a otro hermano o semejante suyo: l) procurar el engrandecimiento del Ministerio presentado a más y nuevos miembros; m) cumplir con todas las disposiciones de estos estatutos reglamentos y demás cuerpos de leyes atinentes y aplicables a este tipo de personas jurídicas. Arto.9 todos los miembros del Ministerio tienen entre otros los siguientes DERECHOS. a) Representar al Ministerio dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva Nacional, b) Elegir y ser elegido ante la Junta Directiva Nacional, a cargos en comités, comisiones, sociedades y coordinaciones con que cuente el Ministerio, en cumplimiento a las disposiciones estatutarias sin acepción o discriminación alguna en todo el quehacer del Ministerio, c) Tener a derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y otro órgano de poder, excepto los Miembros Honoríficos que solo tendrán voz y solo voto, d) Utilizar el local con enceres del Ministerio y solicitar el auxilio moral, espiritual y legal, material cuando necesitare o fuere agraviado por propio o extraño, e) Participar y exponer con sentido y fraternidad cristiana, en caso las hubiere, las deficiencias humanas en el funcionamiento general del Ministerio y aportar razones o medidas para la superación y subsanar las mismas; f) Hacerse acreedor de la documentación y credenciales que lo identifiquen como miembros del Ministerio, h) Participar en

la elección de los miembros directivos del Ministerio, i) Gozar de todos los beneficios que otorgue el Ministerio, j) Presentar a las autoridades del Ministerio todo plan, proyectos, programas tanto de orden moral, espiritual, social y material que tiendan al mejoramiento y engrandecimiento de este Ministerio, y a hermanos y/o grupos de semejantes nuestros que lo necesitaren, k) desempeñar y ejercer cargos de dirección y liderazgo y administración cuando lo fueren señalados o cometido, y que este acreditado debidamente. Arto. 10. La PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Puede darse: a) por incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, dogmas, fe e intereses y negocios del ministerio, b) por pretender modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de otra manera contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y moral cristiana, c) por proveer datos e informaciones falsas, descuido y daño internacional en los bienes y patrimonios de este Ministerio, d) por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñas entre la membresía de este Ministerio, o con miembros de otras entidades civiles o religiosas con quienes este Ministerio tengan cualquier vínculo o relación o con la comunidad cristianas hacia quienes van dirigidos y beneficiados estos objetivos fines y propósitos; e) por especular de cualquier forma o manera con los bienes y servicios que ofrecieren u ofertaren y a quienes van dirigidos, entre otros; f) por disolución de este ministerio; g) por renunciadas a la membresía, h) por fallecimiento; i) por expulsión, j) por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial la que rigen a este tipo de asociaciones religiosas y que le fueren aplicables. Arto. 11. todo será conocido y resuelto en la asamblea general en cualquiera de sus sesiones y/o junta directiva nacional. Título IV (órganos de gobiernos y de administración). arto.12. el gobierno, la dirección, administración y control del ministerio "MC, 16: 15- 18" será ejercida por la asamblea general y la junta directiva nacional. Capítulo I (de la Asamblea General) arto 13. la asamblea general legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder de este ministerio, y sus acuerdos, disposiciones y resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones que tiene un carácter imperativo, se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables a este tipo de asociación religiosa para surtir los efectos de ley. En sus recesos hará sus veces la Junta directiva nacional. Arto 14. la asamblea nacional esta conformada por todos los miembros activos contemplados en el arto 5. de los presentes estatutos. Arto.15. la asamblea general tendrá dos tipos de sesiones: A) asamblea general ordinaria. B) asamblea general extraordinaria. Ambas serán presididas por el presidente de la junta directiva nacional y fungirá como secretario el mismo de la junta directiva nacional. Arto.16. las sesiones de la asamblea generales serán convocadas en su orden: A) por el presidente a través del secretario; B) por un tercio de los miembros que conforman las asambleas generales; C) por los organismos, coordinaciones, comités, comisiones, tipos de sociedades y demás organismos filiales y auxiliares y coadyuvantes que conformare la junta directiva nacional, a través del secretario de la junta directiva y conforme a los estatutos, reglamentos interno y legislación vigente aplicable. Arto. 17. las sesiones de la

asamblea general ordinaria, se celebrará una vez al año en día, hora y fecha objetos y lugar precisos y establecidos por el mismo ministerio y la Asamblea General extraordinaria, se celebrarán las veces de siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria, sea necesaria su realización y que la circunstancia así lo requiera, sus convocatorias se harán conforme a lo establecido en el arto. 16. parte infine.- arto. 18. las asambleas generales ordinarias, funcionará con el quórum de la simple mayoría o sea la mitad más uno de los miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se constituirá llevándola a efecto con los miembros que asistan. En caso fortuito fuerza mayor, notoriamente visible y comprobada, se hará una segunda convocatoria utilizando el mismo procedimiento a la primera. Arto. 19. para las asambleas generales extraordinarias se constituirá quórum con dos tercios de miembros activos y en pleno goce de sus derechos en caso de primera convocatoria, y con el sesenta por ciento en el caso de segunda convocatoria.- arto. 20. en ambos casos ordinaria o extraordinariamente el secretario citara con señalamiento de día, hora, fecha, lugar y agenda tratarse en dicha sesión y con al menos tres días de anticipación.- arto. 21. cualquier sesión de la asamblea general será válida aun sin previa citación si la totalidad de los miembros activos están presentes y representados, cualquier miembro podrá hacerse representar por no más de dos veces por cualquier otro miembro activo, en caso no poder concurrir personalmente a la asamblea general haciéndose para ello una simple carta poder al secretario, el cual hará la anotación de caso, el representante podrá tener voz de un representado pero no votos. Esta representación se hará cuando concurra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor. en todo caso el voto del representado se sumara al de la mayoría.- arto.22. toda resolución se tomara por mayoría de votos, el que será publico, salvo que la asamblea general apruebe o disponga de cualquier otro método.- arto. 23. las resoluciones tomadas por la asamblea general son de obligatorias observancias y cumplimiento para todos los miembros aunque no hubieran asistido o votarán en contra.- arto. 24. atribuciones de la asamblea general, entre otros están: A) fijar la política y lineamiento para la actuación del ministerio tomando las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines propósitos y objetivos; B) discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los miembros de la junta directiva nacional así como sus decisiones y resoluciones cuando notoriamente fueren contrario o desventajosa, perjudicial a este ministerio; C) nombrar y remover total o parcialmente a los miembros de la junta directiva nacional con causal justificada; D) conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale los estatutos, reglamento interno de esta asociación y las leyes vigentes atinentes del país; E) resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los miembros de la junta directiva nacional y los literales B Y C del arto. 16. F) aprobar o no la modificación total o parcial de los presentes estatutos y reglamentos internos elaborado por la junta directiva nacional, G) conocer y resolver de la fusión de este ministerio con otra de igual o similar, fines, propósitos u objetivos así como de su

disolución; H) decidir el destino ultimo del patrimonio de este ministerio por cualquiera sean las causales o disolución; I) conocer y resolver de los casos de perdida de la membresía y de las actividades e informes que se sometan a su conocimiento; J) aprobar o improbar el presupuesto general anual del ministerio y los proyectos, planes y programas de trabajo de cualquier otra índole que le presente y que atañen a esta asociación religiosa, de igual manera las cuestiones de fe; K) otorgar y revocar poderes con la más amplias facultades sean especial, general de administración, general judicial, especial para acusar criminalmente L) conocer y resolver de los asuntos de su competencia aún de los no previstos o contemplados en estos mismos estatutos, y los demás aspectos relativos al ámbito de su competencia y en razón de la índole de su máxima autoridad. capitulo II – de la junta directiva nacional.- arto. 25. es el máximo órgano de gobierno en receso de la asamblea nacional y esta integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal, quienes duraran en sus cargos cuatro años pudiendo o ser reelectos total o parcialmente y por prioridad sucesiva.- arto. 26. para optar a cargos de la junta directiva nacional es necesario: A) ser miembro activo de buen testimonio cristiano, demostrar a la obra del señor e interés de los fines y objetivos del ministerio; B) ser consagrado y limpio en su vida, de reconocida honorabilidad y reputación inobjetable; C) tener la capacidad y experiencia y necesario conocimiento para el desempeño de cargos y funciones, así como la formación y experiencia procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad.- arto. 27. la junta directiva tendrá entre otros las siguientes atribuciones: A) presidir la asamblea nacional así como cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, disposiciones, resoluciones tomada por la asamblea general; B) velar porque las actividades del ministerio se desarrollen conforme a los objetivos planeados en estos estatutos y acordar la convocatoria de la asamblea general; C) nombrar, crear, sustituir los organismos, coordinaciones, comité, comisiones, tipos de sociedades y demás organismos filiales coadyuvantes para el mejor desarrollo del ministerio; d) elaborar el reglamento interno y recibir y resolver acerca de las solicitudes de ingresos a miembros de este ministerio; E) delegar la administración diaria de esta asociación religiosa de conformidad a lo que establece estos estatutos del reglamento interno, que le sirva y sea necesario de apoyo a la ejecución de las actividades y tareas que le encomiende el ministerio; F) autorizar los salarios y honorarios de empleados administrativos tanto como profesionales o técnicos a contratar, según sean las necesidades a suplir, sean estos de servicios o de asesoría; G) otorgar poderes según sea el caso y delegarlos en las personas de cuales quieran, o de otros miembros de la junta directiva nacional; H) presentar ante la asamblea general informes de sus actividades, programas, proyectos, durante el tiempo y forma habil señalado o en cualquier momento en que fuere requerido así como la situación financiera, progreso y desarrollo espiritual, grado de cumplimiento de los objetivos y fines de esta asociación religiosa; realizar operaciones de créditos, para edificación, construcción; reparación, ampliación, o para cualquier acto, negocios que vaya en beneficio y en pro del ministerio, sea ya en instituciones bancarias, crediticias, estatales, particulares, nacionales, o extranjeras; J) asumir la defensa del ministerio en

juicio de cualquier naturaleza jurisdicción o competencia por sí o por medio del apoderado; K) control sobre el capital o patrimonio de las entradas y salidas de fondos; disponiendo que se lleven los libros que prescribe la ley abstinerse a este tipo de entidad; L) elaborar periódicamente informes con destino a los miembros y de otros órgano de gestión y de administración sobre la marcha y desarrollo del ministerio; M) establecer y dirigir las relaciones del ministerio con otras instituciones u organismos a fines; N) promover la mutua ayuda como auxilio y solidaridad entre sus miembros y la fraternidad con otras denominaciones cristianas o evangélicas; O) autorizar al presidente para que pueda comprar, vender, hipotecar y de cualquier manera enajenar o gravar los bienes del ministerio en receso de la asamblea general e informándole a la misma en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Para esta autorización es necesaria la aprobación unánime de la junta directiva; P) crear, constituir, nombrar, designar los líderes, responsables funcionarios de los comités, comisiones, sociedades, todo tipo de coordinaciones y demás organismos auxiliares coadyuvantes que sean necesarios para la realización de trabajos específicos y lograr la consecución de los fines y objetivos del ministerio.- art. 28. la junta directiva nacional podrá tratar y resolver cualquier otro asunto de administración diaria y de existir alguna duda sobre a quien corresponda o compete un asunto que concierna o se relacione al ministerio, deberá someterse al conocimiento de la asamblea nacional.- art. 29. la junta directiva nacional sesionara ordinariamente determinándola en un calendario, en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto, y se hicieren será a manera recordatorio y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por el presidente o quien haga sus veces, al menos tres de sus miembros y se hará a través de el secretario con no menos de tres días de anticipación .- art. 30. quórum y decisiones, de junta directiva nacional serán válida con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. El presidente o quien haga sus veces decidirá con un voto extra en caso de empate. Capítulo III, atribuciones específicas de los miembros de la junta directiva nacional.- art. 31. atribuciones del presidente: A) tiene la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de un apoderado generalísimo, podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitara de junta directiva nacional en pleno para vender, gravar o enajenar de cualquier forma o de cualquier título bienes muebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; B) firmara junto con el tesorero todos los documentos relativos a los fondos, finanzas y de todos los bienes que hayan sido adquirido a cualquier título, C) firmar conjuntamente con el secretario la correspondiente actas, certificaciones, y demás documentos de la junta directiva nacional de este ministerio; D) encabezar todos los comité, comisiones, coordinaciones, y organismos que se formaren pudiendo delegar esta facultad en las personas que designen; E) elevar a la asamblea general los informes pertinentes de su gestión y administración, F) autorizar con el visto bueno todos los documentos que expida el ministerio; G) planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de

estos estatutos y de las resoluciones emanadas de sus órganos; H) establecer y mantener relaciones de amistad y coordinación entre esta entidad y otras de igual o naturaleza a fin; I) firmara las credenciales de los miembros del ministerio; J) velar por el buen funcionamiento de este ministerio y mantenerse en contacto con sus miembros y el resto de personal para indicarles el mejor camino o decisión a seguir para la consecución de actos fines del ministerio; K) adoptar todas las resoluciones necesarias para buena ejecución de las disposiciones del evangelio y de estos estatutos que por su carácter de urgencias no pueden ser adoptados por la junta directiva nacional en plena, esas resoluciones deberán ser comunicadas en tiempo al ministerio; L) citar a sesión a los miembros de la junta directiva y firmar las convocatorias de la asamblea general; M) mediar entre este ministerio y otras iglesias, organismos, o ministerios; N) vigilar por el cumplimiento o estatutos, reglamentos, y legislación en general, presidiendo las sesiones de trabajo y actos oficiales del ministerio; O) Dirimirá con su voto los casos de empate.- art. 32. las atribuciones del Vice-Presidente. – entre otras están: A) en funciones tendrán las mismas calidades del presidente y colaborara estrechamente con el en el desempeño de sus funciones; B) sustituir al presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de este ciñéndose a las atribuciones del mismo y ejercer las que les confiera el presidente.- art. 33. las atribuciones del secretario.- entre otros están: A) llevar el libro de actas y de acuerdos de las asambleas generales y sesiones de trabajo de la junta directiva nacional autorizadas y firmará las convocatorias de las mismas; B) llevar el libro de registros de miembros en el que deberá anotar nombres con apellidos y generales de ley de cada miembro, fecha de ingreso y otros datos de los pormenores de identificación y seguimientos de los miembros; C) emitir las certificaciones y constancias registradas a su cargo así como ser el custodio de los sellos, libro de actas y acuerdos, registro de miembros y otros documentos que le sean confiados; D) preparar los informes que deberá elaborar junto con el presidente y recibir las solicitudes de miembros a esta asociación religiosa y llevar el archivo de todos los documentos del ministerio; E) recibir y contestar la correspondencia, rendir informes al presidente de la junta directiva nacional cuando así le fuera solicitado. En fin todas las demás actividades propias de las índoles de su cargo. Art. 34. atribuciones del tesorero. A) llevar los libros contables que según la ley se requiera, así como los registros y controles contables necesarios; B) rendir cuentas a la junta directiva nacional cuando sea requerido y presentar cada vez que se reúna la asamblea general el balance, de las cuentas de tesorería; C) ser el receptor y responsable de todos los fondos que provengan a favor del ministerio y que deberán ser depositados en la institución bancaria que la junta directiva nacional designe; D) el retiro de los fondos será realizado por medio de documentos firmados por el presidente y el tesorero; E) es el responsable de los fondos títulos y patrimonios de este ministerio y en general con todo lo que la ley, los presentes estatutos establecen en relación a esta materia y con la índole de sus atribuciones.- art. 35. atribuciones del vocal.- sustituirá a los miembros titulares de la junta directiva nacional en las funciones de su cargo o ausencia, sean estas ocasionales, temporales, o por tiempo indefinido; exceptúa hacia el cargo del

presidente que lo ejercerá el Vice – Presidente en que la junta directiva designare en los casos pro temporales. En caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la asamblea general. El cargo vacante del vocal será llenado por otro miembro del ministerio que nombre la asamblea general.- CAPITULO IV.- ARTO. 36. de los comites, comisiones, tipos de sociedades y otros organismos.- la junta directiva nacional podrá designarlos para coadyuvarse en sus labores los que tendrán un carácter de auxiliar con el propósito de lograr en buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del ministerio y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de este ministerio. Carácter permanente, numero de integrantes, sus funciones y demás regulaciones necesarias, se fijaran en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elabora la junta directiva nacional.- Capitulo V.- del patrimonio, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad posean al momento sean de personas naturales o jurídicas, civiles, o religiosas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, así como de donaciones, legados, herencias, equipos, subsidios, ayuda material o financiera, diezmos, ofrendas, contribuciones abonadas, aportadas por sus propios miembros, en fin todo titulo o valor que aumenten el patrimonio del ministerio que no contravengan la leyes de la República. capitulo VI – de las relaciones con “ Mc 16: 15 -18”, de granito y teraza en las torres, casa 3007 de Comayagua, Tegucigalpa, República de Honduras. arto. 37. el ministerio “ Mc 16: 15-18” es una asociación religiosa de fieles cristianos evangélicos exclusivamente nacional y no dependerá de su régimen de gobierno ni jerárquicamente de ninguna misión extranjera si no que solo dependerá de los que sus fieles y miembros elijan como autoridad en la mejor forma que le convengan e interesen. Sin embargo y no obstante lo anterior este ministerio podrá conservar relaciones y vínculos espirituales principios, dogmas, y fe, y fraternales con el ministerio “mc 16:15-18” de Granito y Teraza en las Torres, casa 3007 de Comayagua, Tegucigalpa, Republica de Honduras, dicha sede esta en honduras dirigido por la misionera y presidenta de la misión: María Consuelo de Chacón y demás ministerios cristianos del mundo que creen y protiquen las enseñanzas y legados de nuestro Señor Jesucristo. Arto. 38. las relaciones fraternales y vínculos espirituales que unen a este ministerio con “ Mc 16: 15- 18 de granito y teraza las torres, casa 3007 de comayagua, Tegucigalpa, República de Honduras, será a través del misionero o misioneros o supervisoras internacional, enviados a nicaragua y quien presentara sus credenciales a la junta directiva nacional de este ministerio para su aceptación y debiendo ser ratificada por la asamblea general. El misionero, delegado o supervisor interdenominacional podrá o ser no nacional y tendrá voz y voto el la asamblea general en su calidad de oposición, titulo sexto (de la reforma, fusión y disolución).- arto. 39. los miembros de este ministerio están conforme a regirse por estos estatutos los cuales por las características de esta asociación religiosa prevee la posibilidad de ser

reformada o modificada en cualquier tiempo, mediante sesión para la que haya sido convocada con los dos tercios de sus miembros presentes y con los dos tercios de su voto a su favor tomada en asamblea general extraordinaria. La junta directiva nacional propondrá las modificaciones.- arto. 40. la disolución del ministerio. podrá declararse de igual manera al caso de la reforma y en cuanto al quórum y el voto referido se hará en los casos de: A) por acuerdo de los miembros de la asamblea general del Ministerio; B) por lo contemplado a la ley que rige a este tipo de asociación religiosa; C) por fusión. arto. 41. en los casos de operarse la disolución del ministerio, la junta directiva nacional se constituirá en liquidadora y el activo si hubiere excedentes será donado a aquella asociación con identidad que teniendo los mismos fines y/ o similares a estos sean designados por la asamblea general. Arto. 42. Según convenga a los intereses por la que fue constituida se pueda dar ha lugar a la fusión del ministerio, en los casos de: por acuerdos de los miembros de la asamblea general extraordinaria, por las dos terceras partes de sus miembros y con los dos tercios de votos a su favor. En este caso se formará una comisión conjunta con miembros y la organización o asociación con la cual se fusionará para dar origen a una nueva estructura, a una nueva asociación. Lo demás será regulado en el respectivo reglamento interno que para tal efecto elaborara la junta directiva nacional.- Titulo VII (DISPOSICIONES FINALES). Arto. 43. la interpretación de los presentes estatutos así como las situaciones o casos no previstos en los mismos, serán resueltos por la junta directiva nacional del ministerio, ajustado a los fines y propósitos., estatutos, reglamento interno de esta asociación religiosa y ajustado a las leyes vigentes nacionales. arto. 44. se faculta a la junta directiva nacional para elaborar el reglamento interno el cual será implementado en base: A) las resoluciones que por acuerdo se tomen en la asamblea general, B) las experiencias practicas y objetivas y aplicadas como normas de mejoramiento.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del objeto valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho.- leído que fue por mi el notario íntegramente la presente escritura, a los comparecientes, estos la encuentran conforme aprueban , ratifican, y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) MARCELINA G.- (F) NAPOLEON B. (F) RAMON L. G. (F) MANUELA GARCIA. (f) MANUELA LOPEZ GARCIA. (F) M. JIMENEZ. (NOTARIO)- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: MARCELINA DEL CARMEN GRADIZ LOPEZ, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO; EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. MARVIN JIMENEZ MARTINEZ: ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**ESTATUTOS ASOCIACION MOMOTOMBO
(ASMOM)**

Reg. No. 03805 – M. 1419175 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986), del folio número dos mil novecientos ochenta y siete, al folio número tres mil uno, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MOMOTOMBO**” (ASMOM). Conforme autorización autorización de Resolución del día veintidós de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte y cuatro (24) debidamente autenticada por el Licenciado Fernando Santamaría Zapata, el día veinticinco de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOMOTOMBO: (ASMOM) CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina “ASOCIACION MOMOTOMBO”, la que también será conocida como ASMOM, la cual es de naturaleza civil, de carácter social, humanista, sin fines de lucro, tomando en cuenta la necesidad de democratizar el conocimiento de la administración pública a través de la participación ciudadana y la realidad ambiental y ecológica, sin orientación de carácter político, autónoma, y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida. ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua del departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines, programas, podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4: La Asociación tiene los siguientes fines: 1. Promover la participación de la sociedad civil en los diferente espacios relacionados con las políticas ambientales y socioeconómicas; 2. Realizar investigaciones, análisis, acciones, monitoreos y propuestas alternativas, encaminadas a mejorar la calidad de vida del ciudadano Nicaragüense, como medio de encontrar posibles soluciones a problemas ambientales. 3. Acompañar los procesos de análisis de las políticas ambientales dentro del marco de las macroeconómicas y la relación que tiene con la calidad de vida de las poblaciones vulnerables; 4. Promover los Derechos Humanos como elemento fundamental en las relaciones de convivencia social en la comunidad y a nivel nacional; 5. Contribuir al intercambio de información y experiencias entre distintos sectores, grupos, personas, organizaciones y países para coordinar acciones conjuntas. 6.

Monitorear sistemáticamente las negociaciones, tratados, acuerdos y convenios donde se involucren las Instituciones Financieras Internacionales; 7. Divulgar actividades a nivel nacional e internacional de sensibilización sobre la problemática ambiental y ecológica que vive Nicaragua; 8. Establecer alianzas con grupos focales, redes nacionales, regionales e internacionales desde la perspectiva participativa, con equidad de género y respeto mutuo; 9. Gestionar fondos internacionales y nacionales a fin de desarrollar los proyectos y programas de la asociación; 10. Promover e impulsar diagnósticos comunitarios que determinen las necesidades de las comunidades y las acciones a desarrollar; 11. Promover la gestión local y el empoderamiento de las comunidades urbanas y rurales; 12. Promover e impulsar actividades que promuevan el equilibrio ecológico entre el ser humano y la naturaleza; 13. Fomentar estrategias de promoción y prevención en casos de desastres naturales y coordinar, ejecutar cualquier tipo de ayuda en apoyo a las comunidades afectadas; y 14. Otras actividades de acuerdo a sus objetivos y dentro de las líneas que la Asamblea General y la Junta Directiva estimen convenientes. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender, comprar donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 7: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que posean cualidades humanas, éticas, y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. ARTÍCULO 8: Para ser admitido por la Asamblea General como miembros activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisito: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General aprobara los nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 9: La Asociación reconoce tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios: Son ASOCIADOS FUNDADORES, todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. Son ASOCIADOS ACTIVOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados fundadores y asociados activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivo o se distinguen por

meritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 10: Los asociados tiene los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

ARTICULO 11 : Los asociados tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 12: La calidad de asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por Expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriores señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de asociado. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 13: Se establece el siguiente régimen de Sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta. Las faltas se clasifican en: a) Faltas leves; aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades y se sancionan de acuerdo al Estatuto; b) Faltas graves: Son aquellas que afectan las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza y serán sancionados conforme las disposiciones de la Junta Directiva y el Estatuto; y c) Faltas Muy Graves: Son aquellas que causen desprestigio personal a los asociados o a la Asociación y se sancionaran conforme al dictamen de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ARTICULO 14: Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; 2. La junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta

Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos los asociados, fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.

La aceptación de nuevos asociados se hará mediante el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados asistentes a la Asamblea respectiva.

ARTICULO 16: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, el último sábado del mes de julio y el segundo sábado del mes de diciembre. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación señalando las causas que la motivan.

ARTICULO 17: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos: En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

ARTICULO 18: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá por la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.

ARTÍCULO 19: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado.

ARTICULO 20: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación;

15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 21: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos representantes propietarios por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuara en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de tres directivos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5.

Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesoría técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos asociados; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 24: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea

General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 25: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. ARTICULO 26: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO 27: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 28: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguarda de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los

casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 29: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 31. Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. ARTICULO 32: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 33: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. Esta decisión se tomara con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 35: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en

La Gaceta, Diario oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN MOMOTOMBO", ASMOM. Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: FEDERICO MARTIN RAMIREZ ZELAYA; 2. Vicepresidente: MARCOS HERMINIO VIVAS POZOS; 3. Secretario: ALPHA KAROLA VIVAS RIVAS; 4. Tesorero: FRAUKE VIVAS RIVAS; Fiscal: MARTA OLIVIA RIVAS ZELEDON; quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F) RAMÍREZ Z. (F) MARCOS VIVAS. (F) ALPHA VIVAS R. (F) FRAUKE VIVAS RIVAS (F) MARTA RIVAS ZELEDON (F) F. SANTAMARIA.- ASÍ PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y UNO QUE LLEVO DEL AÑO EN CURSO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO FEDERICO MARTIN RAMIREZ ZELAYA, PRESIDENTE DE LA "ASOCIACION MOMOTOMBO" (ASMOM), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA. NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3909 - M. 1419583 - Valor C\$ 130.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)
COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA,
TELEFAX: 2786953

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA Número 03/DGI/2005

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación Restringida No. 03-DGI/2005: Adquisición de: "Servicios de Soporte y Mantenimiento de Productos de Software A.G."

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.

2. Objeto del Contrato: El suministro de Servicios de Soporte y Mantenimiento de Productos de Software A.G., durante 01 (un) año.

3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 28, 29 y 30 de Marzo del año 2005, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado con sus Reformas y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Período de Consultas y Aclaraciones: El último día de aceptación de Consultas será el 11 de Abril del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Viernes, 22 (veintidós) de Abril del año 2005.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), el día Viernes, 22 (veintidós) de Abril del año 2005, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

7. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56, del Decreto 21-2000. Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Róger Arteaga Cano,
Director General de Ingresos.

C/c. Comité de Licitación respectivo (cinco miembros).
Archivo.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03863 – 1419434 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-470-RN-MC/2005
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticinco de octubre del año dos mil cuatro por el señor **JULIO CESAR AVILÉS CASTILLO**, en calidad personal para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el lote denominado **EL ENCIERRO**, con una superficie de cuatrocientos treinta y un punto veinticinco hectáreas (431.25 has), ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que el señor Julio César Avilés Castillo originalmente había solicitado el área arriba señalada distribuida en dos lotes, El Encierro y El Coral Sur, los cuales una vez fusionados conforme su solicitud, tienen un área de cuatrocientos treinta y un punto veinticinco hectáreas (431.25 has).

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha 02 de junio del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció en el término señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General

sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL ENCIERRO**, con una superficie de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (431.25 HAS.)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1361000	615250
2	1361000	616000
3	1360750	616000
4	1360750	616500
6	1361500	616500
7	1361500	616000
8	1362000	616000
9	1362000	617000
10	1361000	617000
11	1361000	617250
12	1359250	617250
13	1359250	615000
14	1360000	615000
15	1360000	615250

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y

fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. **Déjese sin valor no efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 434-RN-MC/2004.** Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco. (F).- **ALEJANDRO ARGUELLO.- MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Jinotepe, 15 de febrero del 2005.- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora Dirección de Recursos Naturales.- DGRN/MIFIC.- Estimada Lic. De Franco: En relación a la comunicación recibida en fecha 14 de los corrientes (MIFIC-DGRN-110-2005) sobre la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 470-RN-MC/2005, en la que se me otorga una concesión minera sobre el lote minero denominado EL ENCIERRO, le comunico mi aceptación íntegra del mismo. He revisado todos los términos que han sido plasmados en dicho Acuerdo Ministerial y estoy completamente satisfecho de los mismos, por los que le solicito que el trámite legal siga su curso para poder obtener el documento final y continuar con las etapas posteriores que la actual legislación minera estipula. Adjunto la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales. Sin otro particular le reitero las muestras de mi estima y consideración. Atentamente, Julio César Avilés Castillo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03834 – M. 1419440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Una sola región, una sola red financiera, Exp. 2004-01286, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 80984, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 223.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03835 – M. 1419440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Te devuelve tu dinero, Exp. 2004-01285, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 80983, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 222.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03836 – M. 1419440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Una sola región, una sola red financiera, Exp. 2004-01287, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 80985, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio 224.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03837 – M. 1419440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: uno a uno, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-01428, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 80946, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 52, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03838 – M. 0822210 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS), INC., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Menthol Sensations

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, TALES COMO: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO “KOOL”, REGISTRO No. 4,851 CC., CLASE 34 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00570, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03839 – M. 0822209 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS), INC., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

The Perfect Mix

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, TALES COMO: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO “KOOL”, REGISTRO No. 4,851 CC., CLASE 34 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00571, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03840 – M. 0822207 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTAZIT

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO EN FORMA DE CAPLETAS PARA USO ESTOMACAL Y RENAL DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00621, veinticinco de febrero del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03841 – M. 0092789 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA (BAC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

BAC SEGUROS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS, COASEGUROS, REASEGUROS Y FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00191, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03842 – M. 0092790 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA (BAC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

BAC SEGUROS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REALIZACION DE TODA CLASE DE SEGURO, COASEGURO, REASEGURO Y LINEAS AFINES O COMPLEMENTARIAS.

Fecha de Primer Uso: veinte de enero del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00190, veinte de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03829 – M. 0822208 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate TOTAL 12

Clasificación de Viena: 260401, 170103, 270703 y 260117.

Para proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00572, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03830 – M. 1419432 – Valor C\$ 425.00

Sr. Mario El-Azar Reithel, Apoderado de INDUSTRIA METAL MECANICA, S.A. (IMMSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUFALO

Clasificación de Viena: 030405, 030422 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00580, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03831 – M. 1419432 – Valor C\$ 425.00

Sr. Mario El-Azar Reithel, Apoderado de INDUSTRIA METAL MECANICA, S.A. (IMMSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL TIGRE

Clasificación de Viena: 030104 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00579, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 03832 – M. 1419432 – Valor C\$ 425.00

Sr. Mario El-Azar Reithel, Apoderado de INDUSTRIA METAL MECANICA, S.A. (IMMSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMMSA

Clasificación de Viena: 140301 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00578, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 03833 – M. 1419432 – Valor C\$ 425.00

Sr. Mario El-Azar Reithel, Apoderado de INDUSTRIA METAL MECANICA, S.A. (IMMSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMMSA

Clasificación de Viena: 140302 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00577, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3752 - M. 0737230 - Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EMI (IP) Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EMI

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR, REPRODUCIR Y/O TRANSMITIR SONIDOS Y/O INFORMACION VISUAL O GRABACIONES; GRABACIONES DE SONIDO Y/O VISUALES GRABACIONES DE SONIDOS Y/O VISUALES INTENSIFICADAS; GRABACIONES INERACTIVAS DE SONIDO Y/O VISUALES; MEDIOS DE GRABACIONES DE SONIDO Y/O VISUALES; VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS INTERACTIVOS PARA COMPUTADORAS, PUBLICACIONES (TRANSFERIBLES) SUMINISTRADAS EN LINEA PROVENIENTES DE BASES DE DATOS, DE INTERNET O DE CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO INALAMBRICA, POR CABLE O POR SATELITE; DISCOS COMPACTOS, SUPER DISCOS COMPACTOS DE AUDIO, VDS., DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM); SISTEMAS DE REALIDAD VIRTUAL, MUSICA DIGITAL (TRANSFERIBLES); REPRODUCTORES DE FORMATO MP3; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y OTROS DISPOSITIVOS MANUALES; MUSICA DIGITAL

(TRANSFERIBLES) SUMINISTRADA DE PAGINAS WEB EN INTERNET CON FORMATO MP3; JUEGOS ELECTRONICOS; JUEGOS EN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM); TONOS PARA TIMBRES DE TELEFONOS.

Clase: 35

REUNIR, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR COMODAMENTE DICHS PRODUCTOS; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORIA A COMPRADORES POTENCIALES DE PRODUCTOS DESDE UNA BASE DE DATOS O A TRAVES DE INTERNET U OTROS MEDIOS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN EL CAMPO DE GRABACIONES DE SONIDO Y/O VISUALES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIONES RADIOTELEVISIVAS; TRANSMISION DE MUSICA E INFORMACION; VIDEOTEXTOS, DATOS DIGITALIZADOS, SERVICIOS DE TELETXTO Y VISUALIZACION DE DATOS; SUMINISTRO A USUARIOS DE ACCESO A INTERNET O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO INALAMBRICA, POR CABLE O POR SATELITE; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE COMUNICACIONES CON INTERNET O BASES DE DATOS O CON CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A PAGINAS WEB CON MUSICA DIGITAL EN INTERNET O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE MUSICA DIGITAL POR COMUNICACIONES; MAQUINAS DE BUSQUEDA OPERATIVAS; SERVICIOS DE ACCESO A COMUNICACIONES; TRANSMISIONES DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDAS POR COMPUTADORAS; TRANSMISIONES DE NOTICIAS E INFORMACION DE EVENTOS DE ACTUALIDAD.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE GRABACIONES DE SONIDO Y/O VISUALES Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIONES MUSICALES; ADMINISTRACION DE ARTISTAS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACION; SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON MUSICA, ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y EVENTOS SUMINISTRADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, DESDE INTERNET O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES INCLUYENDO INALAMBRICAS, POR CABLE O POR SATELITE; SUMINISTRO DE MUSICA DIGITAL (NO TRANSFERIBLE) DE LA INTERNET, SUMINISTRO DE MUSICA DIGITAL (NO TRANSFERIBLE) DE PAGINAS WEB CON FORMATO MP3; PRODUCCION, PREPARACION, PRESENTACION, DISTRIBUCION Y ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS Y PELICULAS DE TELEVISION Y RADIO, PELICULAS DE

DIBUJOS ANIMADOS Y GRABACIONES DE SONIDO Y/O VISUALES; PRODUCCION DE PRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; ORGANIZACIÓN, PRODUCCION Y PRESENTACION DE CONCURSOS, EXHIBICIONES, EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS, GIRAS TEATRALES, EVENTOS CON MONTAJE, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS, REPRESENTACIONES EN VIVO Y EVENTOS CON PARTICIPACION DEL PUBLICO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA (NO TRANSFERIBLES); SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE CONFERENCIAS ELECTRONICAS (NO TRANSFERIBLES); SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE CONFERENCIAS ELECTRONICAS; GRUPOS DE DISCUSION Y FOROS DE CONVERSACION; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS SUMINISTRADOS DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, INTERNET O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO INALAMBRICA, POR CABLE, POR SATELITE; SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA RELACIONADOS A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase 42:

SERVICIOS DE ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE PRODUCCION DE OBRAS MUSICALES Y/O LIRICAS; ADQUISICION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHTS) EN OBRAS MUSICALES Y/O LIRICAS POR Y EN NOMBRE DE AUTORES, COMPOSITORES O CONDUCTORES DE TALES OBRAS; CONCESION DE LICENCIAS; INFORMACION RELACIONADA CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS SUMINISTRADA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, DESDE INTERNET O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES INCLUYENDO INALAMBRICA, POR CABLE O POR SATELITE; CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB; PRESENTACION/ADMINISTRACION DE PAGINAS WEB DE TERCEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00357, tres de febrero, del año dos mil cinco. Managua, catorce de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3753 - M. 0737231 - Valor C\$ 195.00

Dra. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Socièté Air France y Koninklijke Luchtvaart Maatschappij N.V., de Francia y Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FLYING BLUE

Para proteger:

Clase: 9

CAJEROS AUTOMATICOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, AGENDAS ELECTRONICAS, VIDEOCINTAS, DISTRIBUIDORAS DE BOLETOS DE TRANSPORTE Y PASAJES DE AVIONES, CALCULADORAS, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION, ABONOS (ENTRADAS) MAGNETICOS PARA TEMPORADA, TARJETAS MAGNETICAS DE LEALTAD, TARJETAS DE PAGO MAGNETICAS O DE CIRCUITO INTEGRADO, TARJETAS DE CREDITO MAGNETICAS O DE CIRCUITO INTEGRADO, TARJETAS DE DEBITO MAGNETICAS O DE CIRCUITO INTEGRADO, CARTUCHOS PARA VIDEOJUEGOS, VIDEOCASSETES, SALVAVIDAS, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, LETREROS LUMINOSOS, ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA PRODUCTOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, PELICULAS EXPUESTAS, CHALECOS SALVAVIDAS, HOLOGRAMAS, BUSCAPERSONAS, BINOCULARES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS GRABADOS, ANTEOJOS/GAFAS, ANTEOJOS DE SOL, DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, PANELES LUMINOSOS DE SEÑALIZACION, RADIOS, SEÑALES LUMINOSAS, TABLEROS DE AVISOS ELECTRONICOS, TRADUCTORES ELECTRONICOS DE BOLSILLO.

Clase: 16

CARTELES, TABLEROS DE CARTON PARA ANUNCIOS, ALBUMES, ATLAS, ETIQUETAS ADHESIVAS, INSIGNIAS DE PAPEL, BOLETOS PARA TRANSPORTE, ALMOHADILLAS (PARA OFICINA), CAJAS DE CARTON O PAPEL, PANFLETOS, TIMBRES PARA SELLAR, SELLOS PARA ESTAMPAR, ESTUCHES PARA SELLOS, CALENDARIOS, CUADERNOS, TARJETAS, ABONOS (ENTRADAS) PARA TEMPORADA, TARJETAS DE LEALTAD, TARJETAS DE IDENTIFICACION, MAPAS GEOGRAFICOS, CATALOGOS, CARPETAS PARA PAPELES, BOLETINES INFORMATIVOS, ARCHIVOS, BANDEJAS PARA CARTAS, CUCHILLOS PARA PAPEL, LAPICES, IMPRESIONES GRAFICAS, BANDERAS DE PAPEL, PANFLETOS DE CARTON, PAPEL PARA ENVOLVER, LETREROS DE CARTON, SOBRES, TOALLAS DE PAPEL, TARJETAS DE ANUNCIOS, TARJETAS PARA INDICES, FORMULARIOS IMPRESOS, GLOBOS TERRAQUEOS, REPRESENTACIONES GRAFICAS, HORARIOS IMPRESOS, RETRATOS, MATERIALES IMPRESOS, DIARIOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, LIBROS, FOLLETOS, MANUALES, PAÑUELOS DE PAPEL, INDIVIDUALES DE PAPEL, PISAPAPELES, PORTAPASAPORTES Y PORTADOCUMENTOS DE IDENTIDAD, PERIODICOS, FOTOGRAFIAS, SOPORTES DE FOTOGRAFIAS, PLANOS IMPRESOS, ESTUCHES PARA PLUMAS, PORTACHEQUERAS, TARJETAS POSTALES, PUBLICACIONES IMPRESAS, CORTABORDES (LIBROS), INDICES, TARJETAS DE FELICITACION, BLOC DE NOTAS, PLUMAS FUENTE, BOLIGRAFOS (ESFEROGRAFICOS), SOPORTES PARA PLUMAS Y LAPICES.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA, SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS, ARREGLO DE SUBSCRIPCIONES A DIARIOS (PARA TERCEROS), CONSULTORIA SOBRE GESTION Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA, INFORMACION COMERCIAL, INDAGACIONES COMERCIALES, PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE, EVALUACIONES COMERCIALES, AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL, ANALISIS DE COSTOS Y PRECIOS, DISEMINACION DE MATERIALES PUBLICITARIOS, ARRIENDO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA, TRANSCRIPCIONES DE COMUNICACIONES, TENEDURIA DE LIBROS, CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACION DE PERSONAL, PREPARACION DE COLUMNAS PUBLICITARIAS, DEMOSTRACION DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD POR CORREO, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS DE MERCADOTECNIA, ORGANIZACION DE EXHIBICIONES PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, RECOPIACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS, GESTION DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS, ARRIENDO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES DE MERCADOTECNIA, ENCUESTAS DE OPINION, RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PRONOSTICOS ECONOMICOS, ASISTENCIA EN GESTION DE NEGOCIOS, PUBLICACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS, RELACIONES PUBLICAS, ELABORACION DE ESTADOS DE CUENTA, SERVICIOS SECRETARIALES, INFORMACION ESTADISTICA RELACIONADA CON SERVICIOS COMERCIALES, AUDITORIA, GESTION DE PRIMAS PROMOCIONALES RELACIONADAS CON LA GESTION DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y LEALTAD DE CLIENTES Y PERSONAL; ORGANIZACION, OPERACION Y SUPERVISION DE ESQUEMAS DE INCENTIVOS Y LEALTAD DE CLIENTES Y PERSONAL; ORGANIZACION, OPERACION Y SUPERVISION DE UN PROGRAMA DE INCENTIVO Y LEALTAD EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO.

Clase: 36

SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ANALISIS FINANCIEROS, CONSULTORIA DE SEGUROS; INFORMACION SOBRE SEGUROS, EMISION DE CERTIFICADOS DE VALOR, BANCOS DE AHORRO, FONDOS MUTUOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, GARANTIAS, CAMBIO DE DINERO, EMISION DE CHEQUES DE VIAJEROS, EMISION DE VALES CANJEABLES POR MERCANCIAS (CHEQUES-REGALO), CONSULTORIA FINANCIERA, EVALUACIONES FINANCIERAS RESPECTO DE SERVICIOS DE SEGUROS Y BANCARIOS, FIDEICOMISOS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, INFORMACION FINANCIERA, INVERSIONES DE CAPITAL, GESTION DE CAPITAL, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, PATROCINIO FINANCIERO, BANCA, GESTION DE CERTIFICADOS DE VALOR, GESTION DE CERTIFICADOS DE VALOR RESPECTO DE PROGRAMAS DE LEALTAD DE LOS

CLIENTES EN EL CAMPO DE ASUNTOS FINANCIEROS, GESTION DE CERTIFICADOS DE VALOR RESPECTO DE PROGRAMAS DE LEALTAD DE LOS CLIENTES EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO, CORREAJE DE CLIENTES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES ELECTRONICAS DE DATOS, INFORMACION Y DOCUMENTOS A TRAVES DE TERMINALES DE COMPUTADORES, RADIODIFUSION, COMUNICACIONES POR TELEGRAMAS, TRANSMISIONES DE TELEVISION, SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE TELECOMUNICACIONES, ARRIENDO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, ARRIENDO DE APARATOS PARA ENVIO DE MENSAJES, ARRIENDO DE MODEMS; ARRIENDO DE TELEFONOS, CORREO ELECTRONICO, ENVIODE MENSAJES, TRANSMISIONES DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDAS POR COMPUTADORAS, COMUNICACIONES POR TELEFONOS CELULARES, TRANSMISIONES POR SATELITE, SERVICIOS TELEFONICOS, ENVIODE TELEGRAMAS, TRANSMISION DE INFORMACION A TRAVES DE CANALES DE INTERNET E INTRANET.

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, ARREGLOS DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TRANSPORTE AERONAUTICO, OFICINAS DE TURISMO (EXCEPTO PARA RESERVACIONES EN HOTELES), TRANSPORTE EN AUTOBUS, TRANSPORTE EN AUTOMOVIL, SERVICIOS DE CHOFERES, ENTREGA DE PAQUETES; ENTREGA DE EQUIPAJE, PRODUCTOS Y MERCANCIAS; ENVOLTURA DE PRODUCTOS, INFORMACION SOBRE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE (FLETE) DE MERCANCIAS, CARGA (ENVIO DE PRODUCTOS), INFORMACION SOBRE TRANSPORTE Y ARRIENDO DE VEHICULOS; INFORMACION SOBRE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCIAS Y ANIMALES; ARRIENDO DE VEHICULOS; SERVICIOS DE CORREO (MENSAJES O PRODUCTOS), ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES, RESERVACIONES DE ESPACIO PARA VIAJES, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE TAXI, EXCURSIONES POR LUGARES DE INTERES TURISTICOS, SERVICIOS DE TRANSITO, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA VIAJES Y ARRIENDO DE VEHICULOS, TRANSPORTE PROTEGIDO DE ARTICULOS VALIOSOS, SERVICIOS DE IDA Y REGRESO EN AUTOMOVIL; SERVICIOS DE DESPACHO DE EQUIPAJE, PRODUCTOS Y PASAJERO; SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AVIONES, LINEAS AEREAS Y FIRMAS DE ARRIENDO DE VEHICULOS PROVISTOS COMO REPRESENTACION, COLABORACION O ASOCIACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00433, diez de febrero, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3754 - M. 0737232 - Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EQUATE

Para proteger:

Clase: 1

SUBSTITUTOS DEL AZUCAR.

Clase: 3

ALGODONES CON ALCOHOL PARA PROPOSITOS PERSONALES Y COSMETICOS; ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS BEBES, PRINCIPALMENTE ACEITES, POLVOS, CHAMPUES PARA BEBES, PAÑITOS PRE-HUMEDECIDOS PARA USOS COSMETICOS Y LOCIONES PARA BEBES; HISOPOS DE ALGODÓN PARA TODO USO, PARA USO PERSONAL Y PARA PROPOSITOS COSMETICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES; REMOVEDORES DE ESMALTE DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL, PRINCIPALMENTE DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES, PASTAS DENTALES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR DENTADURAS POSTIZAS Y PREPARACIONES CONTRA EL SARRO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRINCIPALMENTE, LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL BAÑO Y MANTECA DE CACAO; REFRESCADORES DEL ALIENTO; JABONES; PRODUCTOS PARA ACICALAR EL CABELLO; POLVOS DE TALCO.

Clase: 5

ANALGESICOS, ANTIBIOTICOS, PREPARACIONES FUNGICIDAS Y CREMAS Y UNGÜENTOS ANTISEPTICOS; ENJUAGUES BUCALES ANTISEPTICOS; MEDICAMENTOS PARA LA ALERGIAS; MEDICAMENTOS ANTIDIARREICOS; ANTIHISTAMINICOS; ANTIACIDOS; ASPIRINAS PARA NIÑOS; ALMOHADILLAS PARA LIMPIEZA IMPREGNADAS CON AGUA DE HAMAMELIS, GLICERINA Y ALCOHOL; MEDICAMENTOS PARA EL CATARRO Y LA GRIPE; JARABES PARA LA TOS, SUPRESORES DE LA TOS; CHAMPUES PARA LA CASPA; SUPRESORES DEL APETITO; SUPLEMENTOS DIETETICAS ALIMENTICIOS; DESCONGESTIONANTES; ENJUAGUES DENTALES; PREPARACIONES DE ENEMAS; EXPECTORANTES; GOTAS PARA LOS OJOS;

PREPARACIONES PARA LAS HEMORROIDES, CREMAS Y UNGÜENTOS DE HIDROCORTISONA Y TOLNAFLATO; LAXANTES; MEDICAMENTO PARA LA CINETOSIS; SPRAYS (ROCÍOS) NASALES; GOTAS PARA LA NARIZ; SUSTITUTOS DE ALIMENTO EN POLVO Y EN LIQUIDO; CALMANTES DEL DOLOR; VASELINA; SOLUCIONES SALINAS Y SPRAYS (ROCÍOS); CHAMPUES Y SPRAY (ROCÍOS) PARA REPELER LOS PIOJOS; PREPARACIONES PARA INDUCIR EL SUEÑO; MEDICINAS PARA EL ESTRÉS; SUPOSITARIOS; FUNGICIDAS VAGINALES; ALCOHOL Y ALGODÓN PARA PROPOSITOS MEDICOS; TOALLETAS SANITARIAS; ADHESIVOS PARA DENTADURAS POSTIZAS; SAL DE EPSON; EQUIPOS PARA PRUEBA DE EMBARAZO; LAXANTES, AGUA OXIGENADA; GASA; ACEITE DE CASTOR; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE; CINTAS ADHESIVAS PARA VENDAJES; ACEITE DE HIGADO DE BACALAO; VENDAJES; LOCION CALAMINA, LAPICES ESTIPTICOS; BALSAMO Y CATAPLASMAS PARA EL PECHO Y SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; ALMOHADILLAS Y ROPA PARA LA INCONTINENCIA.

Clase: 9
ANTEOJOS.

Clase: 10
LANCETAS PARA ANALISIS DE SANGRE; PLANTILLAS PARA CALZADO; ABRAZADERAS PARA LOS PROPOSITOS MEDICINALES, VENDAJES PARA ARTICULACIONES; TERMOMETROS.

Clase: 16
PAÑALES DESECHABLES.

Clase: 21
CEPILLOS PARA LOS DIENTES.

Clase: 25
PAÑALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00603, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 3859

RESOLUCION No. 2827-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 264, se encuentra la Resolución No. 2827-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2827-**

2005. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Marzo del año dos mil cinco. Las dos de la tarde. Con fecha diez de Marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA, "PRODUCTORES DEL NORTE", R.L.** Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día nueve de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con veinte (20) asociados, quince (15) hombres, cinco (05) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 48.000.00 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 de Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, DE MATAGALPA, "PRODUCTORES DEL NORTE", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Francisco Javier Urbina Bonilla, Presidente; 2.- Saturnino de Jesús Picado Herrera, Vicepresidente; 3.- Thania María Núñez Pérez, Secretaria; 4. Walter Ramón Picado Martínez, Tesorero; 5. Ricardo Gutiérrez Picado, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 3825 - M. 1419473 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 65-10-2005. PROYECTO: "REHABILITACIÓN PARCIAL DEL TECHO DEL HOSPITAL ANTONIO LENIN FONSECA DE LA CIUDAD DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 44-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación Parcial del Techo del Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca de la ciudad de Managua"; a un plazo de ejecución del proyecto de 120 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo

Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 16, 17, 18, 28 y 29 de Marzo del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 18 de Abril del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 47,395.00 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y cinco córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 18 de Abril del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día de primero (1) de Abril del año dos mil cinco a las 10:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua 16 de Marzo del año dos mil cinco.

2-2

Reg. No. 3869 - M. 1419505 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No 63-02-2005

Proyecto: "Adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 19-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellado para la adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud. La fuente de financiamiento son fondos provenientes del Tesoro de la República. El plazo para la entrega de los bienes, es a un plazo de Cuarenta y Cinco días, el lugar de entrega se define en las Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 16,17,18,28,29,30,31 de Marzo del año 2005, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 250.00 (Doscientos cincuenta Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o en dólares según proceda a más tardar el día **Viernes 06 de Mayo del año Dos mil Cinco**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud "Dra. Concepción Palacios", de las 9:00 am a las 9:30 am, las ofertas recepcionadas serán aperturadas a las 9:35 am del mismo día, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. La adjudicación se realizará por Ítems.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 16 de Marzo de 2005.

2-2

Reg. No. 3925 - M. 1419595 - Valor C\$ 425.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.47 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 202-2004, de fecha veintidós de Octubre del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 61-11-2004 "Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica, y Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología", quien emitió sus recomendaciones.

IV

Que hubieron algunos códigos excepcionados por razón de interposición de Recursos de Aclaración, en la adjudicación ratificada mediante Resolución Ministerial No. 38-2005 de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco.

Por lo tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública 61-11-2004 "Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica, y Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología", contenidas en Actas de Recomendación de Adjudicación y de Atención a las Aclaraciones solicitadas por los Oferentes participantes, de fechas diez y veintiuno de Febrero del año dos mil cinco, respectivamente. Se exceptúan los Códigos: **04010050, 04010060, 04030100, 04070190, 04010190, 04070030, 04070350, 04070480, 04070410, 04070610, 04070940, 04070730, 04070740;** debido a que el Oferente CASA TERAN, S.A. interpuso Recurso de Impugnación en el referido proceso licitatorio.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas los bienes (códigos), que se describen a continuación:

CODIGO: 04070040 UNIDAD; Asa bacteriológica recta; REQUERIMIENTO:50

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: CASA TERAN, S. A.; CON EL FABRICANTE: Miami Medical Equipment/ Intra+Medica/2MM; Presenta certificado FDA No 2105-3-2003, vigencia 13/03/05; la cantidad de 50 (Cincuenta) Unidades; a un precio unitario \$6.980000 U.S.A. DOLAR; Presentación: UNIDADES, El Despacho es: la cantidad de 50 (Cincuenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**349.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES NETOS).

CODIGO: 04070340 UNIDAD; Lámina de cera selladora; REQUERIMIENTO:250

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S. A.; CON EL FABRICANTE: MERCK; Presenta Certificado ISO 9001: 1994, acreditado por TUV, No 091053133; Presentación: UNIDAD; a un precio unitario \$19.022900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 250 (Doscientos Cincuenta) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**4,755.73 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON 73/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070470 UNIDAD; Pipeta automática 1000-5000 µl; REQUERIMIENTO: 10

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: REPRESENTACIONES MEDICAS, S. A. (REMSA); CON EL FABRICANTE: HUMAN GMBH; El Fabricante HUMAN GMBH, Presenta Certificado CE, Vigencia 2006-02-09; Presentación: Unidades; Concentración: 500-5000UL; a un precio unitario \$102.547500 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 10 (Diez) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,025.47 (UN MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES CON 47/100 CENTAVOS DE DÓLAR)

CODIGO: 04070560 UNIDAD; Pizeta de enjuague 250 MILILITROS de color; \$2.000000 U.S.A. DOLAR; Presentación: rollo El Despacho es: la cantidad de 4,120 (Cuatro Mil Ciento Veinte) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**8,240.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES NETOS).

CODIGO: 04050040 UNIDAD; Jeringa descartable de 3 MILILITROS tipo luer lock con graduación de 0.1 MILILITROS de 3 piezas con aguja 23 G * 32 MILIMETROS, estéril en empaque individual; REQUERIMIENTO: 1,198,310

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: PRODUCTO PARA CUIDADOS DE LA SALUD CENTROAMERICA, S. A.; CON EL FABRICANTE: SHANDONG QUIOPAI GROUP; (Presenta Certificado ISO acreditado por TUV); la cantidad de 1,198,310 (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Diez) UNIDADES; a un precio unitario \$0.026000 U.S.A. DOLAR; Presentación: UNIDAD, El Despacho es: la cantidad de 1,198,310 (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Diez) UNIDADES, a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**31,156.06 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON 06/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04050050 UNIDAD; Jeringa descartable de 5 MILILITROS, tipo luer lock, con graduación de 0.2 MILILITROS, de 3 piezas con aguja 22 G * 32-38 MILIMETROS, estéril en empaque individual; REQUERIMIENTO: 1,517,320

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: PRODUCTO PARA CIUDADOS DE LA SALUD CENTROAMERICA, S.A.; CON EL FABRICANTE: SHANDONG QUIOPAIGROUP; (Presenta Certificado ISO acreditado por TUV); la cantidad de 1,517,320 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Trescientos Veinte) UNIDADES; a un precio unitario \$0.028000 U.S.A. DOLAR; Presentación: UNIDAD, El Despacho es: la cantidad de 1,517,320 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Trescientos Veinte) UNIDADES, a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**42,484.96 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 96/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 48 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos

tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 202-2004, de fecha veintidós de Octubre del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 61-11-2004 "Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica, y Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología", quien emitió sus recomendaciones.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 38-2005, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro, se adjudicó la Licitación Pública No. 61-11-2004 "Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica, y Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología".

V

Que la Unidad de Adquisiciones de éste Ministerio, mediante misiva de fecha cuatro de Marzo del año dos mil cinco, Ref. UA-MMSC-738-03-05, solicita a la Dirección General de Asesoría Legal, modifique Resolución Ministerial No. 38-2005, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, debido a que por un error involuntario en la referida Resolución Ministerial, el Código 04070010 Aguja Múltiple para extracción de sangre, objeto de Recurso de Aclaración por parte de uno de los oferentes participantes en el proceso licitatorio, no fue incorporado en el resuelve primero de la misma.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

UNICO: Refórmase la Resolución Ministerial No. 38-2005, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, en lo que se refiere a la parte resolutive, párrafo primero, incorporando en el mismo el Código 04070010 Aguja Múltiple para extracción de sangre, y dejando sin efecto legal alguno, su adjudicación descrita en la página 86 de la referida Resolución Ministerial.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 03861 - M. 1419468 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 051-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día cuatro de mayo del año dos mil dos, Registrado con el Número: 797, Página: 123, Tomo 1 del Libro Respectivo del cuatro de mayo del año dos mil dos, Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 159 del día viernes veintitrés de agosto del año dos mil dos, donde publica su título en la página No. 5556, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-271 emitida a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 21883731 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de febrero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de febrero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **AUSBERTO JOSE PICADO PEÑA**, Cédula de Identidad Número 001-120180-0015G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1509 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **AUSBERTO JOSE PICADO PEÑA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **AUSBERTO JOSE PICADO PEÑA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticinco de febrero del año dos mil cinco y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **AUSBERTO JOSE PICADO PEÑA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCIA, Ministro.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 03862 – M. 1419470 – Valor C\$ 1,360.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Sexto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos cuarenta y dos (342), de las cuatro de la tarde del día miércoles dos de marzo del año dos mil cinco, se encuentra la resolución referente al **Reglamento sobre Centrales de Riesgo Privadas**”, que en sus partes conducentes dice:

El Doctor Víctor Urcuyo, Superintendente de Bancos, asistido por el Licenciado Enrique Arana, Coordinador de la Unidad de Normas de ésta Superintendencia de Bancos, procedió a presentar el Reglamento sobre Central de Riesgo Privadas. El Consejo Directo después de conocer en lo particular dicha propuesta de normativa,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 111 de la *Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros* (que en adelante, se denominará Ley General de Bancos), establece que las Centrales de Riesgo Privadas que administren y procesen información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos, estarán sometidas a la aprobación y reglamentación de

la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (que en adelante, se denominará Superintendencia), estando sujetas al sigilo bancario;

II

Que en base a la facultad legal establecida en el considerando anterior, es necesario establecer los mecanismos de aprobación y reglamentación de las Centrales de Riesgo Privadas, de modo que éstas puedan brindar servicios de información consolidada y clasificada a las instituciones financieras y empresas que, con el fin de mitigar su exposición al riesgo crediticio, así lo requieran;

III

Que el establecimiento de Centrales de Riesgo Privadas (que en adelante, se denominará CRP), implica el manejo de la información crediticia con alta tecnología, de tal manera que los productos y servicios de la CRP estarán disponibles a mayor número de establecimientos que otorgan créditos y por ende más personas tendrán mayor acceso al crédito.

IV

Que el disponer de los productos y servicios de las CRP, implica mayor seguridad contra el fraude y agilidad en el manejo de los créditos y por ende menor costo en dichas operaciones.

V

Que el Arto. 3 inciso 14 de la *Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*, establece que para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tiene la facultad de dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de dicha Ley.

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base en las atribuciones que le concede la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en su Arto. 111, segundo párrafo, así como la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en su Arto. 3, incisos 14 y 17, y en el Arto. 10, inciso 8,

RESUELVE

CD-SIBOIF-342-2-MAR2-2005

ÚNICO: Aprobar el Reglamento de Centrales de Riesgo Privadas, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la aprobación de la constitución y funcionamiento de CRP, a las que se refiere el Arto. 111 de la Ley General de Bancos. De conformidad con el mencionado artículo, la información crediticia que manejen las CRP proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas, estará sujeta al sigilo bancario.

También tiene por objeto, regular el manejo de la información crediticia proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas, garantizando el respeto a los derechos de los Titulares de la misma, reconocidos por la Constitución Política y la legislación vigente, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información.

Artículo 2.- Alcance

Las CRP sujetas a los preceptos de la presente norma, son las que administren información proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas por la Superintendencia, sin perjuicio de que éstas administren información de entidades no supervisadas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se utilizarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

1. Base de Datos: Conjunto de información administrada por la Central de Riesgos Privada (CRP), cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento, sistematización y acceso, que permita relacionarla entre sí; así como, procesarla con el propósito de proporcionarla a terceros autorizados o facultados para recibirla.

2. Central de Riesgos Privada: Persona jurídica constituida como sociedad anónima conforme lo establecido en el Código de Comercio, cuyo giro principal será recibir, procesar y proporcionar información crediticia, así como actividades conexas al giro principal, a juicio del Superintendente.

3. Información Crediticia: Información relacionada a una persona natural o jurídica, sobre sus obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de su capacidad de endeudamiento, historial y comportamiento de pago.

4. Ley General de Bancos: Ley No. 314, "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999.

5. Recolección de información: Toda operación o conjunto de operaciones o procedimiento técnico que permitan a las CRP obtener información.

6. Reporte de crédito: Toda comunicación escrita o contenida en algún medio óptico o magnético proporcionada por una CRP con información crediticia referida a una persona natural o jurídica, identificada.

7. Superintendencia: *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*, órgano estatal encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia*

de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

8. Titular: Toda persona natural o jurídica a la que se refiere la información crediticia proporcionada por la CRP.

9. Usuario: Es la persona natural o jurídica que cuenta con autorización escrita del Titular para solicitar y recibir información crediticia de la CRP.

10. Usuarios eventuales: Son aquellos que de manera eventual solicitan información a la CRP, previa entrega física de la autorización del Titular.

11. Usuarios permanentes: Son aquellos que de manera habitual otorgan crédito y por lo tanto han firmado contrato con la CRP para recibir información crediticia de los Titulares que lo hayan autorizado.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CRP

Artículo 4.- Requisitos de constitución

Los interesados que deseen obtener aprobación para constituir una CRP, deberán manifestar por escrito su intención en comunicación dirigida al Superintendente de Bancos, adjuntado como mínimo lo siguiente:

1. Proyecto de la escritura de constitución y sus estatutos;
2. Currículum Vitae de las personas que ocuparían cargo de directores y principales funcionarios;
3. Propuesta de la composición accionaria;
4. Evidencia de experiencia de al menos un año de los administradores en una CRP establecida en cualquier país;
5. Cartas de referencia de instituciones financieras supervisadas o de entidades comerciales dentro o fuera del país que evidencie la capacidad de los administradores de brindar servicios de CRP y la calidad de los mismos;
6. Programa general de funcionamiento que contenga como mínimo:
 - a. Organigrama de la CRP.
 - b. Descripción de los sistemas tecnológicos previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información.
 - c. Características de los productos y servicios que prestarán a los Usuarios.
 - d. Borrador de formato conteniendo los campos de información que almacenará.

e. Las políticas de prestación de servicios.

f. Código de Conducta.

g. Las medidas previstas de seguridad y de control interno.

h. Los planes de contingencia.

7. Presentar un informe de opinión de una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos respecto a que si los controles internos (operativos y de sistemas informáticos) de la sociedad cumplen estándares mínimos en este tipo de servicios;

8. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor de cien mil córdobas, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el diez por ciento (10%) del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el cincuenta por ciento (50%) del depósito ingresará a favor del fisco;

9. Presentar declaración notarial referida en el artículo siguiente; y

10. La demás información y documentación que el Superintendente considere razonable para evaluar la solicitud respectiva.

En el caso de sociedades que a la entrada en vigencia de la presente norma, estuvieren constituidas y manifestaren su intención de operar como CRP, deberán adoptar su pacto social y estatutos conforme lo aquí establecido y para tales efectos deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo y los artículos 5 y 6 de subsiguientes.

Artículo 5.- Impedimentos

Están impedidos de ser directores o gerentes de una CRP, aquellas personas incurso en las causales señaladas en el Artículo 30, numerales 1, 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Bancos. A los efectos de este artículo, las personas antes indicadas deberán presentar declaración notarial de no estar incurso en los impedimentos del artículo 30 anteriormente especificados según modelo establecido en el Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

Artículo 6.- Autorización para la constitución de la CRP

1. Proceso de autorización

Presentada la información a la que se refieren los artículos precedentes, el Superintendente la someterá, con su respectiva recomendación, a la consideración del Consejo Directivo de la Superintendencia, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como CRP. Todo dentro de un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha que se haya recibido toda la información requerida.

2. Solicitud de aprobación para inicio de operaciones

Una vez autorizada la constitución de la CRP, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución de autorización para constituirse, ésta deberá presentar al Superintendente, los siguiente:

- a. Testimonio de la escritura de constitución y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público;
- b. Balance general de apertura;
- c. Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, el gerente o principal ejecutivo; y
- d. Fotocopia certificada del Registro Único del Contribuyente (RUC).

Para las sociedades constituidas referidas en la parte in-fine del artículo 4 que antecede, deberán presentar además los estados financieros auditados del último período.

3. Caducidad automática de la autorización

Si transcurridos el plazo de sesenta (60) días referido en el presente artículo, sin que los interesados hubiesen cumplido con el requisito para la autorización de inicio de operaciones, o transcurridos noventa (90) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza a la entidad para iniciar operaciones, sin que la misma haya iniciado sus operaciones, las resoluciones para constituirse como CRP, así como la de autorización para iniciar operaciones, quedarán sin efecto.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LAS CRP

Artículo 7.- Fuentes de información

A partir de la vigencia de esta norma, las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, podrán concertar convenios de manera particular con las CRP autorizadas. Las entidades supervisadas podrán suministrar a la CRP la información crediticia de los Titulares que de manera escrita, lo hayan autorizado.

La CRP deberá manejar la información crediticia con la debida imparcialidad, confidencialidad y respeto al derecho individual de los Titulares, quedando entendido que los Usuarios deben utilizar dicha información únicamente para los fines autorizados por el Titular.

La información crediticia que manejen las CRP proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas, estará sujeta al sigilo bancario.

Artículo 8.- Suministro de información crediticia

Para el suministro de la información crediticia, la CRP deberá establecer procedimientos automatizados para la transmisión, comunicación o acceso de datos por parte de los Usuarios, resguardando en todo momento los derechos de los Titulares.

Conforme a lo establecido en el artículo precedente, para que la CRP suministre información crediticia a los Usuarios, éstos deben de previo obtener la autorización escrita del Titular de la información identificándose con el correspondiente documento legal.

En el caso de Usuarios eventuales, la autorización del Titular para solicitar la información crediticia deberá ser entregada en forma previa a la CRP cada vez que dicho Usuario eventual haga uso de los servicios proporcionados por esta.

Con relación a los Usuarios permanentes que de manera habitual otorguen créditos, éstos deberán firmar contratos con la CRP para solicitar la información crediticia. La autorización escrita que del Titular obtenga el Usuario, permanecerá bajo custodia de éste último sin necesidad de la previa entrega a la CRP. En dichos contratos, se establecerá que las autorizaciones del Titular para obtener información crediticia de la CRP, permanecerán disponibles en los archivos del Usuario.

Ninguna CRP podrá impedir a sus Usuarios que soliciten información a otra CRP.

Artículo 9.- Recolección y tratamiento de la información

Para proteger los derechos del Titular, las CRP deberán observar como mínimo, los siguientes lineamientos generales para la administración de la información crediticia:

1. La obtención de la información no podrá recabarse por medios distintos a los establecidos en la presente norma;
2. La información obtenida solo podrá utilizarse para los fines señalados en la presente norma; y
3. La información deberá ser exacta, veraz y actualizada, de forma tal, que responda a la situación real del Titular de la información en determinado momento. Si la información resulta ser inexacta, errónea o caduca, en todo o en parte, deberán, previa consulta con el Usuario proveedor de la información, adoptarse las medidas correctivas de manera inmediata por parte de la CRP para su modificación o supresión.

Artículo 10.- De la base de datos

La base de datos de las CRP se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios, o de otras fuentes de información de carácter público.

La información obtenida no podrá ser modificada de oficio por la CRP. El cambio en éstos registros deberá provenir directamente de las fuentes que proporcionan la información, debiendo procurar la CRP mecanismos que garanticen una actualización permanente de la información registrada en sus bases de datos.

Las CRP establecerán manuales operativos estandarizados que deberán ser observados por los Usuarios, para llevar a cabo el registro de información en su base de datos, así como para la

emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito que la CRP emita.

Artículo 11.- Seguridad en el manejo de las bases de datos

La CRP deberá adoptar las medidas de seguridad y control que resulten necesarias para evitar el manejo indebido de la información. Para este propósito se entiende como uso o manejo indebido de la información cualquier acto u omisión tendiente a causar o que cause perjuicio al Titular de la información en su persona o patrimonio, a la persona de la que se posea información, así como cualquier acción que se traduzca en un beneficio patrimonial, o de cualquier otra naturaleza, a favor de los funcionarios y empleados de la CRP o de esta última, siempre y cuando no se derive de la realización propia de su objeto.

Artículo 12.- Mantenimiento de la información

Las CRP están obligadas a conservar la información que les sea proporcionada por los Usuarios, durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que:

1. El Usuario cobre en su totalidad el crédito otorgado al Titular;
2. Desde la sentencia ejecutoriada que haya condenado al Titular al pago de las obligaciones derivadas del crédito correspondiente;
3. Se extinga el derecho del actor o demandante para pedir la ejecución de dicha sentencia, o
4. Prescriba la acción del Usuario para cobrar el crédito a cargo del Titular.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS TITULARES

Artículo 13.- Derecho de acceso a la información

Los Titulares tendrán derecho a solicitar a las CRP el envío de su Reporte de Crédito, gratuito una vez al año y pagando un cargo que cubra el costo de procesamiento, las veces que lo desee.

La CRP deberá formular el Reporte de Crédito solicitado en forma clara y completa, de tal manera que se explique por sí mismo o con la ayuda de un instructivo anexo, y enviarlo o ponerlo a disposición del Titular en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la CRP hubiera recibido la solicitud correspondiente. El Reporte de Crédito deberá permitir al Titular conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su situación crediticia.

Para efectos de la entrega del Reporte de Crédito, las CRP deberán, a elección del Titular:

1. Ponerlo a su disposición en las oficinas de la CRP;
2. Mediante la visualización de los datos en pantalla; o
3. Enviarlo a la dirección de correo postal o electrónico que haya señalado en la solicitud correspondiente.

Adicionalmente, los Titulares que gestionen algún crédito ante un Usuario, podrán solicitar a éste los datos que hubiere obtenido de la CRP a efecto de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el Reporte de Crédito.

Artículo 14.- Derecho de rectificación

Cuando los Titulares no estén conformes con la información contenida en su Reporte de Crédito, podrán presentar una solicitud de rectificación. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la CRP o a través del Usuario, adjuntando copia del Reporte de Crédito en el que se señale con claridad los registros informativos que impugna.

Artículo 15.- Trámite de rectificación

La CRP deberá entregar al Usuario reclamado, el escrito presentado por el Titular, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la CRP lo hubiere recibido. El Usuario de quien se trate, deberá responder a la CRP por escrito dentro del plazo de diez días hábiles.

Una vez que la CRP notifique por escrito el reclamo al Usuario respectivo, deberá incluir en el registro de que se trate la leyenda “registro impugnado”, misma que se eliminará hasta que concluya el trámite de rectificación.

Si el Usuario acepta total o parcialmente lo señalado en el reclamo presentado por el Titular, deberá realizar de inmediato las modificaciones conducentes en su base de datos y remitirla nuevamente a la CRP debidamente corregida. Así mismo, la CRP deberá enviar el reporte de crédito corregido al Titular y a los Usuarios a quienes les hubiere proporcionado dicha información en los seis meses previos a la fecha de verificación del problema.

En caso que el Usuario acepte parcialmente lo señalado en el reclamo o señale la inexactitud de éste, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto del reclamo, mismos que la CRP deberá remitir al Titular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Titular podrá manifestar en un texto de no más de sesenta palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta y solicitar a la CRP que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.

Si el Usuario no hace llegar a la CRP su respuesta al reclamo presentado por el Titular dentro del plazo establecido, la CRP deberá retirar temporalmente del reporte de crédito la información impugnada. Podrá incorporarse nuevamente la información impugnada al reporte de crédito, una vez se haya pronunciado al respecto el Usuario. Si el usuario no da respuesta en el término de treinta días, el Superintendente impondrá la sanción pecuniaria que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de Bancos y en la Norma General sobre Imposición de Multas dictada por el Consejo Directivo.

En caso no hubiere avenimiento o resolución en las diferencias entre un Usuario y un Titular, el que se considere perjudicado, podrá hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

En caso que los errores objeto de la reclamación presentada por el Titular sean imputables a la CRP, ésta deberá corregirlos de manera inmediata.

CAPÍTULO V DELAS AUDITORÍAS EXTERNAS

Artículo 16.- Período Contable

El período contable con base en el cual las CRP elaborarán y presentarán sus estados financieros, es el período comprendido entre el 1ro. de enero y 31 de diciembre de cada año. Para tal efecto, la CRP deberá solicitar a la Dirección General de Ingresos el permiso correspondiente para cambio de período fiscal.

Artículo 17.- Exámenes aplicables

Las Sociedades de Auditoría deberán evaluar y emitir su informe, por lo menos al cierre de cada período contable, sobre la razonabilidad de los estados financieros de la CRP, el funcionamiento integral del sistema de control interno y la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a dichas entidades, principalmente las emitidas por la Superintendencia.

Deberá adjuntarse al informe de la sociedad de auditoría sobre los estados financieros la información siguiente:

- Balance General Auditado.
- Estado de Resultados Auditado.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Auditado.
- Estado de Flujo de Efectivo Auditado.
- Notas a los Estados Financieros Auditados requeridas en esta Norma.
- Balance General Antes de Ajuste.
- Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por la entidad, especificando los efectos de los débitos y créditos en cada una de las cuentas de los estados financieros.
- Cualquier otra información de importancia que los Auditores Externos tengan a bien agregar.

Cada hallazgo revelado en el informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, deberá expresarse con todos los atributos abajo indicados, cuyos conceptos son ampliamente definidos en la Norma sobre Auditoría Externa:

- Condición
- Criterio
- Causa
- Efecto
- Recomendación
- Comentarios de la Administración

En el caso que las Sociedades de Auditoría identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Artículo 18.- Informes complementarios

Las sociedades de auditoría deberán emitir informes complementarios individuales en los que opinen sobre cada uno de los siguientes aspectos:

- Evaluación del Sistema de Control Interno inherente al proceso de recopilación, mantenimiento y actualización de la información crediticia de los Titulares; así como, el manejo apropiado de la información de los mismos con base en las disposiciones relacionadas con el Sigilo Bancario y otras establecidas en la presente norma;

- Evaluación de las medidas de seguridad y controles existentes en los sistemas de informática y los mecanismos establecidos por dicha entidad para la protección de los mismos;

- Evaluación del Plan de Contingencia establecido por la CRP;

El marco de referencia para la elaboración de los informes antes mencionados, serán los criterios de control interno declarados mediante representaciones escritas obtenidas de la administración de la CRP.

Artículo 19.- Dictámenes de los estados financieros

El dictamen de los estados financieros deberá contener la opinión de la Sociedad de Auditoría respecto de la razonabilidad de dichos estados tomados en su conjunto, de acuerdo con la base integral de contabilidad establecida para estas entidades. Si hubieran calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 20.- Alcance para los exámenes que realicen las Sociedades de Auditoría Externa.

Los exámenes que las sociedades de auditoría realicen de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma, serán efectuados aplicando las disposiciones señaladas por la Superintendencia o, en su defecto, por lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) vigentes a la fecha del examen.

Artículo 21.- Notas a los estados financieros

Las Sociedades de Auditoría deberán comprobar que las CRP cumplan con revelar en las – Notas a los Estados Financieros – información cuya revelación es requerida por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) o los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP's) en los Estados Unidos de América, según el caso.

Artículo 22.- Plazos para la presentación de informes

La fecha límite de presentación del informe sobre los estados financieros auditados, Informe sobre la evaluación del sistema de control interno y sobre el cumplimiento de la Ley y la presente norma; así como, los informes complementarios requeridos en esta norma, deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre de cada ejercicio auditado.

Artículo 23.- Información de hechos significativos

Las Sociedades de Auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a la Superintendencia dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las CRP, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

En el caso de existir situaciones no dispuestas en esta norma, se considerará, en lo que fuere aplicable, lo establecido en la Norma sobre Auditoría Externa.

CAPÍTULO VI SANCIONES, SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 24.- Sanciones

La Superintendencia podrá establecer sanciones por las irregularidades en que incurra la CRP, entre estas se encuentran:

1. Sanción pecuniaria conforme lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de Bancos y la Norma General sobre Imposición de Multas;
2. La suspensión temporal del acceso a la base de datos proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias; y
3. La suspensión definitiva del acceso a dicha base de datos.

Artículo 25.- Sanción Pecuniaria

El Superintendente podrá aplicar sanción pecuniaria conforme lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de Bancos y la Norma General sobre Imposición de Multas, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitar y proporcionar información distinta a la autorizada conforme lo establece la presente norma;
2. Realizar actividades distintas a las de su objeto principal;
3. Negarse a facilitar el acceso a la información crediticia, al Titular de la misma;
4. Denegar una solicitud de revisión o una solicitud de rectificación de la información crediticia del Titular;
5. Negarse a modificar o a cancelar la información de un Titular luego de que este haya tenido un pronunciamiento favorable conforme el procedimiento establecido en el capítulo IV de la presente norma;
6. Alterar, modificar o eliminar reiteradamente algún registro de su base de datos, salvo los supuestos previstos en la presente norma;
7. Negarse a proporcionar información y documentos a la Superintendencia; y
8. Que infrinja cualquier otra disposición establecida en la presente norma.

Las CRP son responsables por incurrir en las infracciones antes tipificadas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a las fuentes de las que hubieren recolectado la información.

Artículo 26.- Suspensión temporal

El Superintendente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrá suspender temporalmente el uso de la información proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias contenida en su base de datos, cuando se incurra de manera reiterada en cualquiera de las situaciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Suspensión definitiva

Cuando la CRP incurra de manera grave, a juicio del Superintendente, en cualesquiera de las situaciones mencionadas en el artículo 25 de la presente norma o en violaciones al Sigilo Bancario, el Superintendente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, mediante resolución dictada al efecto podrá ordenar la cancelación definitiva de la autorización del uso de la base de datos con información proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas.

Artículo 28.- Disolución y liquidación

Cuando se acuerde la disolución y liquidación de la CRP, dicha CRP deberá ajustarse a los procedimientos que el Superintendente le señale con relación con el manejo y control de la información proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas, contenida en su base de datos.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.- Responsabilidad ante la Superintendencia

La CRP deberá informar de inmediato a la Superintendencia cuando se den cambios en la composición accionaria, adjuntando los soportes que respalden dichos cambios.

Cualquier modificación a los estatutos sociales de la CRP deberá ser sometida a la aprobación previa del Superintendente, para su posterior inscripción en el Registro Público.

En el cumplimiento de su objeto social, la CRP deberá responder a observaciones efectuadas por el Superintendente en el desempeño de sus actividades, para el efecto, éste podrá solicitar en cualquier momento toda la información que precise para evaluar reclamos, denuncias o irregularidades detectadas.

Toda la información que la CRP obtenga de las entidades supervisadas deberá estar permanentemente a la disposición de la Superintendencia.

Artículo 30.- Área encargada de atender consultas y reclamos

Las CRP establecerán los procedimientos internos necesarios para brindar una eficiente, efectiva y oportuna atención a las solicitudes de rectificación presentadas por los Titulares de la información en caso que consideren que la información contenida en las bases de datos es inexacta, errónea o caduca.

Artículo 31.- Vigencia

La presente Norma será de obligatorio cumplimiento y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier Diario de circulación nacional.

ANEXO 1
MODELO DE DECLARACIÓN NOTARIAL PARA
ACCIONISTAS DIRECTORES O GERENTES DE CRP

Yo _____, [accionista, director o gerente] de la sociedad _____, Central de Riesgo, declaro que:

1. No soy directa ni indirectamente, deudor moroso de cualquier banco o institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, ni he sido declarado judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra;

2. No soy directa ni indirectamente titular, socio o accionista con control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos, reiteradamente por más de sesenta (60) días, o que estén en cobranza judicial en la misma empresa o en otra del Sistema Financiero;

3. No he sido sancionado en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio a un banco, o a la fe pública alterando sus estados financieros;

4. No he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de un banco que haya sido declarado en estado de liquidación forzosa, durante los últimos quince años;

5. No he sido condenado por delitos de naturaleza dolosa.

Managua, _____ de _____ de 200

Nombre y Firma

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde, se cierra la sesión. (f) M. B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Alfredo C. G. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en DIECISÉIS (16) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales, firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diez de marzo del año dos mil cinco. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)

Reg. No. 3907 - M. 1419558 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.01-2005
“ADQUISICIÓN DE UNA FOTOCOPIADORA”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.03-2005 del 21 de Enero del corriente año, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.01-2005 “Adquisición de Una Fotocopiadora”**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 07 de Marzo del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.01-2005, “Adquisición de Una Fotocopiadora”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.01-2005 del 04 de Marzo del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.01-2005, “Adquisición de Una Fotocopiadora”** al oferente **XEROX DE NICARAGUA, S.A.**, hasta por la suma de **US\$ 19,270.00 (Diecinueve mil doscientos setenta dólares)**, incluye los impuestos. El pago se efectuará en **Córdobas, Moneda Nacional, al tipo de cambio oficial BCN de la fecha de pago.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil cinco, ROBERTO PORTA CORDOBA. Director Ejecutivo. INATEC.

Reg. No. 3908 - M. 1419559 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.02-2005
“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y
GASTOS MÉDICOS”.**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.06-2005 del 07 de Febrero del corriente año, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.02-2005 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS”**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 11 de Marzo del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones) corresponde efectivamente a una oferta favorable que cumple con los requisitos exigidos en el PBC, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, eligiendo de esta manera la propuesta más conveniente al interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia. Cumpliendo con la adquisición de los servicios de Seguros de Vida y Gastos Médicos para los miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Directores de Entes Públicos.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.02-2005, “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.02-2005 del 11 de Marzo del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.02-2005, “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS”**, al oferente **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma total de **US \$ 18,155.48 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cinco dólares con cuarenta y ocho centavos)**, incluye derechos e impuestos. **Se cancelará en Córdoba, Moneda Nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha de pago.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil cinco. ROBERTO PORTA C., Director Ejecutivo. INATEC.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 03860 – M. 1419466 – Valor C\$ 85.00

Managua, 23 de octubre de 1998

Licenciado
FRANCISCO MORENO BARAHONA
Presente

Licenciado Moreno:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

**ACUERDO No. 55 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

UNICO: Autorizar al Notario Licenciado FRANCISCO MORENO BARAHONA, para cartular en el quinquenio que principia hoy, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho. R. Sandino Argüello, Kent Henríquez C., Julio R. García V., A. Cuadra Ortegaray, Francisco Plata López, Josefina Ramos M., M. Aguilar G., Y. Centeno G., F. Zelaya Rojas. Fco. Rosales A. Ante mí A. Valle P. Srio.

Sin otro particular, me suscribo. Atentamente. ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario Corte, Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. No. 03873 – M. 1419500 – Valor C\$ 340.00

**ALCALDÍA DE LEÓN
DEPARTAMENTO DE LEÓN****AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 02-2005**

La alcaldía del Municipio de León, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas y Empresas Constructoras que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los proyectos que consiste en la construcción de carpeta de rodamiento de concreto estampado en las calles del centro histórico alrededor de catedral metropolitana, sustituyendo el rodamiento actual de carpeta asfáltica. En el proyecto se sustituirán las actuales cunetas de concreto y se mejorará la capa base actual, el proyecto pretende mejorar condiciones de atractivo turístico y cultural al visitante nacional y extranjero, además de la mejora que tendrá la vía al sustituirse la carpeta de rodamiento actual. Las cantidades de obras principales son: área de concreto estampado = 2,196.46 m²- Cuneta de concreto = 694.04 ml - Andenes de concreto = 93.56 m²- Movimiento de tierra = 1433.97 m²

Lic No	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de oferta	Valor de Documentos	Fecha y Hora de Apertura de Ofertas
15-2004	CONST. DE 2,391 M2 DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO	León	León	C\$ 13,500.00	C\$ 1,000.00	22/03/2005 10:00am

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre los días 21 al 25 de marzo del 2005, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la **Alcaldía de León**, frente a Plaza Central. Los documentos se entregarán a partir del día lunes 28 de marzo desde la 08:00 AM. La reunión de homologación será en la Alcaldía de León (Dir. Obras Públicas) el día 29 de marzo a las 09:00 AM. La aclaración de consultas será el día 31 de marzo del 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la Alcaldía de León, Teléfono, Fax 0311-0750. **Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 am. del día 22 de abril del 2005.**

LIC. TRANSITO GENARO TÉLLEZ, ALCALDE MUNICIPAL

2-2

**ALCALDÍA DE LEÓN
DEPARTAMENTO DE LEÓN
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA 03-2005**

La alcaldía del Municipio de León, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas y Empresas Constructoras que se interesan en participar en este proceso de Licitación Pública para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los proyectos que consiste en la rehabilitación de 9.797 Km. de camino; se realizara revestimiento y bacheo de la carpeta de rodamiento, limpieza y construcción de cunetas, construcción de vados y limpieza de derecho de vía y canales existentes.

Lic No	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant.	Valor de Documentos de oferta	Fecha y Hora de Apertura de Ofertas
03-2005	PROYECTO IE-15830, MEJORAMIENTO DE 10 KM. DE CAMINO TRONCAL LEÓN - EL OBRAJE	León	León	C\$ 30,000.00	C\$ 1,500.00	22/04/2005, 10:00am

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre los días 21 al 30 de marzo del 2005, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la **Alcaldía de León**, frente a Plaza Central. Los documentos se entregarán a partir del día lunes 01 de Abril desde la 08:00 AM. La reunión de homologación será en la Alcaldía de León (Dir. Obras Públicas) el día 04 de Abril a las 09:00 AM. La aclaración de consultas será el día 06 de Abril del 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la Alcaldía de León, Teléfono, Fax 0311-0750. **Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 AM. del día 22 de abril del 2005.**

LIC. TRANSITO GENARO TÉLLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

2-2

ALCALDIA DE NUEVA GUINEA

Reg. No. 03874 – M. 1419660 – Valor C\$ 240.00

Programa Anual de Adquisiciones-2005 de la Alcaldía de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur

La Alcaldía de Nueva Guinea, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y sus Reformas (Leyes 349 y 427), y con base en los artículos del 10 al 13 del Reglamento General de dicha Ley (Decreto 21-2000), publica su programa de adquisiciones del presente año dos mil cinco.

Descripción	Clasificación (bien o servicio)	Procedimiento de contratación	Fuente de financiamiento	Período estimado (en trimestre)
ADQUISICIONES ADMINISTRATIVAS				
Realización de auditorías	Servicios	Licitación por registro	Alcaldía	II
Compra de papelería y útiles de oficina	Materiales	Por cotización	Fondos propios	Todo el año
Mantenimiento del equipo de computación	Servicios	Por cotización	Fondos propios	II y III
Compra de una motocicleta	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	III
Compra de una motocicleta	Bienes	Por cotización	FONIM-INIFOM	III
Compra de un equipo aire acondicionado; un Teodolito; equipo GPS; mesa de dibujo; Leroy y escritorios para trabajo de catastro.	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	Todo el año
Compra de una fotocopiadora	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	III
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y BIENESTAR				
Electrificación de las colonias Nueva Holanda, La Unión, La Fonseca y Puerto Príncipe	Obras físicas	Licitación restringida	CNE-Alcaldía	II
Reemplazo de 13 C/E	Obras	Licitación pública	FISE	II y III
Construcción de 4 C/E de secundaria	Obras	Licitación pública	FISE	II y III
Ampliación de 1 C/E	Obras	Licitación restringida	FISE	II y III
Proyecto de agua potable col. La Fonseca	Obras	Licitación	FISE	Del II al IV
Construcción de cancha en la colonia San Juan, colonia de El Plata y el Distrito la Unión	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto Nacional	III
Construcción del palco del Estadio Mpal. de fútbol	Obras	Por cotización	Gobierno Regional RAAS	I y II
Mejoramiento del parque central	Obras	Por cotización	Gobierno Regional RAAS	I y II
Fortalecimiento Institucional (adquisiciones de computadoras, impresoras e instalación de redes informática para oficinas del alcalde, vicealcalde, secretaria mpal, asesoría, y registro civil.)	Servicios/equipos	Por cotización	Gob. Regional RAAS	II
Fortalecimiento Institucional (adquisición de equipos computarizados y establecimiento de redes para contabilidad, recursos humanos y servicios municipales, Registro Civil de las personas y admón. Tributaria.)	Servicios y equipos	Por cotización	FONIM, MHCP	Todo el año
Construcción del mirador en la plaza municipal	Obras	Licitación por registro	Transferencias del presupuesto nacional	IV

Mejoramiento y Ampliación de Biblioteca Mpal, construcción de oficina de ASODENG, construcción cancha zona 3	Obras	Por cotización	Hermanamiento Ng-Sintroiden	Todo el año
Manejo integrado de desechos sólidos Proyecto de seguimiento al Programa de Ordenamiento territorial Mpal. (POTEM)	Servicios	Por cotización	Alcaldía y comunidad	II y III
Proyecto parque ecológico Los Ángeles, Palmistan, y los Pérez	Servicios	Por cotización	De, alcaldía	Todo el año
Infraestructura Construcción de caja puente zona 8	Obras	Licitación por registro	Marena/ FAM-Alcaldia	III-IV
Construcción de 4 km calles en Verdun y Yolaina	Obras	Licitación pública	Transferencias del presupuesto nacional	II
Construcción de 4000 ml de andenes zonas 1,3,5 y 8	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Rehabilitación del camino Nueva Guinea-Unión	Obras civiles	Licitación pública	FISE	II
Mantenimiento del camino Nueva Guinea-Fonseca	Obras	Licitación pública	IDR-Alcaldía	I
Rehabilitación de 2 km camino Kurinwas-San José	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto nacional	II
Mantenimiento camino Providencia-Pto. Principe	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto nacional	II
Apertura 7 km La Fonseca-Quezada	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Construcción puente colgante comarca Maritza Quezada	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Apertura 12 Km. Talolinga, Maquengue, Zapote e Indios	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Construcción de 15 Km. de calle en las colonias Jerusalén, Nuevo León, los Laureles, Providencia y en San Pablo.	Obras	Licitación restringida	Alcaldía y transferencias del presupuesto nacional	III y IV
Construcción de 12,000 mts andenes y cunetas en las colonias Nueva Holanda, los Laureles, San Pablo, Jacinto Baca y San José.	Obras	Licitación restringida	FISE	III y IV
Reparación y mantenimiento de 4 km de calles de la cabecera mpal.	Obras	Licitación restringida	alcaldía	II y III
Construcción de una Caja-Puente en la zona 8 cabecera Mpal.	Obras	Licitación restringida	FISE-MHCP	III y IV
Reparación de 6 alcantarillas en las Zonas urbanas 1,2,4, y 5	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	III y IV
Construcción de 10 vados en la cabecera municipal.	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	III y IV

Los interesados podrán presentar sus ofertas oportunamente conforme sea indicado. Atentamente, Julio Constantino Quintanilla Jarquín, Alcalde de Nueva Guinea, RAAS.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA

Reg. No. 3896 - M. 1419528 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA 001-2005.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES EN NUESTRO CARÁCTER DE SOLICITANTES DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE).

INVITAMOS:

A CONTRATISTAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN PARA QUE ADQUIERAN DOCUMENTOS PREVIA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS PARA OFERTAR EN LA LICITACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO.

LICITACIÓN RESTRINGIDA

CODIGO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DPTO.	PRECIO BASE	F. M. OFERTA	VALOR DOC.
IE - 16512	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN 2 COMUNIDADES DE ACOYAPA, CHONTALES	ACOYAPA	CHONTALES	-----	C\$ 6,000.00	C\$ 500.00

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN ESTARÁN A LA VENTA EN HORAS DE OFICINA, LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS 21 AL 29 DE **MARZO DEL 2005**, EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA DE ACOYAPA CHONTALES ESPECÍFICAMENTE EN LA ÁREA DE PROYECTOS. LAS CONSULTAS SE RECIBIRÁN HASTA LAS **CINCO DE LA TARDE (5:P.M) DEL DÍA 4 AL 8 DE ABRIL DEL 2005**, LAS OFERTAS DEBERÁN SER PRESENTADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS BASE DE LICITACION DEL PROYECTO, CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITARLA EN LAS OFICINAS DEL ÁREA DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA, DE ENITEL 1 C. AL ESTE, TELEFONO: 518-0284. LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SERÁ EL DÍA **LUNES 18 DE ABRIL DEL 2005** A LAS 10.:A.M EN EL ÁREA DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA CON ORIGINAL Y DOS COPIAS DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y FIRMADAS CADA UNA DE SUS HOJAS, ESTO SE HARÁ EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES O REPRESENTANTES QUE DESEEN ASISTIR.

NOTA: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PODRÁN PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN REGISTRADOS EN EL BANCO DE OFERENTES DE ESTA ALCALDÍA, FISE CENTRAL, REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y MTI, DEBERÁN TENER SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS A LA FECHA.

DR. RONALD AGENOR DUARTE SEVILLA, ALCALDE MUNICIPAL ACOYAPA, CHONTALES. - FECHA: 21/03/2005

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 03910 - M. 1419577 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 05-2005

La alcaldía del Municipio de Masaya, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación del siguiente proyecto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FIANZA POR MTO. OFERTA	VALOR DE DOCUMENTOS
IE15371	Mantenimiento de camino comarca Llano Grande #1	Masaya	Masaya	C\$ 10,000	C\$ 250.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el viernes 18 de marzo al lunes 28 de marzo de 2005, en la Alcaldía Municipal de Masaya, AVENIDA REAL SAN JERONIMO, en esta ciudad de Masaya. Las consultas se recibirán entre el jueves 31 de marzo al miércoles 06 de abril de 2005. La aclaración de consultas será el jueves 07 de abril de 2005. Los documentos se entregarán el día miércoles 30 de marzo de 2005, a partir de las 2:00 PM, previa presentación de fotocopia del recibo Oficial de Caja. Las ofertas deberán ser presentadas el martes 26 de abril de 2005, a las 09:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Masaya, Teléfono 05222190; Fax 05222190.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION del proyecto antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar el lunes 25 de abril de 2005 en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Masaya.

Ing. Manuel Prado Gutiérrez, Responsable de la Unidad Técnica Municipal.

2-1

Reg. No. 03911 – M. 1419522 – Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGUINA, MADRIZ
Teléfono: 072-22140

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, del Departamento de Madriz, les esta invitando a presentar Oferta Técnica Económica a los oferentes registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado, para la Ejecución del **PROYECTO: Construcción de 225 m2 de Losetas para tapar cauce salida Cuyalí, Sector No. 1 Casco Urbano Palacagüina, Fondos provenientes del Gobierno Central.**

El pliego de base y condiciones especificaciones técnicas y planos constructivos, estará disponible en idioma español, con un costo de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pueden retirarse en la oficina de Finanzas de esta Alcaldía, durante el periodo comprendido entre el 28/03/2005 al 31/03/005 en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del Proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día 05/04/2005. para consultas el área de Proyecto atenderá el día 29/03/2005.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia firmadas y foliadas el día 20/04/2005 a las 10:00 am horas, procediéndose a la apertura a partir de las 10:30 am de ese mismo día en las oficinas de ésta Alcaldía.

Las ofertas deben ser presentadas en idioma español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 1% del monto de su oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la Licitación.

Danilo Rosales Midence, Presidente del Comité de Licitación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01392 - M. 1390846 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 156, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BYRON RENE PIERROT ESPINALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03649 - M. 192979 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1355, Página 298, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO RIOS, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Máltez Montiel

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03650 - M. 1419271 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 59, Tomo VI, Partida No. 1374 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERVIN JAVIER URROZ RUGAMA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03651 - M. 1419284 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 393, Tomo V, Partida No. 1176 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS DEL CARMEN RUIZ SEVILLA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03652 - M. 1419283 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 41, Tomo VI, Partida No. 1320 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA DE LOS ANGELES TORRENTES ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03653 - M. 1419281 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 389, Tomo V, Partida No. 1164 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA MIRANDA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03644 - M. 1419302 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **LAURA CHANCHIEN PARAJON**, de nacionalidad Estadounidense, mismo que fue otorgado por The University of New México, el 15 de Mayo de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y dos, del 05 de Noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA de LAURA CHANCHIEN PARAJON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes Noviembre del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA de LAURA CHANCHIEN PARAJON** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 149, Folios 158, 159, Tomo III. Managua, 16 de Febrero del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 03645 - M. 1419261 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 277 del Consejo Universitario del día veintiocho de Enero del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **HILDA CARINA IRIAS LOPEZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTORA EN CIRUGIA DENTAL**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día diecisiete de Mayo del año dos mil uno, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaria General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 627, Página No. 0088, Tomo III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de Febrero del 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 3843 - M. 1419458 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 238, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO CAJINA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de dos mil cuatro. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 03844 - M. 1419448 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 005, Página 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA”**.- **POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN LOPEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueño.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03845 - M. 1419451 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 453, Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR NUÑEZ VIDAURRE, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03847 - M. 974115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 74, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIA MARIA GARCIA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Dirección, Administración y Descentralización de Centros Educativos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03848 - M. 974114 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIA MARIA GARCIA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesorado de Educación Media, mención Dirección, Administración y Descentralización de Centros Educativos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Octubre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03849 - M. 1419467 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE NOEL ROBLETO CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03850 - M. 1419461 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 590, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS LOAISIGA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03851 - M. 912641 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 776, Tomo III del Libro de Registro de Título del Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03852 - M. 1419444 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HENRRY ANTONIO BALTODANO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03853 - M. 1419433 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 068, Tomo V, Partida 203 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR PAEZ JIMENEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RNMSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03854 - M. 1419464 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 66, Tomo VI, Partida No. 1394 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYLING UCRANIA DIAZ MONTALVAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

/

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03856 - M. 1419463 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 180, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

EVENOR VALLEJOS AGUIRRE, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03855 - M. 1419435 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 121, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO ZELEDON ICABALCETA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03857 - M. 1419428 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HARVIN JOSUE VALVERDE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Mecánica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de Febrero de 2003. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03858 - M. 3611328 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 039, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

PABLO ISRAEL CANALES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de Febrero de 2005. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03846 - M. 1419472 - Valor C\$ 80.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la Reposición de Título de **LICENCIADA EN ECONOMIA AGRICOLA**, extendido por esta Universidad el 30 de Abril de 2004, a nombre de **CARMEN DE LOS ANGELES ESPINOZA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 03912 - M. 1419574 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta de Directores de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNORTE) en su reunión celebrada el día quince de marzo del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, ha acordado convocar la Asamblea General de Accionistas, que habrá de celebrarse en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro en la ciudad de Managua, el día martes doce de abril de 2005 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras del Presidente de la sociedad.
2. Informe de Gestión del ejercicio 2004.
3. Estados Financieros auditados del ejercicio 2004.
4. Reformas a la Cláusula Octava del Pacto Social a efectos de permitir la celebración de Juntas Directivas mediante sistemas de audioconferencia o videoconferencia.
5. Reformas a las Cláusulas Quinta, relativa a reforma del Capital Social y Cláusula Sexta del Pacto Social, que crea dos series de acciones, una Serie "A" de acciones comunes y una Serie "B" de acciones preferentes y los beneficios de tales acciones. Reforma a los artículos dos, referido al Capital Social y dieciséis de los Estatutos, que regula los derechos conferidos a los titulares de acciones de la Serie "B" y adición del artículo cuarenta y nueve, que regula el canje de las acciones actualmente suscritas y pagadas por las acciones nuevas a emitirse.
6. Propuesta de nombramiento para el cargo de Vicepresidente y dos Vocales de Junta Directiva.
7. Lo que propongan los señores accionistas.

José Antonio Brenes, Secretario Junta Directiva

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta de Directores de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISSUR) en su reunión celebrada el día quince de marzo del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, ha acordado convocar la Asamblea General de Accionistas, que habrá de celebrarse en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro en la ciudad de Managua, el día martes doce de abril de 2005, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 P.M.), para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras del Presidente de la sociedad.
2. Informe de Gestión del ejercicio 2004.
3. Estados Financieros auditados del ejercicio 2004.
4. Reformas a la Cláusula Octava del Pacto Social a efectos de permitir la celebración de Juntas Directivas mediante sistemas de audioconferencia o videoconferencia.
5. Reformas a las Cláusulas Quinta, relativa a reforma del Capital Social y Cláusula Sexta del Pacto Social, que crea dos series de acciones, una Serie "A" de acciones comunes y una Serie "B" de acciones preferentes y los beneficios de tales acciones. Reforma a los artículos dos, referido al Capital Social y dieciséis de los Estatutos, que regula los derechos conferidos a los titulares de acciones de la Serie "B" y adición del artículo cuarenta y nueve, que regula el canje de las acciones actualmente suscritas y pagadas por las acciones nuevas a emitirse.
6. Propuesta de nombramiento para el cargo de Vicepresidente y dos Vocales de Junta Directiva.
7. Lo que propongan los señores accionistas.

José Antonio Brenes, Secretario Junta Directiva.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 03165 – M. 1418926 – Valor C\$ 255.00

DENIA CAROLINA CORNEJO SANTAMARIA, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Barrio El Calvario, de la Escuela Madre Virginia Rosero, dos cuadras al este, trece varas al norte en la ciudad de Chinandega, lindantes: Norte: Eduardo Martínez; Sur: Julia Torrez; Este: Nicolás Solís y Oeste: Calle en medio Beatriz Mejía, según plano catastral esta propiedad pertenece a Julio César Castellón Moreno, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Paula R. Salinas Hdez. Secretaria.

3-2

FE DE ERRATA

EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)

Reg. No. 03926 – M. 1419609 – Valor C\$ 45.00

En Gaceta No. 53 con fecha 16 de marzo de 2005, ENITEL mandó a publicar Convocatoria, con Registro No. 3828, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

"CONVOCATORIA. Por este medio, el Presidente de la Junta Directiva, a través del suscrito Secretario **CONVOCA** a los accionistas de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. ENITEL (La "Sociedad") a la Junta General Ordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria a las **15:00 horas del día 1º de abril del año dos mil cinco (2005)**, en el Centro de Convenciones del Hotel Crown Plaza, que se ubica de la esquina noroeste del Hospital Militar cuatro cuadras al norte, mano derecha, en esta ciudad de Managua, Nicaragua."